

**APLICACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE JUSTICIA ENTRE LAS
JURISDICCIONES ORDINARIA Y ESPECIAL INDÍGENA EN DESARROLLO
DEL ARTÍCULO 246 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA
“DIAGNÓSTICO SITUACIONAL EN EL PUEBLO INDÍGENA UWA”**

**JUAN GABRIEL JEREZ TEGRIA
EDINSON JUNIOR LIZARAZO VILLARREAL**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA**

2015

**APLICACIÓN DE LA COORDINACIÓN DE JUSTICIA ENTRE LAS
JURISDICCIONES ORDINARIA Y ESPECIAL INDÍGENA EN DESARROLLO
DEL ARTÍCULO 246 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA
“DIAGNÓSTICO SITUACIONAL EN EL PUEBLO INDÍGENA UWA”**

**JUAN GABRIEL JEREZ TEGRIA
EDINSON JUNIOR LIZARAZO VILLARREAL**

**TRABAJO DE GRADO PARA OPTAR
AL TÍTULO DE ABOGADO**

**DIRECTOR
RAMIRO PINZÓN ASELA**

**CODIRECTOR
EBARISTO TEGRIA UNCARIA**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
BUCARAMANGA**

2015

PARA EL PUEBLO U'WA
LA VIDA ES IMPORTANTE
LA TIERRA ES LA VIDA
LA VIDA ES LA PERPETUIDAD
DE LA CULTURA

DEDICATORIA

DEDICO ESTE TRABAJO A MI PUEBLO ANCESTRAL U'WA A WERJAI BUSICO TEGRIA, UBANU TEGRIA, ISRAYU TEGRIA, BUOA TEGRIA, KUIBORO TEGRIA, A BASIASO ANDRES TEGRIA, RITAWIA UNCARIA MIS KOTÁS, Y DEMAS AUTORIDADES TRADICIONALES Y PERSONAJES DE VIDA, RESISTENCIA Y LUCHA.

A EBARISTO TEGRIA UNCARIA MI MENTOR Y MECENAS, A MI FAMILIA, MI WIA, MARÍA LUISA SANTANDER, MIS HIJOS JUAN DAVID, LINA MARIA Y FRANYERSON, A MI ABÁ GLORIA MARIA TEGRIA UNCARIA, A EURO ANTONIO JEREZ TEGRIA, KAMBRAYO TEGRIA, Y DEMAS PERSONAS QUE CREYERON EN MI CAPACIDAD ACADEMICA.

JUAN GABRIEL JEREZ TEGRIA

DEDICATORIA

DEDICO ESTE TRABAJO A MI FAMILIA Y SERES QUERIDOS, A MI ESPOSA LINA, MI HIJA SOFÍA, MI MADRE MARGARITA, MI SUEGRA LILIA, MI GRAN AMIGO CARLOS, A MI BUEN AMIGO JUAN GABRIEL, BETO, GONZALO, OSCAR A TODOS MIS PROFESORES, PORQUE SIEMPRE CREYERON EN MI CAPACIDAD ACADÉMICA Y ME ENSEÑARON A CRECER A NIVEL PERSONAL, PROFESIONAL Y EMOCIONAL, QUE A LO LARGO DE MI CARRERA DE UNA U OTRA MANERA ME HAN APORTADO GRANDES COSAS; AL DR JORGE GÓMEZ, DRA CLARA, DRA BRIGIT, ANITA, MIL Y MIL GRACIAS POR SU APOYO Y VALIOSA COLABORACIÓN.

EDINSON JUNIOR LIZARAZO VILLARREAL

TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCION.....	18
1. PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	20
1.1 JUSTIFICACIÓN.....	23
1.2 OBJETIVOS	24
1.3 OBJETIVO GENERAL.....	24
1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	25
1.5 MARCOS DE REFERENCIA.....	25
1.6 MARCO DE ANTECEDENTES.....	25
1.7 MARCO CONCEPTUAL	28
1.8 MARCO TEÓRICO.....	30
1.9 METODOLOGÍA.....	42
2. CAPITULO I. LOS PUEBLOS INDIGENAS Y EL RECONOCIMIENTO EN EL DERECHO INTERNACIONAL.....	47
2.1. RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS.....	47
2.2. RECONOCIMIENTO NACIONAL DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS.....	56
2.3. LA JURISDICCION ESPECIAL INDIGENA EN LA CORTE CONSTITUCIONAL	61
2.4. LA COORDINACION ENTRE LA JURISDICCION NACIONAL Y LA JURISDICCION ESPECIAL INDIGENA	68
3. CAPITULO II. LOS PUEBLOS INDIGENAS EN EL CONTEXTO NACIONAL COLOMBIANO	93

3.1.	EL PUEBLO INDIGENA U'WA.....	105
3.2.	SIGNIFICADO DE LA PALABRA U'WA	106
3.3.	UBICACIÓN.....	106
3.4.	POBLACIÓN	108
3.5.	CULTURA.....	110
3.6.	ORGANIZACIÓN GENERAL.....	115
3.7.	ORGANIZACIÓN SOCIO-CULTURAL	117
3.8.	ORGANIZACIÓN POLITICO-ADMINISTRATIVA	123
3.9.	MANEJO DE JUSTICIA PROPIA	126
3.10.	CASOS INTERNOS DE JUSTICIA.....	133
3.11.	COMO HA SIDO LA COORDINACION ENTRE EL PUEBLO U'WA Y EL SISTEMA JUDICIAL NACIONAL.....	142
4.	CAPITULO III. PROPUESTA DE COORDINACION JURISDICCIONAL ENTRE EL PUEBLO U'WA Y LA JURISDICCION NACIONAL	149
5.	CONCLUSIONES.....	152
	BIBLIOGRAFIA.....	154

LISTA DE CUADROS

Cuadro 1. Artículos Constitución Nacional	31
Cuadro 2. Relación de compromisos de la Comisión	83

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Relación de Resguardos Indígenas de Colombia.....	94
Tabla 2. Relación de pueblos Indígenas	96
Tabla 3. Relación de pueblos Indígenas	99
Tabla 4. Población U´wa por departamento	110

LISTA DE GRAFICAS

Gráfica 1. Porcentaje de Población indígena	100
Gráfica 2. Distribución de la Población U´wa por Departamentos	109
Gráfica 3. Organización General U´WA	116
Gráfica 4. Organización Interna de Gobierno Propio.....	118
Gráfica 5. Organización Política Administrativa	124

LISTA DE MAPAS

Mapa 1. Ubicación Territorial De Los Pueblos Indígenas.....	104
Mapa 2. Resguardo Unido U'WA.....	108

LISTA DE FOTOGRAFIAS

Fotografía 1. El Yopo.....	111
Fotografía 2. Kabara.....	112
Fotografía 3. Autoridad Tradicional.....	121

RESUMEN

TITULO: APLICACIÓN DE LA COORDINACION DE JUSTICIA ENTRE LAS JURISDICCIONES ORDINARIA Y ESPECIAL INDIGENA EN DESARROLLO DEL ARTICULO 246 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE COLOMBIA “DIAGNOSTICO SITUACIONAL EN EL PUEBLO INDIGENA UWA”♦

AUTORES: JEREZ Tegría, Juan Gabriel

LIZARAZO Villarreal, Edinson Junior ♦♦

PALABRAS CLAVE: IDENTIDAD ÉTNICA Y CULTURAL, JURISDICCION ESPECIAL INDIGENA, SISTEMA JUDICIAL NACIONAL, COORDINACIÓN INTERJURISCCIONAL, PUEBLO INDIGENA U’WA.

DESCRIPCION:

Esta investigación socio jurídica es de corte cualitativo, en donde se obtuvo como resultado un diagnóstico de la situación actual de la coordinación del Sistema Nacional Judicial y la Jurisdicción Especial Indígena, para el caso U’wa. Se trabajó principalmente los derechos de los pueblos indígenas en el orden internacional, los instrumentos internacionales de mayor relevancia en el tema de la Jurisdicción Especial Indígena, como el Convenio 169 de la OIT, ratificado por Colombia por la ley 21 de 1991, la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas, el Proyecto de Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas; se trabajó el reconocimiento nacional de los derechos de los pueblos indígenas en Colombia consignados en la Constitución Política de 1991 especialmente el artículo 246, que permite a los indígenas por intermedio de sus autoridades legalmente reconocidas, la aplicación de la justicia propia. A falta de la ley de Coordinación interjurisdiccional, el Estado Colombiano por intermedio del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso el acuerdo PSAA 12-9614 de 2012, instrumento que permite a los pueblos indígenas relacionarse con el Sistema Judicial Nacional, Se trabajó la estructura política, administrativa, cultural, forma de gobierno propio y coordinación jurisdiccional del pueblo Indígena U’wa con el sistema judicial nacional, para concluir con una propuesta de coordinación entre pueblo U’wa y el Sistema Judicial Nacional.

♦ Trabajo de grado

♦♦ Facultad de Ciencias Humanas, Escuela de Derecho y Ciencia Política, Director Ramiro Pinzón Asela

ABSTRACT

TITLE: IMPLEMENTATION OF THE COORDINATION OF JUSTICE BETWEEN THE ORDINARY AND SPECIAL JURISDICTIONS IN INDIGENOUS DEVELOPMENT OF ARTICLE 246 OF THE CONSTITUTION OF COLOMBIA "SITUATIONAL ANALYSIS INDIGENOUS PEOPLE IN UWA"♦

AUTHORS: JEREZ Tegría, Juan Gabriel

LIZARAZO Villarreal, Edinson Junior ♦♦

KEYWORDS: ETHNIC AND CULTURAL IDENTITY, SPECIAL JURISDICTION INDIAN NATIONAL JUDICIAL SYSTEM, COORDINATION INTERJURISCCIONAL, U'WA INDIGENOUS PEOPLE.

DESCRIPTION:

This legal partner is qualitative research, where it resulted a diagnosis of the current state of coordination of the National Judicial System and Special Indigenous Jurisdiction, for the U'wa case. The rights of indigenous peoples at the international level are mainly the Universal Declaration worked, the most important international instruments on the subject of the Special Indigenous Jurisdiction, such as ILO Convention 169, ratified by Colombia by the Law 21 of 1991, on the Rights of Indigenous Peoples and the Draft American Declaration on the Rights of Indigenous Peoples; national recognition of the rights of indigenous peoples in Colombia enshrined in the 1991 Constitution worked especially Article 246, which allows indigenous through their legally recognized authorities, the application of self-righteousness. A lack of coordination interjurisdictional law, the Colombian State through the Superior Council of the Judiciary ordered the PSAA 12-9614 2012 agreement, instrument allowing indigenous peoples relate to the national judicial system, political structure is worked , administrative, cultural, forms of self-government and jurisdictional coordination of the U'wa indigenous to the national justice system, concluding with a proposal for coordination between U'wa and the national judicial system.

♦ Graduation Project

♦♦ Human sciency Faculty. Law and Political Science School. Director Ramiro Pinzón Asela

INTRODUCCION

El trabajo que se presenta a continuación es fruto del relacionamiento social que se llevó a cabo con un pueblo indígena de Colombia, que mantiene la esencia de sus seres naturales como algo importante de su idiosincrasia cultural.

Se trabajó especialmente los derechos de los pueblos indígenas en el orden internacional, los instrumentos internacionales de mayor relevancia en el tema de la Jurisdicción Especial Indígena, como por ejemplo el Convenio 169 de la OIT, ratificado por Colombia por la ley 21 de 1991, la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas, que sin duda es un instrumento; que aunque no es vinculante amplía los derechos de los pueblos indígenas, de tal manera que se puedan aplicar a políticas públicas del orden nacional y local, también se trabajó el Proyecto de Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas, que es un instrumento regional internacional, que permite a los pueblos indígenas de Colombia, tener un respaldo a la hora de hacer efectivo el cumplimiento de sus derechos sociales, culturales, políticos, económicos y del ejercicio de su gobierno propio; se trabajó igualmente el reconocimiento nacional de los derechos de los pueblos indígenas en Colombia consignados en la garante Constitución Política de Colombia de 1991, especialmente su artículo 246, que permite a los pueblos indígenas, por intermedio de sus autoridades tradicionales legalmente reconocidas, la aplicación de la justicia propia, siempre y cuando no vayan en contravía de los derechos fundamentales de la persona y se mantengan los mínimos exigidos por el derecho internacional sobre la protección de la persona, su dignidad, el debido proceso y la proscripción de los tratos crueles y degradantes; con respecto a este artículo Constitucional que en su parte final plasma que el Estado debe establecer la ley que permita la coordinación interjurisdiccional entre el Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena, con relación a esta ley es vital plasmar en éste escrito, que no existe aún ésta ley de coordinación y que el Estado Colombiano por intermedio del

Consejo Superior de la Judicatura ha generado un acuerdo (PSAA 12-9614 de 2012) que permite a los pueblos indígenas relacionarse con el Sistema Judicial Nacional, con la creación de la Comisión Nacional de Coordinación, instrumento legal que permite un acercamiento claro, real y efectivo entre ambas jurisdicciones, pero tiene debilidades considerables, como por ejemplo la asignación de recursos económicos para operar de manera eficaz en dicha materia. También se expuso el decreto 1088 de 1993, que plasma la forma en que los pueblos indígenas deben organizarse administrativamente, para el respectivo relacionamiento institucional con el Estado y las demás organizaciones del país.

Es importante establecer que se trabajó una visión amplia de los pueblos indígenas en el país y la forma en que están organizados, para centrarnos en la estructura política, administrativa, cultural, forma de gobierno, justicia propia y coordinación jurisdiccional del pueblo Indígena U'wa, se toma al final una propuesta de coordinación entre la Jurisdicción Especial Indígena del pueblo U'wa y el Sistema Judicial Nacional. El objetivo central es que pueda servir como diagnóstico situacional del manejo de la justicia propia en contexto U'wa.

1. PLANTEAMIENTO Y FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

Los pueblos indígenas de Colombia históricamente han sufrido un despojo cultural y desarraigo territorial, generando en las actuales comunidades indígenas de Colombia una asincronía, entre los conocimientos tradicionales y los embates del desarrollo social de la sociedad dominante, pero gracias a la lucha frontal e incansable de pueblos indígenas; se manifiesta después de la aberrante constitución de 1886 la oportunidad en la constituyente de 1991, de reivindicar esos derechos incumplidos y deseados por todos los pueblos indígenas de Colombia, por este medio se desarrolló los derechos a la diversidad étnica y cultural de la nación Colombiana, a la autonomía de los pueblos indígenas en sus territorios legalmente constituidos. Esta autonomía reconocida en la carta Magna, se encuentra consignada para el desarrollo de la libre determinación y el ejercicio de la justicia interna de cada pueblo indígena de Colombia consignado en el artículo 246. El planteamiento de la coordinación entre jurisdicciones cobra mucha importancia en estos momentos de la vida nacional, cuando se evidencian hechos como los ocurridos con el líder indígena Nasa Feliciano Valencia, quien es el actual representante de la MINGA Nacional, que a raíz de los hechos ocurridos en el año 2008 en el resguardo la María, en donde retienen a un infiltrado en la marcha nacional indígena, este infiltrado fue castigado y sancionado por miembros de dicha comunidad indígena, esta situación generó una insatisfacción de los organismos judiciales del Estado Colombiano erigiéndose denuncia penal en contra del líder Feliciano Valencia, que en la actualidad fue condenado por el Tribunal Superior del Cauca a 18 años de cárcel, después de que se absolviera en primera instancia. Esta situación género en la corriente indígena un malestar mayor porque pone en tela de juicio la misma JURISDICCION ESPECIAL INDIGENA y su reconocimiento constitucional y la necesidad de tener un planteamiento jurídico más acorde con la esperada ley de

coordinación Interjurisdiccional entre los pueblos indígenas y el estado Colombiano.

La norma constitucional, antes mencionada reconoce a los pueblos indígenas el derecho y deber de juzgar sus propios problemas internos de acuerdo a usos y costumbres, lo que se denomina justicia propia, emanada de la ley de origen o derecho mayor. En este punto del reconocimiento jurisdiccional, al principio de autonomía del ejercicio de la justicia interna de los pueblos indígenas, tiene sus problemas y debilidades; por cuanto cada pueblo indígena tiene diferentes niveles de desarrollo interno y cada pueblo según su existencia cosmogónica mantiene una relación individuo-naturaleza, diferente con respecto a los demás pueblos indígenas y la sociedad mayoritaria; son variados los acontecimientos denominados delitos-desequilibrios-culturales, que se suscitan entre individuos de las diferentes etnias entre sí, dentro o fuera de sus territorios de resguardo, difíciles de manejar por las autoridades indígenas y el sistema judicial nacional, que para evitar más infortunios inconstitucionales y legales, la constitución nacional enunció en su artículo 246 que: *Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.* Pero es la corte constitucional¹ quien aclara que como mecanismo de trabajo de las jurisdicciones no se puede esperar a que se estudie y promulgue la ley de coordinación entre la Jurisdicción Especial Indígena y el sistema judicial nacional, sino que se debe procurar llevarla a cabo, bajo condiciones de respeto, monitoreo constitucional y administrativo; para que no se estanque el ejercicio del derecho a juzgar y/o mantener sus territorios en justicia², teniendo

¹ Corte Constitucional, Sentencia T-254 de 1994, Magistrado ponente, Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz

² Corte Constitucional, Sentencia C-139 de 1996, Magistrado ponente, Dr. Carlos Gaviria Díaz

en cuenta lo anterior se da inicio con la COMISIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL NACIONAL Y LA JURISDICCIÓN ESPECIAL INDÍGENA, trabajo encargado a la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para que Haya un mejor diálogo entre autoridades jurisdiccionales. En la actualidad se está trabajando en la mesa de concertación entre el gobierno nacional y las autoridades de los pueblos indígenas el mecanismo a utilizar, los lineamientos de coordinación y los requerimientos de cada pueblo indígena, para que cada pueblo ejerza ese derecho y deber, sin perjuicio de sus costumbres tradicionales; a raíz de que no existe tal ley cada pueblo indígena en el ámbito del desarrollo de su autonomía, ha venido trabajando esta situación de coordinación, con las herramientas precarias que tiene cada pueblo; a través de su organización interna que se relaciona con las instituciones de la sociedad occidental, para el caso del pueblo U'wa es *la Asociación de Autoridades Tradicionales y Cabildos U'wa (Asou'was)* encargada de mantener ese desarrollo social interno bajo los principios tradicionales de acuerdo a lo establecido por la ley de Sira su dios.

Frente a la sociedad mayoritaria y a nivel interno tradicional indígena, es menester establecer si la coordinación jurisdiccional para “delitos” o “alteraciones del orden social-cultural” de indígenas U'wa dentro o fuera de su ámbito territorial, resguardo Unido U'wa, son coordinados por las autoridades jurisdiccionales tanto locales, territoriales o del orden nacional como de las autoridades tradicionales del pueblo U'wa. **¿EXISTE UNA COORDINACIÓN JUDICIAL INTERINSTITUCIONAL REAL Y EFECTIVA EN LOS CASOS DE ACOMETIMIENTO DELICTUAL POR MIEMBROS DE LAS COMUNIDADES U'WA DENTRO Y FUERA DE SU TERRITORIO?**

1.1 JUSTIFICACIÓN

Siendo miembro de un pueblo indígena de Colombia y teniendo como compañero a una persona que siente y entiende el sentimiento de la reivindicación y mantenimiento de los derechos de los mismos pueblos indígenas, aclaramos que este trabajo que se pretende realizar, es para que el mismo pueblo indígena U'wa tenga una herramienta Técnico-Jurídica para el desarrollo de su propia Justicia y no para que tristemente, no se encasille en un desván electrónico y quede como letra muerta, ésta es la razón por la cual escogimos este trabajo de investigación; además es útil porque daría a las comunidades U'wa una idea clara de qué principios constitucionales y legales ampara su derecho a juzgar o aplicar la ley tradicional a sus propios integrantes, además se determinará indistintamente si para aplicar este derecho constitucional es menester pactar institucionalmente un *acuerdo interinstitucional* entre entidades; para la aplicación de la ley tradicional o la ordinaria, tratándose de delitos cometidos por indígenas dentro y fuera del Resguardo Unido U'wa (RUU), se busca que se implemente en el caso de no existir dichos *acuerdos interinstitucionales*, un acuerdo entre la jurisdicción ordinaria y el pueblo U'wa, generando conciencia, respeto y trabajo comunitario recíproco, fortaleciendo la Unidad Nacional Colombiana dentro del proceso de desarrollo social de la comunidad U'wa; también es interesante determinar y dar a conocer al pueblo U'wa, que existen herramientas constitucionales, que ayudan a reafirmar su propias normas tradicionales de control y ejercicio jurisdiccional y no sobrepasar los principios de respeto de la persona como sujeto de derechos; tales como el derecho a la vida, la dignidad y tratos crueles en el desarrollo de sus castigos o formas de juzgar a los miembros de su etnia, que los jueces de la República apliquen realmente los marcos centrales (*proporcionalidad, núcleo esencial y test de*

igualdad)³ de interpretación de la norma constitucional al ámbito de decisión de los problemas que tienen en el preciso momento en que se desate una controversia por aplicación de los principios constitucionales de mayor jerarquía o peso, en donde se encuentren involucrados miembros del pueblo U'wa.

Que la sociedad mayoritaria pueda mantener la conciencia, de que existen pueblos indígenas en Colombia; que cada pueblo indígena es diferente entre sí, además que cada pueblo indígena se maneje internamente en el ámbito del desarrollo de su libre determinación como pueblo, la justicia propia; el mayor impacto se verá dentro de la comunidad indígena, debido al desconocimiento que tiene la misma sobre el desarrollo constitucional de la justicia especial indígena en El marco de decisiones de las altas cortes, el pueblo U'wa carece de las herramientas técnicas y legales, para determinar cuál sería su mayor derecho "Maximización de la Autonomía"⁴ en defensa de su propia identidad cultural, amparado en el principio constitucional del pluralismo jurídico traducido en el respeto a la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

1.2 OBJETIVOS

1.3 OBJETIVO GENERAL

- Estudiar la efectividad del mecanismo de coordinación entre el sistema Judicial Nacional y el pueblo indígena U'wa, con la información transmitida de las instituciones como Asou'was y la Organización

³ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-579 (28, agosto, 2013). MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-009 Magistrado Ponente: MANUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA Bogotá, D.C., diecinueve 19 de enero de dos mil siete 2007.

Nacional Indígena de Colombia, con relación al Consejo Superior de la Judicatura, para obtener como resultado un diagnóstico situacional.

1.4 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar las fuentes normativas Internacionales y Nacionales de derechos humanos con relación a los pueblos indígenas y el desarrollo de la coordinación de justicia entre la jurisdicción especial indígena y la jurisdicción nacional.
- Analizar cómo ha sido la aplicación de la Jurisdicción especial indígena o justicia propia del pueblo indígena U'wa y su relación o coordinación con la jurisdicción nacional.
- Plasmar la propuesta de coordinación jurisdiccional entre el pueblo indígena U'wa y la Jurisdicción nacional.

1.5 MARCOS DE REFERENCIA

1.6 MARCO DE ANTECEDENTES

El desarrollo investigativo de la jurisdicción especial indígena tiene una parsimonia obligada, en el marco internacional desde el ámbito doctrinal o investigativo existe trabajos como los del doctor FERGUS MACKAY⁵, en donde se establece los instrumentos jurídicos internacionales que ayudarán a los pueblos indígenas a desarrollar sus derechos inscritos o plasmados en convenios internacionales como el Convenio 169 de OIT de 1989, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, ratificado por la ley 21 de 1991, por el Estado Colombiano; existe además el instrumento de Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas del 13 de septiembre de 2007, así mismo se encuentra el Proyecto de Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos

⁵ MACKAY, Fergus, los derechos de los pueblos indígenas en el sistema internacional, traducido por Mercedes bracco, lima Perú, edición Rossana Andía, 1999, 457 páginas.

Indígenas⁶, declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas del 18 de diciembre de 1992, como investigación enfocada a desarrollar la coordinación entre jurisdicciones en Colombia se encuentra los texto producidos por la doctora Esther Sánchez Botero⁷, en donde se plasma la recopilación general sobre el desarrollo de la jurisdicción especial indígena en Colombia, trabajo que valió para llevar a cabo capacitaciones a los grupos interesados indígenas por intermedio de la procuraduría general de la nación. Otro antecedente para nombrar es el trabajo realizado por Omar Antonio Herrán Pinzón⁸, en donde se plasma el derecho de los pueblos indígenas a ser diferentes bajo lo que se denomina diversidad étnica y cultural de la nación colombiana, hace una relatoría de los casos de cristiania y de los embera en sus formas de ejercer su derecho de justicia propia. También se encuentra en este espacio de reflexión el trabajo del Carlos Eduardo Rueda Carvajal⁹ El reconocimiento de la jurisdicción especial indígena dentro del sistema Judicial Nacional en Colombia. El debate de la coordinación, trabajo que expresa los lineamientos que tiene la corte constitucional para que el ejercicio de la jurisdicción especial no se vea tergiversada por los miembros de los pueblos indígenas en aras al desarrollo de la propia justicia, en cuanto a la coordinación entre jurisdicciones establece que cada pueblo puede ejercer su propias formas de justicia, teniendo en cuenta que posee herramientas legales para su ejercicio. También se va a tener en cuenta, el estudio de antecedentes realizado por el Congreso de la República de Colombia como petición del entonces senador Jesús Piñacué Achicué, en donde se estableció la normas internacionales que regulan lo enmarcado

⁶ <http://www.oas.org/es/cidh/indigenas/actividades/declaracion.asp>, consultado el 12 julio de 2015.

⁷ Antropóloga de la universidad de los andes doctora en derecho de la universidad de Ámsterdam de Holanda.

⁸ Artículo como resultado parcial de la investigación denominada “Investigación, Procedimiento y Sanción en la Jurisdicción Indígena Frente a la Jurisdicción Penal actual en Colombia”, para optar por el título de magister, en Derecho Procesal Penal; forma parte del proyecto de investigación que se adelantada en el grupo de “Derecho Público”, CATEGORÍA B- COLCIENCIAS, de la Facultad de Derecho de la Universidad Militar Nueva Granada en la línea de Derecho Penal.

⁹ Abogado de la universidad la gran Colombia Especialista en Derecho comercial de la Universidad Externado de Colombia. Estudiante de último semestre de la Maestría en Derecho Administrativo, Universidad del Rosario. Correo electrónico: carlos.edrueda@hotmail.com. Bogotá, Colombia.

en la jurisdicción especial indígena y el desarrollo que a nivel de normas y sentencias de las altas cortes a determinado para el tema en cuestión.¹⁰ También se debe tener en cuenta el trabajo realizado por Rosembert Ariza Santamaría, en el libro *Coordinación entre sistemas jurídicos y administración de justicia indígena Colombia*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, C.R. : IIDH, 2010, en donde se desarrolla una premisa o cuestión importante como ¿Coordinar para qué? Generando una muy particular disertación sobre lo que es en realidad la coordinación interjurisdiccional entre el estado Colombiano y los pueblos indígenas, reúne varios artículos que son parte del seguimiento a las actuaciones institucionales, de la propia reflexión y conversación con autoridades indígenas, jueces del Poder Judicial y eventos académicos que se vienen realizando en Colombia desde el año de 1997¹¹, Quizás el trabajo con acercamiento al planteamiento de este proyecto de investigación lo tiene el trabajo **¿ES POSIBLE LA COORDINACIÓN ENTRE EL SISTEMA JUDICIAL NACIONAL Y LA JURISDICCIÓN INDÍGENA EN COLOMBIA? APORTES PARA UN DIÁLOGO INTERCULTURAL E INTERJURISDICCIONAL**, trabajo realizado por German Ernesto Ponce Bravo, Carlos Eduardo Rueda Carvajal¹², en donde el OBJETIVO GENERAL DE LA INVESTIGACIÓN: es determinar si existe en Colombia una coordinación intercultural, entre la jurisdicción especial indígena y el sistema judicial nacional, con base en los resultados arrojados por el proyecto “Extensión de la coordinación del Sistema Judicial Nacional (SJNI) y la Jurisdicción Especial Indígena (JEI)” ejecutado por la U. del Rosario. Años 2010; Es de vital importancia este trabajo en el marco histórico del desarrollo del sistema de coordinación entre jurisdicciones ya que los

¹⁰ OFICINA DE ASISTENCIA TÉCNICA LEGISLATIVA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, estudio de antecedentes sobre el desarrollo del artículo 246 de la Constitución Política, acerca de la jurisdicción especial indígena y la ley de coordinación entre esta y el sistema judicial nacional. Bogotá D.C. 2004, PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO LEGISLATIVO.

¹¹ SANTAMARÍA, Rosembert Ariza, *Coordinación entre sistemas jurídicos y administración de justicia indígena Colombia*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, C.R. : IIDH, 2010

¹² PONCE bravo, German Ernesto y RUEDA Carvajal Carlos Eduardo ¿Es posible la coordinación entre el sistema judicial Nacional y la jurisdicción indígena en Colombia? Aportes Para un diálogo intercultural e interjurisdiccional, Magister en Derecho Administrativo, Universidad Colegio Mayor De Nuestra Señora Del Rosario, Bogotá D.C 2010

investigadores tenían de primera mano el itinerario del avance de este tema trascendental, que estableció el Consejo Superior de la Judicatura, sala administrativa y la escuela Rodrigo Lara Bonilla, junto con las autoridades indígenas de Colombia, instaurando los mecanismos de coordinación, en reuniones conjuntas para establecer como resultado la ley de coordinación entre jurisdicciones, se debe tener en cuenta que la última reunión llevada a cabo por esta comisión, Agosto 26 de 2014. En donde se estableció el cronograma de trabajo para el desarrollo del PRIMER ENCUENTRO NACIONAL DE LA JURISDICCION ESPECIAL INDIGENA con Fecha: 21 y 22 de noviembre de 2014, en Bogotá. En este punto se analiza el trabajo a seguir entre ambas jurisdicciones en procura de la mejor administración de justicia por parte de los pueblos indígenas¹³.

1.7 MARCO CONCEPTUAL

El marco conceptual se establece teniendo en cuenta los siguientes conceptos que nos permitirán evolucionar en la investigación de una forma coherente sin dejar de lado los principios que rigen el movimiento político, social y cultural indígena, estos conceptos son: **MULTICULTURALISMO**¹⁴: Entendemos por tal el reconocimiento de la existencia de diversas culturas que coexisten en un determinado espacio, en este caso la nación colombiana. Este concepto evolucionó el panorama de la visión que tiene la nación Colombiana, frente a las diferentes culturas del país. También tenemos: **LA IDENTIDAD ÉTNICA Y CULTURAL**¹⁵: La diversidad cultural hace relación a formas de vida y concepciones del mundo no totalmente coincidentes con las costumbres de la mayoría de la población en aspectos de raza, religión, lengua, economía y organización política. Los grupos

¹³ Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, ACTA No. 4 comisión nacional de coordinación del sistema judicial nacional y la jurisdicción especial indígena Acuerdo No. PSAA12-9614 de 2012

¹⁴ Tomado de: <http://www.definicionabc.com/general/multiculturalismo.php>, en día 6 de septiembre de 2015

¹⁵ Corte Constitucional, Sentencia T-605 de 1992, Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz.

humanos que por sus características culturales no encuadran dentro del orden económico, político y social establecido para la mayoría tienen derecho al reconocimiento de sus diferencias con fundamento en los principios de dignidad humana, pluralismo y protección de las minorías”. Quizá en este estudio el principal concepto se enmarca en siguiente: **JURISDICCION ESPECIAL INDIGENA**¹⁶: es el ejercicio de la Autonomía de los pueblos indígenas, Autonomía que es integral, que se aplica tanto al control del territorio de cada pueblo como al desarrollo y mantenimiento de su cultura y por la que se crean y establecen instituciones propias, con sus normas y procedimiento, tendientes a mantener la dignidad, los derechos y la identidad de cada pueblo. También tenemos: **COORDINACIÓN JURISDICCIONAL**¹⁷: es la acción conjunta y concertada entre la jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional, para la solución de conflictos judiciales entre dos culturas diversas, pero equitativas, encaminadas a una correcta aplicación de justicia, en la cual se recojan aspectos sustanciales de ambas culturas. El estudio no tendría su delimitación esencial si no hubiera: **PUEBLO INDÍGENA**¹⁸: Se entiende por pueblos indígenas los grupos, comunidades, parcialidades e individuos descendientes de los pobladores originarios de América que tengan conciencia de su identidad étnica y cultural, manteniendo usos y valores de su cultura tradicional, así como instituciones de gobierno, de control social y sistemas normativos propios. En este marco de tendencia legalista y de producción intelectual se debe plasmar el **PLURALISMO JURÍDICO**¹⁹: el Estado no es el único centro productor de normas jurídicas sino también el producido por los grupos sociales diferentes al Estado, siempre y cuando: determinen sus fines propios, establezcan los medios para llegar a esos

¹⁶ Organización Nacional Indígena de Colombia, ONIC, trabajo colectivo pueblos indígenas, área de derechos humanos y educación, Derechos de los pueblos indígenas y sistemas de jurisdicción propia, Bogotá D.C. 2007. Página 53.

¹⁷ PONCE bravo, German Ernesto y RUEDA Carvajal Carlos Eduardo ¿Es posible la coordinación entre el sistema judicial Nacional y la jurisdicción indígena en Colombia? Aportes Para un diálogo intercultural e interjurisdiccional, Magister en Derecho Administrativo, Universidad Colegio Mayor De Nuestra Señora Del Rosario, Bogotá D.C., 2010.

¹⁸ PIÑACUE, Achicue, Jesus Enrique, Proyecto de Ley sobre Jurisdicción Especial Indígena, 2002.

¹⁹ BOBBIO, Norberto, Teoría General Del Derecho, Bogotá, Colombia: Temis, 2ª Ed., 5ª Reimp., 2005, paginas 10

finés, distribuyan funciones específicas de los individuos que componen el grupo para que cada uno colabore, a través de los medios previstos, para el logro del fin y que tengan diferente cultura“ **AUTORIDADES DE LOS PUEBLOS INDIGENAS**²⁰: Son las personas o instituciones reconocidas por el respectivo pueblo indígena como las Autoridades legítimas que administran y ejercen justicia en los territorios indígenas de conformidad con sus usos, costumbres, normas, procedimientos, reglamentos de convivencia y la legislación especial indígena. Para efectos de la presente ley, Los Consejos Regionales, Los Consejos Territoriales de que trata el artículo 330 de la Constitución Política y demás Autoridades tradicionales, los Cabildos y Asociaciones de Cabildos o Autoridades Tradicionales de que trata el decreto 1088 de 1993, y demás instituciones que autónomamente creen los pueblos indígenas son las instancias legítimas encargadas constitucional, legal y consuetudinariamente de administrar justicia al interior de sus territorios.

1.8 MARCO TEÓRICO

El impulso de la Teoría de la coordinación jurisdiccional entre la justicia ordinaria y la justicia especial indígena no está desarrollada como apremia la academia o la doctrina en Colombia; pero como referencia legal tenemos los derechos reconocidos internacionalmente como el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76ª reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra 1989. Ratificado mediante la Ley No 21 de marzo 4 de 1991. Entre los derechos reconocidos por el Convenio, en el artículo 84 se consagra la obligación de los Estados de tomar en cuenta y favorecer la conservación de sus costumbres o su derecho consuetudinario y sus instituciones propias. El artículo 95

²⁰ PIÑACUE, Achicue, Jesus Enrique, Proyecto de Ley sobre Jurisdicción Especial Indígena, 2002

establece la obligación de respetar los métodos a los que los pueblos indígenas recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. Por su parte el artículo 106 obliga a los Estados a que, cuando se impongan penas a los indígenas, sean tomados en cuenta sus aspectos sociales y culturales. El convenio 169 de la OIT, en forma similar a la Constitución Política de Colombia, impone al derecho, costumbres, instituciones y procedimientos indígenas, algunos límites para no contravenir el deber manifestado en la unidad²¹. **Constitución Política de Colombia**²², establece en muchos de sus artículos ese reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas así: Ver cuadro 1

Cuadro 1. Artículos Constitución Nacional

ARTICULOS	OBJETO DE LA NORMA	CONTENIDO CONSTITUCIONAL
Artículo 1		Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.
		Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la

²¹ ARBELÁEZ, Lucía de Tobón, La Jurisdicción Especial Indígena en Colombia y los Mecanismos de Coordinación con el Sistema Judicial Nacional, Consejo Superior de la Judicatura de Colombia, Guatemala, Agosto 11 de 2004

²² SANCHEZ Botero, Esther y JARAMILLO sierra, Isabel Cristina, la jurisdicción especial indígena de Colombia, instituto de estudios del ministerio público, procuraduría general de la nación, segunda edición, Bogotá D.C.2000

Artículo 2		vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
Artículo 4		La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.
Artículo 7	Principio de la diversidad cultural	El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
Artículo 10	Principio de oficialidad de las lenguas indígenas en sus territorios Derecho a la educación bilingüe	El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe.
Artículo 13		Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.
Artículo 29	Principio del debido proceso enmarcado como necesario en el ejercicio de la justicia propia de los pueblos indígenas	El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Artículo 68	Derecho a la educación respetuosa de las tradiciones	<<los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su integridad cultural>>
Artículo 70 Inciso 2	Principio de igualdad de las culturas	El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación.
Artículo 92	Derecho a exigir la protección penal ordinaria	Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar de la autoridad competente la aplicación de las sanciones penales o disciplinarias derivadas de la conducta de las autoridades públicas.
Artículo 96	Indígenas como nacionales colombianos	Son nacionales colombianos: 1. Por nacimiento: los naturales de Colombia (...).2. Por adopción: c) los miembros de los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos
Artículo 171	Derecho a tener representantes en el congreso	El Senado de la República estará integrado por cien miembros elegidos en circunscripción nacional. Habrá un número adicional de dos senadores elegidos en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas.
Artículo 246	Derecho de grupo a administrar justicia	Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República. La ley establecerá las formas de coordinación de esta jurisdicción especial con el sistema judicial nacional.
Artículo 286	Derecho a tener su ejercicio administrativo	Son entidades territoriales los departamentos, los distritos, los municipios y los territorios indígenas.
Artículo 329	Derecho de	La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los

	<p>grupo a la propiedad de la tierra</p> <p>representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial. Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable. La ley definirá las relaciones y la coordinación de estas entidades con aquellas de las cuales formen parte.</p>
<p>Artículo 330</p>	<p>Derecho de grupo a la autonomía política</p> <p>De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones: 1. Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y doblamiento de sus territorios. 2. Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo. 3. Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución. 4. Percibir y distribuir sus recursos. 5. Velar por la preservación de los recursos naturales. 6. Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio. 7. Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional. 8. Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades a las cuales se integren; y 9. Las que les señalen la Constitución y la ley. Parágrafo. La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades. Esta inclusión constitucional supero la constitución de 1886 que mantenía a los pueblos indígenas al margen de toda participación política y jurídica, generando mayor autonomía y el respeto que estos pueblos se merecen.</p>

También se establece **el desarrollo jurisprudencial de la jurisdicción especial indígena** en los siguientes términos:

- **Sentencia T-254 de 1994²³ Criterios de interpretación para resolver conflictos valorativos,** La Corte mediante sentencia T 254 de mayo 30 de 1994, estableció que las autoridades indígenas poseen la atribución constitucional de administrar justicia, dentro de su ámbito territorial, teniendo en cuenta que los usos y costumbres no sean contrarios a la constitución y a las leyes. Sin embargo, en desarrollo de la administración de justicia, al momento de aplicar dichos usos y costumbres pueden surgir conflictos valorativos y de interpretación entre el orden nacional y el orden especial que rige las comunidades indígenas. La solución que propone la Corte constitucional para resolver estos conflictos valorativos y de interpretación, consiste en reglas de interpretación como: A mayor conservación de usos y costumbres mayor autonomía: De acuerdo con este criterio de interpretación debe hacerse una distinción entre los pueblos indígenas que conservan aún sus usos y costumbres de aquellos grupos indígenas que no los conservan. Desde este punto de vista, los pueblos que poseen sus usos y costumbres vigentes se regirán por ellos y aquellos que no los conservan se regirán por las leyes de la República. Los derechos fundamentales constituyen los mínimos obligatorios de convivencia para todos los particulares En este criterio de interpretación se tendrán en cuenta los derechos fundamentales, que constituyen un límite material al principio de diversidad étnica y cultural, es decir, la autonomía jurisdiccional de las autoridades indígenas está limitada por los derechos fundamentales del individuo. Las normas legales imperativas priman sobre los usos y costumbres de las comunidades indígenas siempre y cuando protejan directamente un valor constitucional superior al principio de diversidad étnica y cultural. Sobre los usos y costumbres de los pueblos indígenas priman las normas constitucionales, lo cual indica que dichos usos y costumbres no deben vulnerar valores constitucionales superiores. Los

²³OFICINA DE ASISTENCIA TÉCNICA LEGISLATIVA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, estudio de antecedentes sobre el desarrollo del artículo 246 de la Constitución Política, acerca de la jurisdicción especial indígena y la ley de coordinación entre esta y el sistema judicial nacional. Bogotá D.C. 2004, PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO LEGISLATIVO.

usos y costumbres imperativas priman sobre las normas legales dispositivas. Este criterio garantiza el respeto del pluralismo y la diversidad cultural, es decir, con este criterio de interpretación priman los usos y costumbres tradicionales de los pueblos indígenas, cuya aplicación está garantizada por el artículo 246 de la Constitución de 1991. Estos criterios de interpretación son esenciales para la efectiva administración de justicia de las autoridades de los pueblos indígenas, criterios que han sido desarrollados por la jurisprudencia y que no deben dejarse de lado al momento de presentar el proyecto de ley estatutaria de la jurisdicción especial indígena.

- **Sentencia C-139 de 1996²⁴ La Jurisdicción Especial Indígena.** A través de esta sentencia la Corte Constitucional declaró inexecutable los artículos 1, 5 y 40 de la Ley 89 de 1890, la cual utilizaba la expresión “salvajes” para referirse a los miembros de las comunidades indígenas no integrados al modo de vida de la cultura nacionalmente predominante. La Corte Constitucional, teniendo en cuenta el contenido de los artículos 7° y 246 de la Constitución Política de 1.991, reafirma el pluralismo jurídico y, en consecuencia, el derecho colectivo a la diversidad cultural de los pueblos indígenas. Ahora bien, la Corte constitucional considera que para desarrollar el artículo 246 de la C.P., sobre jurisdicción especial indígena, hay que tener en cuenta: “...los cuatro elementos centrales de la jurisdicción indígena en nuestro ordenamiento constitucional:

- ✓ *La posibilidad de que existan autoridades judiciales propias de los pueblos indígenas,*
- ✓ *La potestad de éstos de establecer normas y procedimientos propios,*
- ✓ *La sujeción de dicha jurisdicción y normas a la Constitución y la ley,*
- ✓ *La competencia del legislador para señalar la forma de coordinación de la jurisdicción indígena con el sistema judicial nacional.*

²⁴ *Ibíd.* Página 8

Los dos primeros elementos conforman el núcleo de autonomía otorgado a las comunidades indígenas -que se extiende no sólo al ámbito jurisdiccional sino también al legislativo, en cuanto incluye la posibilidad de creación de "normas y procedimientos"-, mientras que los dos segundos constituyen los mecanismos de integración de los ordenamientos jurídicos indígenas dentro del contexto del ordenamiento nacional.”

- **Sentencia T-349 de 1996²⁵ Límites a la jurisdicción especial indígena.** La Corte consideró a través de esta sentencia que el intérprete de la ley deberá tener en cuenta la regla de maximización de la autonomía de las comunidades indígenas y la minimización de las restricciones para salvaguardar intereses de superior jerarquía. Esta regla supone, según la Corte, que al momento de ponderar los intereses que puedan enfrentarse en un caso concreto, al interés de la preservación de la diversidad étnica de la nación, sólo serán admisibles las restricciones a la autonomía de las comunidades siempre que se cumplan estas condiciones:
 - I. Que se trate de una medida necesaria para salvaguardar un interés de superior jerarquía.
 - II. Que se trate de una medida menos gravosa para la autonomía que se les reconoce a las comunidades étnicas.

Este tema abordado por la Corte es fundamental desde el punto de vista de las garantías procesales. Los tribunales indígenas, al procesar a los miembros de la comunidad, deben cuidar el no vulnerar principios fundamentales como: ***el derecho a la vida, la prohibición de la esclavitud, la tortura, la legalidad de los procedimientos, los delitos y las penas.***

- **Sentencia T-496 de 1996²⁶ (Fuero indígena)** Al respecto la Corte Constitucional, consideró que el fuero indígena constituye el derecho que

²⁵ Ibídem, página 9

²⁶ Ibídem, página 10

tiene el individuo a ser juzgado por su propia comunidad aplicando las leyes consuetudinarias de sus antepasados. Sin embargo, la Corte argumenta que, en el desarrollo de la jurisdicción, pueden presentarse conflictos de competencia entre la jurisdicción especial indígena y la jurisdicción nacional. Para solucionar estos conflictos la Corte recomendó tener en cuenta dos aspectos fundamentales:

- a) **Carácter personal:** este elemento determina si el individuo debe ser juzgado por las normas y procedimientos de la jurisdicción indígena en tanto el individuo esté vinculado a la comunidad indígena que lo va a juzgar.
 - b) **Carácter geográfico:** Este carácter le permite a las autoridades indígenas juzgar al indígena que cometa la conducta dentro del territorio de la comunidad. Se trata entonces de fuero personal y un fuero territorial, que constituyen los criterios esenciales para determinar la jurisdicción y competencia de las autoridades indígenas para adelantar un juicio a los individuos que estén vinculados como indígenas a su comunidad.
- **Sentencia SU- 510 de 1998²⁷ Alcance del principio de diversidad étnica, Autonomía de las autoridades tradicionales, Límites a la autonomía, sanción por adopción de credo distinto.** La Corte Constitucional en su providencia, argumenta que el alcance de la diversidad cultural obedece a la aceptación de la multiplicidad de formas de vida y sistemas de comprensión del mundo diferentes de los de la cultura occidental. La Constitución colombiana le permite al individuo desarrollarse con base en sus diferencias específicas y sus valores étnicos y culturales propios del grupo social al cual pertenece. Este aspecto se ve realizado en los principios de diversidad étnica y cultural consagrados en el orden constitucional colombiano. Así mismo los principios constitucionales de diversidad étnica y cultural, proporcionan a los pueblos indígenas un status

²⁷ Ibídem, página 11

especial el cual se manifiesta en el ejercicio de facultades normativas y jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de acuerdo con sus usos y costumbres, los cuales son una manifestación de sus valores étnicos y culturales. Esto también se traduce en la posibilidad de que los pueblos indígenas tengan la suficiente autonomía para designar sus propias autoridades, para que regulen su interacción social dentro de su entorno cultural. La Corte argumentó ***que a mayor conservación de los usos y costumbres mayor autonomía, sin dejar de lado las normas constitucionales de mayor entidad.*** Esto significa que la jurisdicción especial indígena podrá desarrollarse con los usos y costumbres específicos de cada pueblo indígena siempre que tales usos y costumbres ancestrales no sean contrarios a la constitución y a las leyes.

- **Sentencia T- 239 de 2002²⁸ Coordinación y cooperación entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial indígena.** La sentencia de la Corte Constitucional T- 239 de 2002, se refirió a la potestad sancionatoria de las autoridades indígenas y la cooperación de la justicia ordinaria en la ejecución de las penas privativas de la libertad. El problema jurídico que plantea la Corte Constitucional es, si la jurisdicción indígena, que impuso a uno de los suyos una condena consistente en privación de la libertad, puede disponer que ésta se purgue en un establecimiento de la justicia ordinaria. Esta sentencia de tutela constituye uno de los antecedentes judiciales más importantes que desarrollan la coordinación y cooperación entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial indígena, en donde las autoridades de la jurisdicción ordinaria tienen el deber de colaborar con la administración de justicia de manera coordinada y con un alto grado de inmediatez con respecto a las necesidades que tengan las autoridades indígenas con ocasión al desarrollo de la administración de justicia.

²⁸ *Ibíd.*, página 12

Como este desarrollo jurisprudencial configura los derechos que tienen los pueblos indígenas a establecer sus propios mecanismos y órganos de dirección interna el ex – senador JESUS ENRIQUE PIÑAKUE propuso en su legislatura un Proyecto de ley estatutaria²⁹ que establecía como título lo siguiente, Por medio del cual se establece los principios, criterios fundamentales y los mecanismos de coordinación entre las Autoridades Indígenas y el sistema Judicial Nacional, de conformidad con el Artículo 246 de la Constitución Política de Colombia y se dictan otras disposiciones. Pues resultó infructuoso porque los mismos pueblos indígenas en reuniones de concertación no dieron el aval a dicho proyecto porque no había claridad sobre la forma de coordinar a los 84 pueblos indígenas de Colombia. Pero como esta situación o realidad fáctica, no podía quedar de esta forma se estableció: El proyecto “Apoyo a la Coordinación entre la Jurisdicción Especial indígena y el Sistema Judicial Nacional³⁰”. El Consejo Superior de la Judicatura inició en el 2003 un proceso de acercamiento a las justicias propias de los pueblos indígenas, con la participación de la Organización Nacional Indígena de Colombia-ONIC y de la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca-ACIN que se concretó en el mencionado proyecto con los siguientes componentes: a) Un módulo de capacitación intercultural implementado a través de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla, con formadores de ambos sistemas buscando que tanto los jueces como las autoridades indígenas conozcan los fundamentos básicos de estos. Para lo cual se inició una experiencia piloto con ACIN y otra con y con la Organización Indígena Uitoto del Amazonas, ORUCAPU. b) Estudios y consultas, consistente en la identificación de las necesidades de financiación de la Jurisdicción Indígena y el diseño de una metodología de consulta a nivel nacional sobre los contenidos del proyecto de ley de

²⁹ presentada al congreso de la republica el 15 de noviembre de 2002, Archivado, en Comisión por Retiro del Autor Según Artículo 155 de La Ley 5 de 1992.

³⁰ Usaid, del pueblo de los estados de américa, desarrollo sostenible para comunidades indígenas colombianas acuerdo cooperativo NO. 514-A-00-06-00306-00, Desarrollo Sostenible Para Comunidades Indígenas Colombianas, Apuntes sobre la Jurisdicción Especial Indígena, Elaborado por: Elsa Cadena M. Directora Cultura – ACT COLOMBIA, 2007.

coordinación. c) La realización de un taller regional con participación de autoridades indígenas y expertos de varios países, para divulgar los proyectos realizados y los avances en la coordinación entre los dos sistemas jurídicos d) Elaboración del Atlas de la Jurisdicción Indígena, como un sistema geo referenciado en el que se indiquen los sistemas judiciales las autoridades competente y los servicios ofrecidos, una vez terminado pretende dar herramientas para el análisis de los elementos culturales que definen la tradición jurídica de los pueblos indígenas de Colombia. e) Diseño y desarrollo de un sistema de publicidad y registro del ejercicio de la jurisdicción indígena, que busca divulgar las principales decisiones del sistema judicial nacional y de la jurisdicción indígena respetando la autonomía de dichos pueblos pero es importante tener en cuenta el trabajo realizado por Rosembert Santamaría Ariza³¹ porque establece una forma clara de entender que se debe coordinar y cuál sería su verdadero alcance jurídico y administrativo con relación a las comunidades indígenas Independientemente de las condiciones que se generen o sean posibles para establecer un proceso de coordinación intercultural, lo importante es tener presente que las autoridades indígenas y la jurisdicción ordinaria (y sus instituciones auxiliares) requieren, a fin de evitar la impunidad y/o de contribuir al fortalecimiento de las justicias indígenas, establecer relaciones de reciprocidad en varios aspectos: 1. Intercambio de información: debe haber comunicación permanente sobre casos contra indígenas y entre indígenas con no indígenas que estén en curso en uno u otro sistema de justicia, para evitar dilaciones en los procesos judiciales ordinarios o en los juzgamientos indígenas. 2. Disponibilidad de los instrumentos o instituciones coercitivas del Estado: cuando la autoridad indígena lo solicite. Ejemplo: caso de evasión de la justicia indígena por uno de sus miembros o disposición del Instituto

³¹ SANTAMARÍA, Rosembert Ariza, Coordinación entre sistemas jurídicos y administración de justicia indígena Colombia, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, C.R. : IIDH, 2010

Nacional Penitenciario de Colombia (INPEC) a recibir indígenas sancionados con cárcel por la autoridad indígena. 3. Disponibilidad de las instituciones para evaluaciones, peritajes etc, que se requieran y la comunidad no disponga de esos medios o del conocimiento para realizarlos, por ejemplo, pruebas de balística, evaluación de Medicina Legal, pruebas genéticas sobre paternidad y otros asuntos de familia. 4. Acato a las decisiones judiciales indígenas por parte de la misma justicia ordinaria y de entidades como notarías, Registraduría del Estado Civil, entre otras. 5. Cooperación de las autoridades indígenas con la justicia ordinaria en la aprehensión preventiva de procesados por esta justicia que se encuentren en los territorios indígenas. De la misma manera en el intercambio y aporte de pruebas. 6. Acatamiento de las decisiones judiciales ordinarias en la medida que cumplan los procedimientos legales. Toda esta parte teórica-legal establece grosso modo el tema relacionado con la jurisdicción especial indígena para abordar en el futuro inmediato la respectiva fase de análisis y estudio a fin de elaborar un buen trabajo que contribuya a continuar con el alza de los derechos de los pueblos indígenas de Colombia.

1.9 METODOLOGÍA

La metodología se enmarca dentro de la investigación socio jurídica de corte cualitativo en donde se va a obtener como resultado un diagnóstico de la situación actual de la coordinación entre jurisdicciones, para el caso U'wa es importante este diagnóstico porque se podrá evidenciar en qué estado se encuentra esta coordinación y que grado de conocimiento tiene la misma comunidad frente a las instituciones del sistema judicial ordinario, para optar por herramientas de corte judicial, para que el mismo pueblo pueda solucionar sus problemas sociales internos, de ésta forma se llevará a cabo un acercamiento inicial por medio de estudio de la literatura con

respecto al tema del desarrollo de los derechos humanos de los pueblos indígenas a nivel internacional y nacional, para determinar en qué punto se encuentra el desarrollo de la jurisdicción especial indígena. En este punto de la investigación es necesario tener en cuenta el desarrollo que la Corte Constitucional ha generado a nivel jurídico con sus decisiones tal como se planteó en el marco teórico, con esta revisión se estaría determinando el alcance de la jurisprudencia en cuanto a su configuración como proveedor de lineamientos jurídicos para el caso de la Jurisdicción Especial Indígenas, y además poder plasmar el contexto de la coordinación interjurisdiccional en Colombia; después de esta primera fase exploratoria se va a determinar por medio de revisión bibliográfica y documental el manejo que las instituciones en el caso de Asou'was, le ha dado al tema de la justicia propia. Esta situación se complementará con una visita al resguardo unido U'wa para dialogar, y recibir testimonialmente o por medio de entrevistas focalizadas la muestra que se realizará de la siguiente manera: una por autoridad tradicional, cabildo menor y por el vicepresidente del cabildo mayor U'wa, estableciendo claramente lo que conocen o saben sobre la jurisdicción especial indígena, y posteriormente podemos indagar y establecer por medio de una visita institucional a la Organización Nacional Indígena de Colombia (ONIC) o a través de entrevistas virtuales con el representante permanente de la macro regional centro oriente ante la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena Acuerdo No. PSAA12-9614 de 2012 (Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa) donde se debe establecer ¿Qué avances hay hasta el momento sobre el tema de jurisdicción especial indígena? Además se debe realizar una indagación por medio de entrevista directa y/o virtual al representante del consejo superior de la judicatura, delegado para el manejo de la jurisdicción especial indígena; para que establezca qué papel cumple el C.S.J. Frente al hecho de poder coordinar la justicia ordinaria con la justicia indígena, e

indagar sobre los convenios de cooperación institucional entre ambas jurisdicciones. Este panorama generara una visión amplia de lo que está sucediendo con esta realidad jurídica en el orden nacional y local y cómo se está desarrollando en las comunidades indígenas, cuáles son sus avances y retrocesos y cómo puede el pueblo U'wa llegar a tener, si es que no lo tiene; el relacionamiento directo interjurisdiccional para alimentar la justicia tradicional frente a la ordinaria.

Lo anteriormente expuesto es posible gracias a la norma nacional consagrada en el artículo 246 C.N. en donde se establece el derecho de los pueblos indígenas a auto determinarse y ejercer su propia justicia.

Teniendo en cuenta de primera mano la situación jurídica de la comunidad U'wa y las relaciones interpersonales e institucionales entre ellos y la sociedad nacional, se puede observar que mantienen su cultura en un alto grado de ejercicio, siendo importante continuar con esta idea de vivencia cultural, así las cosas es menester establecer qué elementos culturales o situaciones de su esencia cultural se utiliza para mantener la justicia propia de su pueblo o comunidad ancestral, cuáles elementos normativos de la sociedad nacional han adoptado para sí. Como ejemplos a seguir en su ejercicio interno de justicia, a raíz de la sentencia T-025 de 2004 se estableció como población indígena vulnerable en vía de extinción o en peligro de desaparecer como cultura ancestral, patrimonio de la nación colombiana, porque se declaró el estado de cosas inconstitucional, emitiendo el auto 004 de 2009, en donde se ordenó a las instituciones del estado colombiano llevar a cabo un Programa de Garantía de los Derechos de los Pueblos Indígenas Afectados por el Desplazamiento. En este marco de protección es necesario evidenciar si éste mandato de la Corte Constitucional está cumpliendo con el capítulo de justicia propia, si hay

avances o simplemente está enmarcada en la sentencia. A esta metodología se le anexa el formato y/o modelo de las entrevistas a realizar.

Para el caso de las entrevistas se escoge como muestra la entrevista a realizar al presidente de la asociación indígena U'wa, o quien este delegue para este ejercicio, entrevistar a una autoridad tradicional del pueblo U'wa. Entrevistar al representante de la organización indígena de Colombia o quien este delegue, entrevistar a la representante del Consejo Superior de Judicatura delegado para pueblos indígenas. Estas entrevistas personales y/o virtuales, nos darán un panorama amplio frente al manejo que le está dando tanto el estado Colombiano y la misma comunidad indígena al tema de la Jurisdicción especial Indígena. Las muestras de entrevistas a la comunidad U'wa se tomarán a razón de 1 por autoridad tradicional, 1 por cabildo menor de comunidad y 1 por miembro del cabildo mayor U'wa; por la siguiente contextualización: En donde está ubicado el pueblo indígena U'wa, como está constituido legal y organizativamente, cabe reseñar que este pueblo ancestral está ubicado en los departamentos de Santander, jurisdicciones de los municipios de cerrito y concepción, comunidades de Tamara, Tauretes y Aguablanca; Norte de Santander, jurisdicción de los municipios de Chitaga y Toledo, comunidades indígenas de La Laguna, Tamarana, Santa Marta, Uncacias, Segovia, Cascajal y Mulera; Boyacá, jurisdicción del municipio de Güicán, comunidad de Bachira, municipio de Cubará, comunidades de Barrosa, Tegría, Cobaría, Bócota, Rinconada, Rotarbaría; para una población estimada en 7233³² personas; organizativamente cada comunidad tiene unas autoridades tradicionales (werjayas) que son los orientadores ancestrales de la ley de sira (Dios), constituida en ayunos y elementos culturales como los cantos y bailes tradicionales que recrean la creación y el sostenimiento del mundo en el que vivimos, también hay médicos o medicas tradicionales para controlar

³² Fuente Cabildo Mayor Asociación de Autoridades Tradicionales y Cabildos U'wa, 2015.

enfermedades, tayokas o preguntadores, kuerikas o preguntadores de más alto nivel espiritual y la shiwá o gente que conforma el resto de comunidad. El pueblo U'wa tiene una organización política interna constituida por mandamiento de la ley 89 de 1890, en donde ordenaba conformar una estructura político-organizativa denominada cabildo, los U'wa lo llaman cabildo menor, encargado de mantener internamente a la comunidad en buenas relaciones personales y procurar gestionar los recursos económicos a nivel de las entidades territoriales locales y procurar distribuir junto con la comunidad local, los escasos recursos provenientes del sistema general de participaciones. Junto a esta organización interna está la organización político-administrativa externa que es la ASOCIACION DE AUTORIDADES TRADICIONALES Y CABILDO U'WA, esta organización está conformada por las 17 comunidades de los tres departamentos antes mencionados, sus funciones están enmarcadas en la misión de organización interna de las comunidades y además generar espacios de relaciones con entidades territoriales del orden regional, nacional e internacional, velando por la defensa territorial, la autonomía, la unidad, la pervivencia humana y la cultura ancestral del pueblo U'wa.

2. CAPITULO I. LOS PUEBLOS INDIGENAS Y EL RECONOCIMIENTO EN EL DERECHO INTERNACIONAL

Hablar de derechos internacionalmente reconocidos para los pueblos indígenas, es establecer los instrumentos que en mayor proporción jurídica aportan al establecimiento de una cultura jurídica que respete, valore las costumbres de los pueblos indígenas, además que promuevan, garanticen que dichos pueblos no sean consumidos, ni vulnerados en cuanto a vejámenes, desapariciones forzadas, de sus tradiciones culturales y por extensión su desaparición formal e instrumental de la territorialidad que poseen, porque acontece que si no existieran los derechos internacionales, los pueblos indígenas de Colombia todavía serían tratados y aceptados como salvajes, inimputables, o simplemente como sujetos que no tienen alma, ni merecen tener derechos, ni reconocimientos. Este panorama colonial y republicano ha cambiado sobremanera, puesto que estos instrumentos internacionales, más el trabajo interno de lucha de cada comunidad, ha generado una positivización de instrumentos legales internos, que en cabeza de la Constitución Nacional, la corte constitucional Colombiana y las mesas de diálogo y concertación con el estado colombiano, han permitido a los pueblos indígenas acrecentar esa formalidad jurídica, para solicitar el respeto y reconocimiento de su cultura, derechos territoriales, ejercicio de la justicia propia, entre otros.

De esta manera pasamos a establecer los derechos que internacionalmente protegen a los pueblos indígenas.

2.1. RECONOCIMIENTO INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

La existencia de varios instrumentos internacionales que velen y transcriban el sentir y la necesidad de los pueblos indígenas es muy amplio en el actual

acontecer mundial. Hay instrumentos que contemplan derechos de índole general como por ejemplo la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas; es claro que inicialmente Colombia no se adhirió al instrumento cuando fue establecido en 2007, pero que posteriormente se adhirió al instrumento internacional y de esta forma se fortalece aún más el bloque de derechos que protegen a los pueblos indígenas. La Declaración hoy conocida, evolucionó de una declaratoria de principios, entre los que se consagraban: La libertad, la igualdad, la prohibición del genocidio, el respeto por sus principios religiosos.³³ La Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas se convierte en una norma internacional de derechos humanos, siendo importante resaltar que a pesar de que cubre un amplio ámbito de derecho de los pueblos indígenas, no crea ninguno nuevo, pues se funda en las ya existentes normas y principios internacionales de derechos humanos, aplicándolos de forma específica a los pueblos indígenas, luego en esencia la Declaración lo que hace es plantear los estándares mínimos para la supervivencia, dignidad y bienestar de las comunidades indígenas (artículo 43), de esta manera en su artículo 1 señala: *Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como individuos, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las normas internacionales de derechos humanos.* Generándose una limitación sustancial al ejercicio pleno de la justicia propia de los pueblos indígenas, se permite el tener instituciones de administración de justicia propias; pero tienen una limitante de corte internacional. De igual manera se plantea en el instrumento el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, para establecer libremente su condición política y perseguir libremente el desarrollo

³³ PONCE bravo, German Ernesto y RUEDA Carvajal Carlos Eduardo ¿Es posible la coordinación entre el sistema judicial Nacional y la jurisdicción indígena en Colombia? Aportes Para un diálogo intercultural e interjurisdiccional, Magíster en Derecho Administrativo, Universidad Colegio Mayor De Nuestra Señora Del Rosario, Bogotá D.C, 2010, página 57 citado de (Stidsen, 2008:586).

económico, social y cultural.³⁴ Pero el instrumento da luces positivas para el ejercicio de la autonomía y autogobierno en su artículo 4, que establece el derecho a la libre determinación, autonomía y autogobierno para asuntos internos y locales, creándose de inmediato el derecho al ejercicio de la justicia propia. También es importante establecer que el derecho que tienen los pueblos indígenas a que sean suficientemente consultados para llevar a cabo procesos o relacionamientos de cualquier índole en su territorio, es un derecho marcado por esta declaración en sus artículos 18 y 19. Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones. Artículo 19 Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe, con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas o administrativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado. De esta forma se garantiza que no establezca leyes, normas y procedimientos de cualquier política pública que vayan a desmejorar o discriminar, el ejercicio de los derechos adquiridos por los pueblos indígenas. En su Artículo 33 la declaración establece el derecho de los pueblos indígenas a determinar sus propias estructuras y a elegir como se van a componer sus instituciones de acuerdo a sus propios procedimientos; también establece en su Artículo 34 el derecho de los pueblos indígenas a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales con sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos. Esta garantía claramente plasma la intensidad internacional de

³⁴ Declaración de las Naciones Unidas sobre derechos de los pueblos indígenas, 107a. sesión plenaria 13 de septiembre de 2007, tomado de la página http://www.un.org/esa/socdev/unpfi/documents/DRIPS_es.pdf

que los países participantes retomen el ejercicio pleno de las garantías internacionales y sean plasmadas en los instrumentos legales locales, para que el desenvolvimiento de cada pueblo indígena sea real y efectivo.

Otro instrumento trascendental es el **CONVENIO 169 OIT** (Adoptado en 1989, vigente a partir de 1991): Es el más importante de los recursos jurídicos³⁵ que en la actualidad disponen los Pueblos Indígenas para la defensa de sus derechos, tanto por el carácter vinculante de sus disposiciones como para los Estados que lo han ratificado, como por ser una síntesis de la orientación política aceptada por la comunidad internacional para el manejo de las cuestiones indígenas. En este sentido, marcó un hito al ser aplicado aún por Estados que no lo habían suscrito, como fue el caso de **Guatemala**, en el que sirvió como criterio para la adopción de la normatividad interna en la reestructuración jurídica del país que, siguió a los acuerdos de paz entre el gobierno y los representantes del movimiento indígena nacional. La Conferencia de la OIT adoptó el 27 de junio de 1989 el texto del Convenio, después de prolongadas y complejas discusiones que debían soslayar la dificultad de preservar los intereses de los Pueblos Indígenas, sin constituir una amenaza para la soberanía de los Estados, quienes finalmente serían los que garantizarían la existencia del acuerdo mediante su ratificación. En la preparación de los documentos que se presentaron a la Conferencia se tomaron en cuenta las observaciones hechas por los representantes de las organizaciones indígenas y en el debate participaron, expresando directamente su opinión, miembros de organizaciones no gubernamentales que fueron invitados a la Conferencia en calidad de observadores tales como el Consejo Mundial de Pueblos Indígenas, el Consejo Indio de Sudamérica, la Conferencia Circumpolar Inuit (CCI), el Consejo Internacional de los Cuatro Vientos, la Coordinadora

³⁵ Convenio 169 OIT. http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_100910.pdf, 28-Septiembre de 2015

de las Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica y el Consejo Nórdico. En la medida que presentan las necesidades de los pueblos indígenas, encontramos apartes de la libertad y autonomía de que gozan las comunidades, así como la coordinación que se debe tener entre la jurisdicción especial y la ordinaria, así de esta forma se plantea una relación de derechos de los pueblos indígenas, que los estados partes deben propugnar proteger por intermedio de sus instituciones jurídicas, tal como lo establece sus artículos:

Artículo 1. 1. El presente Convenio se aplica: a) a los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial. b) a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. 2. La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio. **Artículo 2** Los gobiernos deberán

asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

Artículo 3 1. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación. Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos. 2. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos

humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio. **Artículo 5** Al aplicar las disposiciones del presente Convenio: a) deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos y deberá tomarse debidamente en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente; b) deberá respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos. c) deberán adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo. **Artículo 6** 1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente; b) establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas, organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas con programas que les conciernan; c) establecer los medios para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de esos pueblos, en los casos apropiados proporcionar los recursos necesarios para este fin. **Artículo 8** 1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. *Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los*

conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio. **Artículo 9** 1. En la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros. 2. Las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia. **Artículo 10** 1. Cuando se impongan sanciones penales previstas por la legislación general a miembros de dichos pueblos deberán tenerse en cuenta sus características económicas, sociales y culturales. 2. Deberá darse la preferencia a tipos de sanción distintos del encarcelamiento. **Artículo 12.** Los pueblos interesados deberán tener protección contra la violación de sus derechos, y poder iniciar procedimientos legales, sea personalmente o bien por conducto de sus organismos representativos, para asegurar el respeto efectivo de tales derechos. Deberán tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

Otro instrumento importante es la **Declaración Americana de los Derechos de los Pueblos Indígenas**, La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), que junto con la Corte de Interamericana de Derechos Humanos, constituye un órgano fundamental de la OEA, organismo continental, que sucedió en 1948 a la Conferencia Internacional Americana, comenzó a interesarse por los asuntos indígenas desde 1922, año en que recomendó a los representantes gubernamentales estimular el aprendizaje de las lenguas aborígenes y la protección de los monumentos arqueológicos. Después del Primer Congreso Indigenista Interamericano de Pátzcuaro, en 1940, los documentos elaborados por la OEA incluyeron

disposiciones para proteger a los indígenas, matizadas por el tono integracionista que predominaba en el debate étnico de esos años. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José) y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre son los principales instrumentos jurídicos de la OEA. Con base en ellas, sus órganos principales emiten resoluciones, informes, recomendaciones y fallos en materia indígena, según sea el tenor de las peticiones o demandas. Estas últimas se apoyan en ocasiones en el Convenio 169 de la OIT, suscrito por 13 Estados americanos.³⁶ EL PROYECTO DE DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS,³⁷ que en su preámbulo manifiesta que *los pueblos indígenas de las Américas constituyen un segmento organizado, distintivo e integral de su población y tienen derecho a ser parte de la identidad nacional de los países, con un papel especial en el fortalecimiento de las instituciones del Estado y en la realización de la unidad nacional basada en principios democráticos. A su vez muchos de sus actuales sistemas participativos de decisión de autoridad contribuyen al perfeccionamiento de las democracias en las Américas.* También establece como principios la supervivencia, organización social, desarrollo, bienestar individual y colectivo; que dichas formas de control y dominio son variadas, idiosincráticas y no necesariamente coincidentes con los sistemas protegidos por las legislaciones comunes de los Estados en que ellos habitan. La Declaración se aplica directamente a los pueblos indígenas, así como a los pueblos cuyas condiciones sociales, culturales y económicas; los distinguen de otras secciones de la comunidad nacional, cuyo status jurídico es regulado por sus propias costumbres, tradiciones, por regulaciones o leyes especiales. Instala el principio de la auto-

³⁶ ORTEGA, Roldan Roque, Manual Para La Formación En Derechos Indígenas Territorios, Recursos Naturales Y Convenios Internacionales, Ediciones Abya-Yala, segunda edición, Quito-Ecuador, julio 2005

³⁷ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Organización de Estados Americanos, OEA., <http://www.cidh.org/Indigenas/Cap.2g.htm>, revisado el 15 de septiembre de 2015

identificación como indígena que se debe considerar como criterio fundamental para determinar los pueblos a los que se aplican las disposiciones de la presente Declaración, artículo 1. Es importante resaltar que estos criterios declarativos en la convención, ayudan a perfeccionar los derechos de los pueblos indígenas y la formación sobre los mismos.

El instrumento es enfático en establecer, como imperativo internacional el Derecho al autogobierno en el Artículo XV, lo manifiesta así: 1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar libremente su status político y promover libremente su desarrollo económico, social, espiritual y cultural, consecuentemente tienen derecho a la autonomía o autogobierno en lo relativo a la cultura, religión, educación, información, medios de comunicación, salud, habitación, empleo, bienestar social, actividades económicas, administración de tierras y recursos, medio ambiente e ingreso de no-miembros; así como a determinar los recursos y medios para financiar estas funciones autónomas. 2...”Tendrán también el derecho a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión, la igualdad de oportunidades para acceder, participar en todas las instituciones y foros nacionales”. Además permite que los pueblos indígenas desarrollen su derecho indígena en el Artículo XVI 1. El derecho indígena deberá ser reconocido como parte del orden jurídico y del marco de desenvolvimiento social y económico de los Estados. 2. Los pueblos indígenas tienen el derecho de mantener, reforzar sus sistemas jurídicos, para aplicarlos en los asuntos internos de sus comunidades, incluyendo los sistemas relacionados con asuntos como la resolución de conflictos, en la prevención del crimen, en el mantenimiento de la paz y armonía. 3. En la jurisdicción de cada Estado, los asuntos referidos a personas indígenas o a sus intereses, serán conducidos de manera tal de proveer el derecho a los indígenas de plena representación con dignidad e igualdad frente a la ley. Ello incluirá la observancia del derecho y costumbre indígena, de ser necesario, el uso de su lengua. Como relacionamiento institucional entre el

Estado y los pueblos indígenas, el instrumento aporta el derecho que tienen los pueblos indígenas a que sean incorporados al sistema legal y organizativo del orden nacional, facilitándoles una inclusión verdadera, eficiente, a manera de consulta y con el consentimiento de los pueblos. Esta situación claramente da una luz para que se lleve a cabo el proceso de organización judicial en materia indígena y de esta forma concretar la coordinación entre jurisdicciones.

2.2. RECONOCIMIENTO NACIONAL DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

En el orden nacional el instrumento que acoge lo establecido por el ámbito jurídico internacional es la ley 21 de 1991, esta ley que aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989. Esta aprobación permite a los pueblos indígenas de Colombia sustentar jurídicamente sus peticiones y reafirmar sus derechos ante el Estado Colombiano; permite que se establezca una protección real y directa sobre los pueblos que hacen parte de la pluralidad del país. Para el caso de la justicia propia de los pueblos indígenas en Colombia, está contenida directamente en sus artículos 9, 10 y 11; que dispone el derecho de los pueblos indígena de llevar a cabo una justicia propia con el sentido cultural que cada pueblo tiene, de acuerdo al derecho mayor o ley de origen; sin desmedro de las mismas disposiciones de protección constitucional teniendo como adelanto los mínimos de respeto por la dignidad y vida de sus miembros. Sus tradiciones, idiosincrasia política y administrativa, otorga ese derecho a ser libres, autónomos en el ejercicio de sus prácticas del derecho.

Para el caso Colombiano el instrumento jurídico que permitió el mayor avance a nivel interno en materia de derechos de los pueblos indígenas es la Constitución Nacional de Colombia, esta constitución nace del trabajo de varios sectores políticos del orden nacional, que por iniciativa de la séptima papeleta liderada por estudiantes de universidades públicas y privadas impulsaron la consulta en las elecciones primarias para corporaciones regionales y locales, después de una aceptación nacional en las urnas se estableció la Asamblea Nacional Constituyente con 70 miembros de la sociedad colombiana, con voz y voto, la constitución se promulgo el 7 de julio de 1991³⁸, esta constitución reconoce a los pueblos indígenas como sujetos de derechos colectivos propiciando una protección de los pueblos diversos de la nación colombiana, se establece el derecho de los pueblos indígenas a tener sus territorios que son de propiedad colectiva, inalienables, imprescriptibles inembargables artículo 329, a la educación artículo 68, a su idioma artículo 10, a la participación política artículo 171 , a mantener sus propias formas de gobierno y se permite el ejercicio de la justicia propia en el ámbito territorial de cada pueblo, artículo 246, El análisis del artículo 246³⁹ muestra los cuatro elementos centrales de la jurisdicción indígena en nuestro ordenamiento constitucional, la posibilidad de que existan autoridades judiciales propias de los pueblos indígenas, la potestad de éstos de establecer normas con procedimientos propios, la sujeción de dicha jurisdicción, a la Constitución, la ley, la competencia del legislador para señalar la forma de coordinación de la jurisdicción indígena con el sistema judicial nacional. Los dos primeros elementos conforman el núcleo de autonomía otorgado a las comunidades indígenas, que se extiende no sólo al ámbito jurisdiccional sino también al legislativo, en cuanto incluye la posibilidad de creación de “normas y procedimientos”,

³⁸ Tomado de <http://www.constitucioncolombia.com/historia.php>, consultado el 10 de Octubre de 2015

³⁹RUEDA, Carvajal Carlos Eduardo, El reconocimiento de la jurisdicción especial indígena dentro del sistema judicial nacional en Colombia. El debate de la coordinación, Revista Estudios Socio-Jurídicos, Universidad del Rosario, vol. 10, núm. 1, enero-junio, 2008.

mientras que los dos segundos constituyen los mecanismos de integración de los ordenamientos jurídicos indígenas dentro del contexto del ordenamiento nacional; derecho de grupo a la autonomía política artículo 330; entre otros y además es importante mencionar que esta Constitución es de corte garantista para toda la población Colombiana, se insertaron derechos de tercera generación que permiten el ejercicio de lo social, colectivo y ambiental, además los diferentes mecanismos de participación y de exigencia para los derechos que no son reconocidos por el mismo estado. De esta forma el estado Colombiano avanzó fielmente hacia un estado social de derecho que tiene como principal eje garantista a la persona, la dignidad humana.

Además de la constitución política hay otras herramientas legales importantes que esbozan ese reconocimiento de las culturas indígenas, especialmente en el ámbito de la justicia, como la ley 270 del 7 de marzo de 1996. Ley Estatutaria de la Administración de Justicia que en su Artículo 11. De la Rama Judicial del Poder Público está constituida por: 1. Los órganos que integran las distintas jurisdicciones “, e) De la Jurisdicción de las Comunidades Indígenas: este reconocimiento legal a las Autoridades de los territorios indígenas. Dispone el fuero jurisdiccional especial para las comunidades o pueblos indígenas, siendo parte de los organismos que administran justicia. Claro que esta pertenencia no es desde lo estructural.

La ley 599 de 2000 Código Penal Colombiano, señala una regla penal para asuntos de inimputabilidad por diversidad sociocultural, en su artículo 33. *Inimputabilidad.* Es inimputable quien en el momento de ejecutar la conducta típica y antijurídica no tuviere la capacidad de comprender su ilicitud o de determinarse de acuerdo con esa comprensión, por inmadurez psicológica, trastorno mental, diversidad sociocultural o estados similares. Esta norma permite a los integrantes de comunidades indígenas observar

una de las causales de exclusión de responsabilidad penal que podría analizarse en un momento determinado dependiendo del caso, pero es en este punto en donde las dos jurisdicciones se cruzan puesto que si hay algún detenido indígena en cualquier centro de detención preventiva, el ente judicial de investigación debe, necesariamente comunicar a la autoridad indígena correspondiente amparado en el mecanismo de coordinación interjurisdiccional para que se pueda establecer el procedimiento a seguir.

Del mismo modo sucede con la **ley 906 DE 2004 código de procedimiento penal** Artículo 30. Sobre Las Excepciones a la Jurisdicción Penal Ordinaria. Se exceptúan los delitos cometidos por miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio **y los asuntos de los cuales conozca la jurisdicción indígena**. Otorgando plena facultad a las autoridades indígenas para su respectivo ejercicio judicial. Una vez establecida la responsabilidad del autor de la conducta punible y si éste es indígena, en la medida de aseguramiento encontramos el **Artículo 470. Medidas de Seguridad para Indígenas**. Corresponde a los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad *disponer lo necesario para la ejecución de las medidas de seguridad aplicables a los inimputables por diversidad sociocultural, en coordinación con la máxima autoridad indígena de la comunidad respectiva*. Importante esta disposición porque plasma directamente una coordinación interjurisdiccional que el juez de conocimiento no puede obviar, generándose la obligación de entablar diálogo directo con las autoridades indígenas.

Existen unos decretos que permiten a los pueblos indígenas establecer una organización de orden político-administrativo y generar mayor organización social dentro de sus territorios, esta norma sin duda ha sido una gran herramienta para que los pueblos indígenas mantengan una línea de

comunicación entre ellos y la sociedad occidental y el estado representado en sus instituciones, **el decreto 1088 de 10 de junio de 1993**. Por el cual se regula la creación de las Asociaciones de Cabildos y/o autoridades tradicionales indígenas. El artículo 1. Aplicabilidad. Los Cabildos y/o Autoridades Tradicionales Indígenas, en representación de sus respectivos territorios indígenas, podrán conformar asociaciones de conformidad con el presente decreto. Artículo 2. Naturaleza Jurídica. Las asociaciones de que trata el presente decreto, son entidades de derecho público de carácter especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Denota esta situación legal que los pueblos indígenas son entidades públicas de carácter especial, cumplen funciones públicas para el aprovechamiento de los recursos tanto económicos dispuestos para sus comunidades y de políticas de estado, con razón de la inclusión en el estado social de derecho. El decreto impulsa la creación de empresas industriales y comerciales, el fomento de proyectos de salud, educación y vivienda para que se lleve a cabo el respectivo desarrollo en el interior de cada comunidad de acuerdo a los usos tradicionales y su base cultural; en cuanto a la autonomía el decreto establece que las autoridades Tradicionales Indígenas no se comprometen por el hecho de pertenecer a una Asociación.

Decreto 1397 del 12 de agosto de 1996 Por el cual se crea la Comisión Nacional de Territorios Indígenas y la Mesa Permanente de Concertación con los pueblos y organizaciones indígenas y se dictan otras disposiciones. Artículo 11. Objeto. La Mesa Permanente de Concertación con los Pueblos y Organizaciones Indígenas tendrá por objeto concertar entre éstos y el Estado todas las decisiones administrativas y legislativas susceptibles de afectarlos, evaluar la ejecución de la política indígena del Estado, sin perjuicio de las funciones del Estado, hacerle seguimiento al cumplimiento de los acuerdos a que allí se lleguen. También habla sobre la autonomía de

las comunidades en su Artículo 14. Autonomía indígena. Las autoridades no indígenas respetarán la autonomía de los pueblos, autoridades y comunidades indígenas y no intervendrán en la esfera del Gobierno ni de la jurisdicción indígena. El tratamiento interesante que el decreto establece frente al relacionamiento institucional entre los pueblos indígenas y el estado colombiano, propugnan siempre por una consulta y concertación a dichos pueblos, de esta forma se va a garantizar sobre la base del diálogo la no afectación hacia los pueblos indígenas; esta mesa permanente de concertación y la comisión nacional de territorios indígenas tienen una función de diálogo directo con los funcionarios del gobierno y del estado para que se construyan políticas que no desmejoren el interés ancestral de los pueblos indígenas. El pueblo U'wa participa de esta mesa por intermedio de los representantes de la ONIC.

2.3. LA JURISDICCION ESPECIAL INDIGENA EN LA CORTE CONSTITUCIONAL

Hablar de jurisdicción especial indígena es hablar de los derechos colectivos de los mismos pueblos indígenas que se han reconocido periódicamente en el ámbito internacional por los diferentes organismos de derechos humanos y en el sistema de normas a nivel nacional, en donde se plasman derechos fundamentales para la supervivencia y prolongación de sus usos y costumbres que encierra el ámbito cultural de cada pueblo. La JEI, nace en la Constitución Nacional de Colombia, atendiendo a la necesidad de enarbolar la realidad multicultural del país, en este espacio se trae como bandera al pluralismo jurídico, que ciertamente es una expresión del nuevo derecho aplicado al estado social de derecho que se manifiesta en la constitución en su artículo 1, el estado pluralista tiene la obligación de rescatar y respetar los valores de las diferentes culturas existentes en el territorio nacional, como principio de entendimiento entre las variadas

comunidades que existen en Colombia, este principio propugna por una coexistencia de varios sistemas jurídicos dentro de un mismo espacio geopolítico.⁴⁰ En este marco de ideas jurídico-políticas es que los pueblos indígenas de Colombia luchan diariamente por un reconocimiento de sus usos y costumbres, que viene a configurar su base cultural que es en últimas la que le permite identificarse como pueblo ancestral, con deseos de continuar viviendo como pueblo con derechos y obligaciones legalmente reconocidos.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reconocido que los derechos fundamentales de los pueblos indígenas como sujetos colectivos de derechos son cuatro:⁴¹

- a) ***El derecho a la subsistencia, o la supervivencia cultural:*** Que es la versión grupal del derecho a la vida y a no ser sometido a desaparición forzada, al igual que el derecho a la vida es el derecho básico de los individuos; este derecho se ha consagrado en sentencias como: T-28 de 1992 M.P. Ciro Angarita Barón, T-342 de 1994 M.P. Antonio Barrera Carbonell, SU-039 de 1997 M.P. Antonio Barrera Carbonell.
- b) ***El derecho a la integridad étnica y cultural:*** Este derecho es el correlato del derecho individual a la integridad personal.
- c) ***El derecho a la preservación de su hábitat natural (integridad ecológica):*** Se entiende como el derecho que tienen los pueblos indígenas a mantener su hábitat natural en equilibrio con respecto a su forma de vida y cultura.
- d) ***El derecho a la propiedad colectiva sobre la tierra habitada por la comunidad:*** Este derecho tiene su fundamento en la constitución

⁴⁰ SANCHEZ Botero, Esther y JARAMILLO sierra, Isabel Cristina, la jurisdicción especial indígena de Colombia, instituto de estudios del ministerio público, procuraduría general de la nación, segunda edición, Bogotá D.C.2000

⁴¹ Ibídem, página 86, 87.

nacional, pero tiene un tratamiento muy importante como derecho fundamental de los pueblos indígenas y por tanto susceptibles de tutela. De este derecho nace el derecho a mantener una autonomía política que se encargará de hacer control a su territorio.

Frente a las diferentes decisiones jurisprudenciales de la corte constitucional reconociendo ese pluralismo jurídico y por extensión los derechos de pueblos indígenas de Colombia especialmente en el ejercicio autonómico de la justicia propia o jurisdicción especial indígena en materia de justicia tenemos:

A. Sentencias que definen los elementos de la Jurisdicción Especial

Indígena: En la primera sentencia C-139 de 1996⁴², la Corte determinó los cuatro elementos que la componen. La sentencia T-009 de 2007⁴³ los condensa así:

1. La posibilidad de que existan autoridades judiciales propias de los pueblos indígenas;
2. La potestad de éstos de establecer normas y procedimientos propios;
3. El respeto a la Constitución y la ley dentro del principio de maximización de la autonomía y
4. La competencia del legislador para señalar la forma de coordinación de la jurisdicción indígena con el sistema judicial nacional. El primer y segundo elemento se relacionan con el “fuero indígena”, es decir por una parte se refiere al derecho que tienen los miembros de los pueblos indígenas a ser juzgados por sus comunidades, bajo normas y procedimientos propios, y por la otra, al derecho que tienen los pueblos indígenas de juzgar a sus propios miembros por hechos cometidos en su ámbito territorial según normas y procedimientos propios. El tercer elemento hace alusión a los límites

⁴² CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-139 de 1996, Magistrado ponente, Dr. Carlos Gaviria Díaz.

⁴³ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-009 Magistrado Ponente: MANUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA Bogotá, D.C., diecinueve 19 de enero de dos mil siete 2007.

de la jurisdicción indígena y sobre el último elemento la Corte en reiteradas ocasiones ha señalado que: “el ejercicio de la jurisdicción especial indígena no está condicionado a la expedición de una ley que lo habilite, la Constitución tiene efectos normativos directos de tal manera que si bien es de competencia del legislador coordinar el funcionamiento de la jurisdicción indígena y de la jurisdicción nacional, el funcionamiento de esta no depende de dicho acto legislativo.”⁴⁴

B. Sentencia que define el fuero indígena:⁴⁵ el llamado fuero indígena corresponde por una parte a los derechos que tienen las personas indígenas a ser juzgadas por su juez natural, de acuerdo con las normas de su propia comunidad y por otra el que tienen los pueblos indígenas de juzgar a sus miembros según sus propias normas y procedimientos por las conductas ocurridas en su territorio. Esto implica por una parte, la presencia de factores sentencia T-009 de 2007:

1. Factor personal: En cuanto se refiere al factor personal, la Corte considera que este debe darse por activa y por pasiva. Se predica tanto de la persona que comete el delito como el que lo recibe, y se debe establecer si el sujeto que comete el delito es indígena con usos y costumbres propias, mientras que el pasivo es o no miembro también de su comunidad. La sentencia T-728 de 2002 señaló: “ En los casos en el que el delito se comete fuera del territorio de la comunidad, la jurisprudencia constitucional exige, para que se reconozca el derecho a ser juzgado por la jurisdicción especial indígena, **que se tenga en cuenta la conciencia étnica del sujeto y el grado de aislamiento de la cultura a la que pertenece, para determinar si es conveniente que el indígena sea juzgado y sancionado de acuerdo con el sistema jurídico nacional, o si**

⁴⁴ CADENA, Elsa, Desarrollo Sostenible Para Comunidades Indígenas Colombianas, Apuntes Sobre La Jurisdicción Especial Indígena, USAID, 2007, página 13.

⁴⁵ Ibídem, página 14.

debe ser devuelto a su comunidad para que sea juzgado por sus propias autoridades, de acuerdo a sus normas y procedimientos. En sentencia T-1238 e 2005, se señaló: “El ordenamiento jurídico contempla tres posibilidades para el tratamiento de los asuntos penales en los que el sindicado sea un indígena:

- I. En primer lugar, está el fuero especial indígena que se deriva de la Constitución, del cual, sin embargo, como se ha visto, el elemento étnico es sólo una condición parcial.
- II. En segundo lugar, en el ordenamiento penal está prevista la inimputabilidad por diversidad sociocultural.
- III. Finalmente, también puede aplicarse, como causal de exclusión de la responsabilidad, el error invencible de prohibición proveniente de esa diversidad cultural, caso en el cual la persona debe ser absuelta y no declarada inimputable, conforme a lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-370 de 2002.

2. Factor territorial:⁴⁶ En lo que respecta al factor territorial, la Corte usualmente había tratado asuntos que ocurrían dentro o fuera de comunidades con resguardos legalmente constituidos: no existía entonces mayor problema para determinar la competencia. Por otra parte, en sentencia T-601 de 2001, la Corte aclaró que los resguardos permiten la clasificación de “ámbito territorial”, lo que tiene por efecto inmediato limitar algunas competencias propias dentro del territorio del país donde se halla el ámbito territorial. En la sentencia T-1238 de 2004 se precisó aún más el alcance del ámbito territorial. En donde se determina claramente que el ejercicio de la jurisdicción especial indígena no puede extenderse a su ámbito

⁴⁶ *Ibíd*em, página 19.

territorial ancestral, puesto que estas zonas hay autoridades judiciales del orden nacional; quienes deben ejercer dicha justicia.

3. Elemento orgánico: se refiere a las autoridades con capacidad de juzgar, la corte ha señalado que estas deben estar debidamente conformadas y reconocidas, que además deben manifestar su decisión de asumir el juzgamiento lo que puede ocurrir cuando reclaman su competencia o cuando de manera simultánea con el juez nacional asumen el proceso. La Corte considera que la presencia de las autoridades, es factor determinante en la configuración del territorio. Así mismo, ha reconocido como autoridades a las que los mismos pueblos indígenas consideren como tales, ya se trate de cabildos, asociaciones u otras autoridades.

4. Elemento Normativo: hace referencia a las normas y procedimientos propios, la Corte ha señalado que además de los elementos anteriores deben existir normas, procedimientos y prácticas de control social conforme a los usos tradicionales, con la condición de que tales usos y prácticas no sean contrarias a la Constitución o a la Ley. Las normas y procedimientos no se refieren únicamente a la parte penal como comúnmente se creen incluyen todos los aspectos de la vida civil. Sin embargo, la mayoría de los casos que ha tratado la Corte tienen relación con el ámbito penal.

C. Sentencia que define los límites a la jurisdicción especial indígena.⁴⁷ Los límites impuestos a la jurisdicción indígena se refieren a tres aspectos: la definición de las faltas, el procedimiento seguido y la sanción impuesta. En la Sentencia T-254 de 1994 M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz. La Corte analizó el principio de diversidad cultural

⁴⁷ Ibídem, página 22, 23

frente a los derechos humanos fundamentales y el principio de autonomía frente al principio de unidad. Las contradicciones planteadas se resolvieron considerando por una parte que “la necesidad de defender unos mínimos universales éticos que permitan trascender la especificidad de las diferentes culturas y construir un marco de entendimiento y diálogo de las civilizaciones, justifica la adopción de las cartas Internacionales (...) sobre determinado sistema de valores y por otra que “la autonomía jurídica reconocida a las comunidades indígenas por el constituyente, por su parte debe ejercer dentro de los estrictos parámetros señalados por el mismo texto constitucional: de conformidad con sus usos y costumbres, siempre y cuando no sean contrarios a la Constitución y a la ley (C.P. Arts.246 y 330). De forma que aseguran la unidad nacional.” En esa misma oportunidad la Corte señaló cuatro criterios de interpretación para solucionar las diferencias y conflictos valorativos que puedan presentarse en la aplicación del pluralismo jurídico; los criterios son los siguientes:

- I.** A mayor conservación de sus usos y costumbres, mayor autonomía.
- II.** Los derechos fundamentales constitucionales constituyen el mínimo obligatorio de convivencia para todos los particulares.
- III.** Las normas legales imperativas (de orden público) de la República priman sobre los usos y costumbres de las comunidades indígenas, siempre y cuando protejan directamente un valor constitucional superior al principio de diversidad étnica y cultural.
- IV.** Los usos y costumbres de una comunidad indígena priman sobre las normas legales dispositivas.

Otra Sentencia que establece Límites a la jurisdicción especial indígena, es la sentencia T-349 de 1996 M. P. Carlos Gaviria Díaz, La Corte

consideró a través de esta sentencia que el intérprete de la ley deberá tener en cuenta la regla de **maximización de la autonomía de las comunidades indígenas y la minimización de las restricciones para salvaguardar intereses de superior jerarquía**. Esta regla supone, según la Corte, que al momento de ponderar los intereses que puedan enfrentarse en un caso concreto, al interés de la preservación de la diversidad étnica de la nación, sólo serán admisibles las restricciones a la autonomía de las comunidades siempre que se cumplan estas condiciones:

- I. Que se trate de una medida necesaria para salvaguardar un interés de superior jerarquía.
- II. Que se trate de una medida menos gravosa para la autonomía que se les reconoce a las comunidades étnicas.

Este tema abordado por la Corte es fundamental desde el punto de vista de las garantías procesales. Los tribunales indígenas, al procesar a los miembros de la comunidad, deben cuidar el no vulnerar principios fundamentales como: **el derecho a la vida, la prohibición de la esclavitud, la tortura, la legalidad de los procedimientos, los delitos y las penas**.

2.4. LA COORDINACION ENTRE LA JURISDICCION NACIONAL Y LA JURISDICCION ESPECIAL INDIGENA

Frente a la Coordinación interjurisdiccional entre el Sistema Judicial Nacional (SJM) y la Jurisdicción Especial Indígena la corte también ha recabado sobre este tema en la sentencia T- 239 de 2002 M.P. Alfredo Beltrán Sierra, Esta sentencia se refirió a *la potestad sancionatoria de las autoridades indígenas y la cooperación de la justicia ordinaria en la ejecución de las penas privativas de la libertad*. Esta sentencia de tutela

constituye uno de los antecedentes judiciales más importantes que desarrollan la coordinación, cooperación entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial indígena, en donde las autoridades de la jurisdicción ordinaria tienen el deber de colaborar con la administración de justicia de manera coordinada y con un alto grado de inmediatez con respecto a las necesidades judiciales que tengan las autoridades indígenas de los pueblos indígenas de Colombia.

En el ámbito de antecedentes de la coordinación interjurisdiccional entre el Sistema Judicial Nacional (SJN) y la Jurisdicción Especial Indígena (JEI) tenemos, que el hecho de que no se haya trabajado una ley de coordinación que permita un diálogo, comunicación y relacionamiento directo entre los dos sistemas judiciales, no solo ha sido una necesidad de los pueblos indígenas, sino una necesidad, inquietud y preocupación de la rama judicial nacional; por esta razón el Consejo Superior de la Judicatura toma la iniciativa de llevar a cabo una serie de estrategias que brinden un acercamiento y relacionamiento entre ambas jurisdicciones, para concretar con la concertación y posible aprobación de los 102 pueblos indígenas una luz en el ejercicio de la misma coordinación interjurisdiccional.

De esta forma se tiene que en 1997 por iniciativa de la Asociación de Cabildos Indígenas del Cauca (ACIN) el señor Cristóbal Secue,⁴⁸ autoridad del pueblo Nasa, comenzó a gestionar recursos económicos de la cooperación internacional para impulsar la realización de este derecho y de esta forma se concretó mediante el diseño, gestión y ejecución del programa de cooperación técnica para apoyar la coordinación entre el (SJN) y la (JEI) en el marco del convenio de cooperación técnica no reembolsable ATN/JF-8209-CO del 11 de abril de 2003 al 11 de abril de

⁴⁸ Rama Judicial del Poder Público, Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Comisión Nacional de Coordinación del Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena, Documento de Trabajo, Organización Nacional Indígena de Colombia, ONIC, Equipo JEI, septiembre de 2012.

2006, contratado a través del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en calidad de administrador del fondo especial del Japón y el Consejo Superior de la Judicatura en calidad de ejecutor. Este convenio se discutió en su momento ampliamente con la ONIC para establecer su respectiva ejecución, el convenio tenía como gran objetivo: *mejorar el acceso a los servicios de justicia básica en los territorios indígenas reconociendo la diversidad étnica en la aplicación de los sistemas de justicia de cada pueblo.*

En el marco de este convenio se establecieron las siguientes acciones o componentes:

1. Módulo de capacitación intercultural: allí se estructuró el plan educativo y el módulo de formación para la escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla, participaron autoridades indígenas, jueces y magistrados de la Rama Judicial. Propiciando la sensibilización, conocimiento y comprensión mutua de cada sistema jurídico. También se conformó una red intercultural de formadores (as) judiciales, diseño del sistema de seguimiento y evaluación del plan de estudios de la escuela Rodrigo Lara Bonilla. El trabajo de ésta escuela de formación continúa con la preparación de funcionarios judiciales en ocho ciudades de Colombia, Neiva, Medellín, Pereira, Cali, Popayán, Riohacha, Villavicencio y pasto.
2. Se propuso la elaboración de un atlas de la Jurisdicción Especial Indígena, como instrumento de geo-referenciación de los sistemas jurídicos propios existentes, este atlas nunca fue publicado porque la firma contratada para dicho trabajo nunca corroboró la información obtenida en campo.
3. La ONIC junto con el Consejo Superior de la Judicatura realizaron a nivel nacional un ejercicio de socialización y consulta nacional sobre la necesidad de tener una ley de coordinación interjurisdiccional, los pueblos participantes concluyeron que no en este momento no era

viable adelantar una ley de coordinación, porque no estaban lo suficientemente preparados los pueblos indígenas para este reto jurídico, solicitaron más acompañamiento del Consejo Superior de la Judicatura en asuntos capacitaciones, investigación, fortalecimiento en el ejercicio de la justicia indígena.

4. Se llevó a cabo un taller de socialización entre magistrados, jueces y autoridades indígenas sobre lo que habían trabajado hasta el año 2006.
5. También se realizó la compilación y publicación de fallos de la justicia ordinaria y de la justicia indígena de los años 1980 a 2006, con la firme intención de llevar a cabo una publicación periódica de los fallos a partir de este trabajo.
6. A partir del año 2003 se establecieron a manera de trabajo piloto unas escuelas de derecho propio en comunidades como los Nasa, Pastos y Zenues. Con el objetivo de fortalecer su justicia propia.

En el año 2007 se ejecutó el proyecto de Extensión a la Coordinación entre el SJN y la JEI, a través de la Universidad del Rosario, en el marco de financiación entre la comunidad Europea y el Gobierno Nacional. El trabajo que se realizó en este convenio fue seleccionar 18 pueblos indígenas para llevar en cada uno el proceso de formación teniendo en cuenta los planes educativos y los módulos de formación intercultural. Todo este trabajo permitió que los mismos pueblos indígenas reflexionaran y fortalecieran su justicia propia.

Posteriormente a cargo de la sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se expidió el acuerdo PSAA12-9614⁴⁹ de Julio 19 de 2012, acuerdo que contiene la matriz principal del ejercicio de la coordinación e

⁴⁹ Rama Judicial del Poder Público, Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Acuerdo No. PSAA12-9614 (julio 19 de 2012) carta de invitación enviada al presidente del Cabildo Mayor U'wa, para participar en la Mesa Departamental para la Coordinación Interjurisdiccional.

interlocución interjurisdiccional entre la SJN y la JEI, que consta de 21 artículos relacionados así: El objeto de este instrumento regulatorio establece como medida principal la coordinación interjurisdiccional y las medidas de interlocución entre el SJN y la JEI; teniendo en cuenta los instrumentos internacionales, la Constitución Nacional, la ley de origen, el derecho mayor y el derecho propio, junto con la jurisprudencia aplicable.

También establece unos principios generales que tienen que ver con las acciones afirmativas como **el derecho a la igualdad** y con sujeción a este principio, el Consejo Superior de la Judicatura deberá promover medidas, políticas y programas con **enfoque diferencial** haciendo énfasis en el acceso real a la administración de justicia de los pueblos en mención. Reconocer a los pueblos indígenas como **sujetos colectivos de derechos** en pro de una adecuada interlocución. La participación de los pueblos indígenas debe ser el eje principal de esta gesta de relacionamiento jurisdiccional. **El derecho fundamental a la consulta previa, derecho fundamental a la jurisdicción especial indígena, respeto a la ley de origen, derecho mayor o propio de los pueblos indígenas**; estos principios pretenden a nuestro entender reafirmar el compromiso del Consejo Superior de la Judicatura y su sala administrativa de llevar una adecuada participación, interlocución de la coordinación jurisdiccional entre el SJN y la JEI.

Establece el acuerdo unos Mecanismos de Coordinación Interjurisdiccionales como: **escuelas de derecho propio**, con la apropiación de recursos para montar las escuelas y de esta forma generar mayor conciencia y conocimiento de ambas jurisdicciones. En este apartado del acuerdo en su párrafo establece que las comunidades indígenas que están en peligro de extinción por la guerra en sus territorios debe llevarse a cabo una participación activa en la elaboración de planes de salvaguarda,

teniendo como eje esencial el fortalecimiento de la justicia propia; cabe anotar que el pueblo U'wa es uno de los 34 pueblos indígenas en vías de extinción y está consignado con medidas especiales de protección, gracias a la decisión de la Corte Constitucional en su sentencia T-025 de 2004 y posterior auto 004 de 2009. **Capacitación de Jueces, Magistrados, y Autoridades Indígenas en formación intercultural**, destinando recursos de cada vigencia fiscal para apoyar el módulo de formación intercultural que lo lleva a cabo la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Además es categórico en señalar que los Jueces y Magistrados que tienen presencia indígena en sus distritos y circuitos deben hacerlo obligatoriamente. **Capacitación en restitución y formalización de territorios de comunidades indígenas**, de acuerdo a la ley 1448 de 2011. **Sistematización y divulgación de las decisiones de la Jurisdicción Especial Indígena**, este trabajo se debe realizar a través del Centro de Documentación judicial (CENDOJ) órgano encargado de sistematizar, divulgar y actualizar las decisiones de la JEI y del SJN. **Investigaciones y estudios**, por intermedio de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico (UDAE) se adelantará estudios, investigaciones y proyectos de geo-referenciación, con el objetivo de identificar los pueblos indígenas sus autoridades propias, despachos judiciales, para fortalecer la política de coordinación interjurisdiccional.

El acuerdo establece un mecanismo de interlocución que se concreta en la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena, este mecanismo de coordinación es muy importante porque es un órgano con los siguientes fines:

- Órgano de interlocución permanente
- Órgano de concertación, planeación, diseño y seguimiento de las políticas públicas de la Rama Judicial en materia de Jurisdicción Especial Indígena.

- Órgano que debe propender por una política de Estado, en materia de reconocimiento, fortalecimiento y apoyo al ejercicio de la administración de justicia propia de los pueblos indígenas.

Como funciones tiene:

- Servir de espacio de concertación e interlocución entre el SJN y la JEI.
- Elaborar el Plan de Acción Anual en materia de JEI.
- Servir de instancia de seguimiento y control a la ejecución de políticas en materia de JEI.

Está integrada por:

- Un (1) representante por cada macro regional filiales a la ONIC, en total son 5 macro regionales, 5 representantes.
- Un (1) representante de la ONIC
- Un (1) representante de la Confederación Indígena Tayrona (CIT)
- Un (1) representante de la Organización de los pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana (OPIAC)
- Un (1) representante de las Autoridades Indígenas de Colombia (AICO)
- El magistrado coordinador de la JEI de la sala Administrativa del C.S.J.
- El Fiscal General de la Nación o su delegado.
- El Presidente de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S.J o su delegado.
- El presidente de la Corte Suprema de Justicia o su delegado.
- El presidente de la Corte Constitucional o su delegado.
- El presidente del Consejo de Estado o su delegado.
- El Procurador delegado para los pueblos indígenas o su delegado.

- El defensor del pueblo o su delegado.
- El Ministro de Justicia y del Derecho o su delegado.
- El Ministro del Interior o su delegado.
- El Director del ICBF o su delegado.

Este acuerdo fue modificado en los siguientes términos por el Acuerdo No. PSAA13-9816⁵⁰ (Enero 22 de 2013) que aclara el Acuerdo PSAA 12-9614 de 2012; así: ARTÍCULO 1°: Adicionar el artículo 16° del Acuerdo PSA12-9614 de 2012, de la siguiente forma: La Comisión Nacional de Coordinación del Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena estará integrada además por los siguientes miembros permanentes:

- El Procurador Delegado para la Prevención en Materia de Derechos Humanos y Asuntos Étnicos.
- El Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC-
- El Director del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía General de la Nación.
- El Director del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

PARÁGRAFO 2: En la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena podrán participar como invitados, con voz pero sin voto, un representante de la organización de Autoridades Tradicionales Indígenas de Colombia y la Junta Mayor Autónoma de Palabrereros Wayúu. También podrán participar las demás organizaciones indígenas regionales, autoridades tradicionales y entidades públicas, cuando fueren invitados a la Comisión. ARTÍCULO 2°: Adicionar el artículo 18 bis al

⁵⁰ Rama Judicial del Poder Público, Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Acuerdo No. PSAA13-9816 , Enero 22 2013, www.ramajudicial.gov.co

Acuerdo PSA12-9614 de 2012, de la siguiente forma: ARTÍCULO 18 bis. Mesas departamentales de coordinación inter-jurisdiccional. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales, organizará las mesas departamentales para la coordinación inter-jurisdiccional con el fin de implementar y consolidar políticas regionales para el fortalecimiento de la coordinación del Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena en las regiones. Estas mesas se desarrollarán en todos los departamentos donde habiten pueblos indígenas y estarán integradas por los siguientes miembros:

- Organizaciones y autoridades indígenas regionales
- Sala Administrativa Seccional de la Judicatura
- Presidente del Tribunal Superior de Distrito Judicial
- Dirección Seccional de la Fiscalía General de la Nación
- Procuraduría Regional, Provincial y Distrital de la Procuraduría General de la Nación
- Defensoría Regional de la Defensoría del Pueblo
- Dirección Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
- Dirección Regional de los Establecimientos de Reclusión
- Dirección Seccional del Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía -CTI-
- Dirección Regional y Seccional del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses
- Comisaría de Familia

PARÁGRAFO: Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura son las instancias responsables de la organización, convocatoria y seguimiento de las mesas departamentales de coordinación inter-jurisdiccional.

La secretaria técnica está a cargo de un delegado de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, un delegado de la ONIC, quien convoca y lleva acta y la agenda de la comisión. Sesionará ordinariamente una vez cada dos meses. La financiación está a cargo de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, que debe suministrar los recursos presupuestales y logísticos necesarios para el desarrollo del acuerdo. El acuerdo establece el Arancel Judicial a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura de acuerdo a la ley 1394 de 2010, con el fin de diseñar programas y proyectos tendientes a fortalecer la JEI, de acuerdo a lo que establezca la Comisión Nacional de Coordinación.

A partir de este Acuerdo se sentaron las bases a nivel institucional de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y de la Rama Judicial como voluntad institucional, para iniciar el camino hacia el diseño y concertación de las acciones de política pública en materia de coordinación y fortalecimiento de la JEI.

Con estas herramientas plasmadas sobre el terreno, la Comisión Nacional de Coordinación se ha reunido en Bogotá, dispuestos al diálogo y relacionamiento entre las jurisdicciones, y de esta forma se establece con detalle lo que realmente piensan y esbozan los participantes miembros de cada institución, entidad nacional y los mismos dirigentes indígenas; para ilustrar un poco más la obtención de la información, ésta se recibió por intermedio de la representante Victoria Neuta miembro de la macro regional centro oriente de la ONIC, se accede a las actas de trabajo de la penúltima y última sesión llevada a cabo entre los meses de agosto y octubre del año 2014, también se obtiene el plan de acción de la coordinación interjurisdiccional 2014-2018.

El acta N° 4 de la Comisión Nacional de Coordinación del Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena, Acuerdo No. PSAA12-9614 de 2012, Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa fecha: Agosto 26 de 2014, LUGAR: Consejo Superior de la Judicatura (Calle 12 No. 7 - 65), Piso 9° - Bogotá, condensa el trabajo de varias sesiones que se llevaron a cabo en los meses de agosto, septiembre y octubre del año 2014, sesiones que desarrollaron temas en bloques y que presentamos a manera de conclusiones así:

- ***Bloque 1: Funcionamiento Interno de la Comisión Nacional de Coordinación:*** el funcionamiento interno de esta Comisión estableció como puntos importantes los siguientes:
 - Hubo consenso en la importancia de articularse con otros escenarios de participación y concertación, especialmente con la Mesa Permanente de Concertación.
 - Los responsables de la comisión ven con preocupación la falta de recursos económicos para llevar a cabo los momentos de concertación y trabajo con los pueblos indígenas por esta razón ellos mismo proponen invitar en momentos claves de la comisión, al DNP y el Ministerio de Hacienda, considerando que estas entidades son decisivas en la asignación de presupuestos.
 - La Comisión dentro de su estructura proponen rotar la secretaria técnica con la garantía y continuidad que debe tener esta Comisión puesto que la secretaria le pertenece a la escuela judicial Rodrigo Lara Bonilla, esta situación haría más dinámico el trabajo de la Comisión.
 - También tienen la propuesta de ampliar la participación de otras organizaciones indígenas.
 - La Comisión presenta un Informe de Mesas Departamentales de Coordinación Inter-jurisdiccional. Con el fin de generar este

espacio de articulación a nivel regional, se crearon las mesas departamentales de coordinación, lideradas por los Consejos Seccionales de la Judicatura que tienen como finalidad articular la ejecución de políticas en materia de Jurisdicción Especial Indígena, en las regiones. Estas mesas fueron creadas mediante Acuerdo PSAA13-9816 de 2013. Hasta la fecha, se han registrado diez (10) mesas departamentales de coordinación a nivel nacional, que han iniciado el proceso de articulación. Las mesas creadas hasta el momento son: Caldas, Cesar, Córdoba, Huila, Quindío, Tolima, Choco, Caquetá, Antioquia e Ibagué, instituidas desde febrero a septiembre de 2013. Este trabajo de las mesas departamentales tiene unos logros principales de la siguiente manera:

- ✓ Las mesas departamentales de coordinación se han constituido en escenarios de conocimiento y reconocimiento de las autoridades indígenas y autoridades del sistema judicial.
- ✓ El proceso de preparación de las mesas generó un ejercicio, por parte de los Consejos Seccionales, de la ubicación e identificación de las organizaciones y autoridades indígenas de la zona.
- ✓ Se ha logrado socializar entre los asistentes, a nivel regional, información respecto a los reclusos indígenas en centros penitenciarios y carcelarios.
- ✓ Estas mesas han permitido la discusión de casos particulares en las regiones, por ejemplo de procesos de conocimiento de los jueces en donde se encuentran involucradas comunidades indígenas.
- ✓ los Consejos seccionales están haciendo el esfuerzo de ubicar a las autoridades indígenas de la zona. En algunas se

ha logrado intercambiar información sobre presos indígenas. Varias de ellas han institucionalizado reuniones bimestrales o trimestrales.

- ✓ Se ha socializado el plan de acción en la idea de materializarlo a través de planes departamentales. En la mesa de Yopal formularon una declaración con 13 puntos a desarrollar.

Dentro del funcionamiento de la Comisión se revisó el tema de la Socialización del Arancel Judicial, que tiene su origen en la Ley 1394 de 2010 la Sala administrativa del C.S.J. Tiene disponible recursos por un monto aproximado de CUATRO MIL TRECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$4.300'000.00), de los cuales, corresponde hasta el 10% para fortalecimiento de la JEI, es decir, CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES (\$438.000.000.00) millones. Estos recursos económicos son mínimos y por esta razón los miembros de la Comisión Nacional de Coordinación junto con los pueblos indígenas deben buscar la forma de financiar el trabajo de coordinación por cuenta propia. Es importante manifestar que el apoyo económico por intermedio del recaudo por arancel judicial se brinda a la Comisión de acuerdo a lo que establezca como prioritario la misma Comisión. Los recursos económicos no pueden ser objeto de manejo de las comunidades Indígenas, en este punto cada pueblo tiene que optar por gestionar recursos económicos y entablar relación directa de acompañamiento con las autoridades locales y regionales con jurisdicción al resguardo Indígena.

- **Bloque 2: Seguimiento al Plan de Acción de la Comisión Nacional de Coordinación:** en este apartado la Comisión tiene claridad que el cumplimiento del plan de acción de la Comisión ha sido parcial, porque falta el interés de las entidades que hacen parte de esta Comisión. Han presentado información: Ministerio de Justicia, ICBF, INPEC entre otras.

Mientras que la mayoría de las entidades no han informado. Uno de los principales obstáculos es la insuficiencia de presupuesto. Las entidades y a las organizaciones en consenso decidieron que el plan de acción debe actualizarse y complementarse con la finalidad de que sea incluido en el plan nacional de desarrollo, y por tanto, se le puedan asignar recursos en el presupuesto nacional. Considerando que esta negociación se lleva a cabo en la Mesa Permanente de Concertación de Pueblos y Organizaciones Indígenas (MPC).

- ***Bloque 3: Ley de Coordinación y Política Criminal y Penitenciaria.***

En este apartado es importante plasmar lo que el Doctor Fernando Arévalo Carrascal,⁵¹ Director para el Desarrollo del Derecho y el Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho. Realizó una exposición de todo el proceso que ha adelantado en esta Cartera, relacionado con la construcción del Borrador de Ley Estatutaria de Coordinación de la Jurisdicción Especial Indígena con el Sistema Judicial Nacional, resalto el acompañamiento que ha venido haciendo el Programa Presidencial para Asuntos Indígenas y el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa, cuenta con la Quinta versión del Borrador de Ley Estatuaria, como insumo para el momento en que el Ministerio se sienta junto con los pueblos indígenas a consolidar un documento final y consensuado el cual pueda ser llevado al proceso de Consulta Previa Correspondiente. Para el fortalecimiento de este tema se han utilizado como insumos proyectos presentados con anterioridad al Congreso de la República, la Jurisprudencia existente sobre el tema e igualmente se han tenido en cuenta algunos aportes de la Academia. El mandato constitucional de las condiciones de privación de la libertad de

⁵¹ Rama Judicial del Poder Público, Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Comisión Nacional de Coordinación del Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena, Acuerdo No. PSAA12-9614 de 2012, ACTA No. 4, agosto 26 de 2014, Bogotá.

los indígenas condenados en ambas jurisdicciones: incomunicación con la comunidad y la familia; infraestructura no apropiada; inexistencia de espacios para prácticas culturales; tratamiento ajeno a los usos y costumbres: Condiciones de reclusión y procesos de resocialización ¿Por qué la necesidad o inminencia de esta regulación? Por La violación grave de sus derechos. Condiciones de salud precarias, ausencia de lugares especiales de reclusión, procesos de aculturación en varios ámbitos. ¿Cuáles serían los objetivos de la propuesta? Protección y reconocimiento de DDHH indígenas (como personas y sujetos colectivos) y ejercicio práctico de coordinación entre jurisdicciones. Reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural: respeto a la ley de origen, interculturalidad, autonomía de las decisiones de los pueblos indígenas; oralidad; actividades de educación y formación; capacitación a las autoridades penitenciarias; reconocimiento de actividades culturales para redención de penas Temas centrales: 1) Reconocimiento claro y protección de los derechos indígenas como sujetos individuales colectivos; 2) Ejercicio claro de coordinación de jurisdicciones en el tratamiento penitenciario; 3) Reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural; 4) Respeto a la Ley de Origen, Ley natural y derecho mayor o derecho propio; 5) Interculturalidad para el diálogo. Tratamiento penitenciario con enfoque diferencial: Desarrolla aspectos como la educación propia e intercultural; autorización para el ingreso de autoridades indígenas para actividades culturales o rituales; actividades de educación y formación diseñadas en coordinación para redención de penas; capacitación a las autoridades penitenciarias en temas relacionados con el respeto a usos, costumbres y tradicionales. Trabajo y actividades propias e interculturales. Se proponen rutas entre INPEC autoridades indígenas y otras instituciones públicas y privadas.; implementación de actividades laborales propias involucra a diversas autoridades, Mecanismos de coordinación dirigidos

a: educación y formación propia e intercultural; redención de penas; intercambio de información sobre la evolución sobre implementación de mecanismos de justicia propia; construcción de centros destinados a la reclusión y resocialización.

Compromisos y Acuerdos se transcribe del original del acta N° 4 así: cuadro 2.

Cuadro 2. Relación de compromisos de la Comisión

Compromiso	Fecha	Responsables
SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN		
Evaluar el funcionamiento de la secretaría técnica de la COCO-JEI teniendo en cuenta las funciones, logros y dificultades. Definir una propuesta sobre la rotación del representante de las organizaciones indígenas en la secretaría técnica de la COMISIÓN DE COORDINACIÓN JUSTICIA INDÍGENA garantizando continuidad del proceso.	Por definir por los presidentes de las organizaciones	Presidentes de las organizaciones Indígenas nacionales
MESAS DEPARTAMENTALES INTERJURISDICCIONALES		
Remitir información actualizada a la Secretaría Técnica sobre el funcionamiento y avances de las mesas	29 de agosto y continuo en la medida en que se vaya generando la información	Belkis Izquierdo
Propuesta de articulación y comunicación entre la COMISIÓN DE COORDINACIÓN JUSTICIA INDÍGENA del nivel nacional y las Mesas departamentales Interjurisdiccionales: mecanismos, formas de socialización de acuerdos, posibles mecanismos de financiación para funcionamiento y participación.	Octubre (próxima sesión de la comisión)	Consejo Superior de la Judicatura- Despacho-
Elaborar y enviar directrices a las mesas departamentales Inter-jurisdiccionales recordando el alcance e importancia de los acuerdos, y la efectiva participación de organizaciones y autoridades indígenas.	Sin fecha	Secretaría técnica de la COMISIÓN DE COORDINACIÓN JUSTICIA INDÍGENA elabora insumo y desde el despacho se envía.
ARANCEL JUDICIAL		
Ajustes a la propuesta de documento técnico sobre inversión del arancel judicial.	29 de agosto	Camila Santamaría
Avales de los comisionados	Septiembre 5	Los delegados de las organizaciones miembros de la Comisión., según oficios ya enviados por las organizaciones.

Pasar formalmente el presupuesto a la Unidad de Planeación del Consejo Superior de la Judicatura, previo aval de los delegados e incorporación de los ajustes.	Hasta el 15 de septiembre	Despacho: Camila Santamaría en coordinación con la secretaría técnica
SEGUIMIENTO AL PLAN DE ACCIÓN: -Actualizar el plan de acción-		
Envío a la secretaria técnica de la COMISIÓN DE COORDINACIÓN JUSTICIA INDÍGENA los ajustes al plan de acción con proyección a los próximos 4 años, al correo electrónico secretariatecnicacoco@gmail.com,	19 de septiembre	Organizaciones indígenas y entidades públicas miembros de la Mesa
Consolidación de ajustes y envío a los miembros de la comisión de la COMISIÓN DE COORDINACIÓN JUSTICIA INDÍGENA	26 de septiembre	Secretaría Técnica
Realización de espacio autónomo preparatorio de la comisión (los tiquetes se ubican desde el 21)	22 de octubre	Organizaciones indígenas. Financia el proyecto AECID, a través del Ministerio de Justicia. Convoca el Consejo Superior de la Judicatura.
Reunión de la comisión para definición concertada del Plan de Acción para 4 años	23 de octubre	Comisión Nacional
Presentar el Plan de Acción de la COMISIÓN DE COORDINACIÓN JUSTICIA INDÍGENA ajustado a 2018, a la MPC para ser incluida en el plan de desarrollo 2014-2018	Según el calendario de la MPC	Secretaría Técnica, organizaciones indígenas y entidades miembros de la comisión
Espacio autónomo para definir un posicionamiento sobre el instrumento jurídico para regular el tratamiento diferencial de los indígenas recluidos en las cárceles del INPEC.	7 y 8 de septiembre*	Ministerio de Justicia (financiación y convocatoria a todos los delgados indígenas participantes en la COMISIÓN DE COORDINACIÓN JUSTICIA INDÍGENA incluidos los kamentzá)
Gestión ante la MPC los mecanismos de coordinación con la comisión	Septiembre 9 y 10	Luis Fernando Arias Insumo Secretaría Técnica
	7 y 8 de septiembre	Secretaría Técnica y organizaciones indígenas
Respecto a la creación de juzgados se propuso congelar la iniciativa hasta lograr digerir la propuesta y tener mecanismos alternativos como auxiliares, coordinadores etc.	Sin fecha	Delegados indígenas COMISIÓN DE COORDINACIÓN JUSTICIA INDÍGENA

En este punto del relacionamiento interjurisdiccional y después de plasmar lo trabajado por la Comisión en el mes de agosto de 2014, consignaremos

las conclusiones del acta de trabajo del mes de octubre de 2014, que sería el acta N° 5 que hasta la fecha de hoy 16 de octubre de 2015 no se han realizado más trabajos de concertación⁵² y según el acta los miembros de la Comisión se deben reunir en un espacio general para el mes de noviembre de 2015.

Para mayor ilustración sobre el avance que hay en materia de Coordinación entre la SJN y la JEI, es preciso materializar lo que la Comisión trabajó en la sesión del 26 de octubre de 2014. (Comisión Nacional de Coordinación del Sistema Judicial Nacional y la Jurisdicción Especial Indígena, Acuerdo No. PSAA12-9614 de 2012, Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, Acta N° 5); que en cuya sesión plasmó el Plan de Acción 2014-2018, proponiendo ampliar el Objetivo general del plan de acción de la siguiente manera: “Diseñar una política de Estado que garantice la coordinación entre el sistema judicial nacional y los sistemas de justicia de las comunidades indígenas”. Inicialmente estaba planteada solamente como diseño de la política pública. Los comisionados plasmaron el trabajo de esta sesión teniendo en cuenta las líneas de acción del plan de coordinación interjurisdiccional y concluyeron lo siguiente:

- **LINEA 1. FORTALECIMIENTO DEL DERECHO PROPIO DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**
 - Elaboración de reglamentos internos
 - Estructura institucional JEI (Estudio de diferentes hipótesis). Se acordó suprimirlo; lo que se necesita es materializar la JEI no análisis. Materializar la coordinación en las regiones.
 - Centros de armonización. Este es un vacío de los pueblos indígenas, debe quedar en el marco institucional de la JEI

⁵² Dialogo interlocutorio con la representante por la Macro Regional Centro Oriente de la ONIC para la Comisión Nacional de Coordinación, Victoria Neuta, 30 de septiembre de 2015.

- Defensa Pública. Estaba en la línea 3. Debe quedar en la estructura institucional, y fortalecimiento institucional (DEFENSORÍA DEL PUEBLO)
 - Fortalecimiento a las escuelas de derecho propio.
 - Se proponen como actividad nueva: En los centros zonales del ICBF, crear una oficina delegada de las organizaciones indígenas (para responsabilidad de ruta PARD).

- **SEGUNDA LÍNEA: ACCESO A LA JUSTICIA ORDINARIA POR PARTE DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS,** Se propone modificar esta línea de la siguiente manera:
 - Eliminar como actividad la creación de jueces, creación de juzgados, ya que se requiere dar más debate al tema y por tanto dejar de lado las actividades previstas.

- **TERCERA LÍNEA: MEDIDAS DE ARMONIZACIÓN, DEFENSA INTERCULTURAL Y MONITOREO DE LA JUDICIALIZACIÓN DE INDÍGENAS,** Dejan de ser necesidades y se transforman en actividades los siguientes puntos:
 - (Sistema de defensa pública e intercultural de los derechos de los pueblos indígenas) y 3.2. (Desarrollo de estrategias interculturales para la aplicación de sanciones y restablecimiento de derechos a adolescentes indígenas infractores en el marco del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente) conformado por miembros de las comunidades para procesos ante la Justicia Ordinaria
 - Coordinación entre las autoridades indígenas queda dentro acceso a la justicia.
 - Diseño de política pública con el fin de garantizar derechos en cárcel.

- **CUARTA LÍNEA: PROCESO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN INTERCULTURAL.**

- Desarrollo de encuentros regionales y locales con autoridades indígenas y funcionarios públicos responsables con el fin de difundir experiencias de coordinación y de ejercicio de la JEI
- Divulgar a la opinión pública mensajes positivos sobre el ejercicio de la JEI
- Inserción de materias sobre JEI, diversidad étnica y multiculturalidad en pregrados en las áreas sociales.
- Construcción de herramientas de promoción y divulgación de la JEI física y virtual
- Mapas y geo-referenciaciones que permitan identificar la oferta institucional del Sistema Judicial Nacional y ubicación de las autoridades indígenas que administran justicia.
- Talleres de capacitación sobre la JEI dirigido a funcionarios públicos responsables en el tema y autoridades indígenas que administran justicia , incluidos los Magistrados/as de las Salas Disciplinarias Seccionales
- Talleres especializados en materia de derechos prevalentes de la infancia y la adolescencia (Ley 1098 de 2006) para autoridades indígenas.

- **QUINTA LÍNEA: DESARROLLO NORMATIVO Y OTROS INSTRUMENTOS DE COORDINACIÓN**

- Se suprime la creación de jueces civiles especializados en temas civiles y de familia, mientras se profundiza el análisis y hay más claridad al respecto.

- Elaboración de protocolos departamentales y regionales de colaboración entre la Jurisdicción Especial Indígena y las entidades del Sistema Judicial Nacional
 - Desarrollo de encuentros regionales y locales con autoridades indígenas y funcionarios públicos responsables con el fin de difundir experiencias de coordinación y de ejercicio de la JEI.
 - Asegurarse los recursos para el funcionamiento de la comisión, como los espacios autónomos previos.
 - *Impulsar el proyecto de Ley de coordinación de la Jurisdicción Especial Indígena y el Sistema Judicial Nacional con la participación de la Comisión y de las comunidades indígenas.* Se debe llevar a cabo la consulta previa para la expedición de las normas sobre este tema y el régimen carcelario. En el próximo espacio autónomo se definirá una sola posición al respecto por parte de las organizaciones.
- **SEXTA LÍNEA: IDENTIFICACIÓN Y MONITOREO DE LOS CONFLICTOS DE COMPETENCIA ENTRE AUTORIDADES INDÍGENAS Y AUTORIDADES JUDICIALES.**
 - En cuanto a la necesidad de superar conflictos de competencia entre Fiscales y autoridades indígenas, permanece la actividad Establecer lineamientos y rutas para materializar el ejercicio de las competencias de los fiscales y autoridades indígenas.
 - Frente a la necesidad de identificar patrones de conflicto, se mantiene la actividad de Monitoreo de casos puntuales de conflictos.

- **SÉPTIMA LÍNEA: FINANCIACIÓN**

- La propuesta de las organizaciones es que la financiación no debe ser una línea independiente, sino que cada una de ellas debe tener asegurados los recursos para su implementación y el funcionamiento de esta comisión, no solamente para llevar a cabo las sesiones sino para el desarrollo de las actividades propias de su objeto.

CONCLUSIONES GENERALES DEL DEBATE EN LA COMISION NACIONAL DE COORDINACIÓN ENTRE EL SJN Y JEI.

1. Se busca que el tema de justicia quede en el plan de desarrollo con metas, indicadores de impacto verificables, presupuestos, tiempos y entidades responsables.
2. Para todos los temas debe haber una entidad que lidere y las demás concurrirán como coadyuvantes para que haya un responsable claro que garantice el liderazgo en la implementación. Esto implica también asignación de recursos cuando sea necesario; en algunos casos habrá acompañamiento técnico, sin necesidad de asignar recursos especiales.
3. Por definir la responsabilidad compartida en la actividad sobre elaboración de reglamentos y protocolos relacionados con el tema de justicia en los reglamentos de derecho interno de las comunidades.
4. las organizaciones se reservan el derecho de llevar sus propuestas a la Mesa Permanente de Concertación con el Gobierno Nacional, para incluirlos en la concertación del Plan Nacional de Desarrollo; las organizaciones exigen que allí participen funcionarios con capacidad de decisión para comprometerse tanto en acciones como en presupuestos.
5. Se plantea una reunión para definir el carácter de la norma de coordinación, incluyendo el tema penitenciario. Si en el 2015 se

activa la ruta, las organizaciones pueden presentar una propuesta alterna para iniciar la consulta y para el 2016 su realización.

6. Para la financiación del plan de acción debe mirarse una amplia gama de fuentes de financiación; además de los recursos ordinarios del Estado puede estudiarse la posibilidad de formular propuesta en el marco del debate del fondo de regalías y cooperación internacional.
7. La Defensoría del Pueblo ofrece recursos para realización de eventos de capacitación. Se pueden cubrir gastos logísticos y operativos, más no la contratación de personal.
8. La Procuraduría está generando directrices para los agentes del Ministerio Público para aplicar la legislación, conceptos del daño y otros aspectos relacionados con los procesos de justicia y paz, para pueblos indígenas.
9. La Contraloría hace una invitación a los representantes de los pueblos indígenas para coordinar una reunión con las organizaciones para efectos de analizar el tema de cumplimiento de compromisos de las instituciones y las fuentes de financiación para su cumplimiento.
10. La Contraloría realizará el acompañamiento a casos pilotos especiales en relación con miembros de las comunidades afectados por la justicia ordinaria y como mejorar el proceso de representación. Habría que identificar qué tipo de casos: hechos, población, etc. Propone que en principio se haga una reunión de coordinación interinstitucional para concretar el enfoque y metodología de los casos piloto.
11. Las actividades de fortalecimiento de la jurisdicción especial indígena de la línea 1 y otras que afecten a las mujeres tienen que coordinarse con la mesa nacional de mujeres, en cumplimiento del auto 092 (en cumplimiento de la T-025 sobre desplazamiento forzado). Pero si es un asunto que nos compete en cuanto a la forma

como en la administración de justicia se están resolviendo estos casos. Este es un asunto a mirar en cuanto a coordinación y conflicto de competencias.

12. El ICBF se compromete a coordinar con las autoridades indígenas actividades de resocialización de menores de edad, independientemente de la línea del plan de acción en el que se ubiquen. Este tema va más allá de la responsabilidad penal de los adolescentes.
13. A petición de la ONIC se deja constancia que al finalizar la sesión las únicas instituciones que permanecieron hasta al final fueron el Ministerio de Justicia, Consejo Superior de la Judicatura y Fiscalía.

En todo este proceso de reconocimiento, diálogo, estudio, concertación, disposición de actividades, proyecciones de rutas metodológicas y trabajos de participación entre los dos sistemas de justicia, es claro que el mayor problema que mantiene paralizada la concreción de una ley de Coordinación interjurisdiccional entre el SJN y la JEI, es la disposición de los recursos económicos, a este problema se le suma la cantidad de pueblos ancestrales que mantienen una reticencia frente a la verdadera participación y voluntad del Estado Colombiano y el Gobierno Nacional; para estos pueblos indígenas y piensan que la dirigencia nacional en cabeza del ejecutivo tiene claridad en suponer que entre mayor dificultades judiciales mantengan los pueblos indígenas de Colombia, mayor será la problemática interna de cada pueblo; esta reflexión la determinamos de forma crítica, porque la voluntad del Estado y de sus instituciones es parca y nugatoria; se observa, en la participación que le dan las instituciones al tema de la justicia indígena del país. Con esta situación de incertidumbre la única opción es propugnar porque cada pueblo indígena se ingenie desde su concepción cultural la forma de continuar viviendo de manera tradicional,

acrecentando su valor cultural en los ritos, cantos, usos y costumbres diarias, manteniendo el ayuno y su máximo valor espiritual.

3. CAPITULO II. LOS PUEBLOS INDIGENAS EN EL CONTEXTO NACIONAL COLOMBIANO

Los pueblos indígenas de la nación Colombiana tienen una larga historia social, cultural, económica, política, de reconocimientos parcos y limitados como miembros de la nueva sociedad que fluía en la naciente Nación Colombiana, pasaron por la época Colonial, Republicana, siendo excluidos literalmente de todo poder político y de toda participación en la construcción de la sociedad. Fue así como llegaron al límite del Estado Nación con sus ideas, intenciones, visiones diferentes al conglomerado hegemónico hasta afrontar sus riesgos de pervivencia como pueblos en la actualidad; estos momentos históricos se ven reflejados en las normas que en suposición protegían a los naturales del territorio colombiano, leyes como las que se plasmaron precedentemente a este capítulo; en donde daban por sentado que los mismos pueblos indígenas no tenían más opción de vida que reducirse a la vida civilizada⁵³.

Para este fenómeno social se formalizaron los resguardos, con la opción de mantenerlos en unidad aparente para un mejor manejo de sus bienes. Fue en el despertar de un nuevo siglo en donde estos pueblos indígenas quisieron reivindicar sus derechos para con su misma sociedad, esta reivindicación trajo luchas intestinas entre una sociedad occidental con herencia castellana y unos nativos con herencia ancestral. Para los cronistas de indias al llegar los españoles, las Américas contaban con una población cercana a los cien millones de habitantes aborígenes, tal fue la reducción inescrupulosa, injusta y sin sentido racional que al llegar al final del siglo XIX del total de colombianos el 25% de ellos eran indígenas y a finales del siglo XX apenas representaban el 1.6% de la población.⁵⁴

⁵³ Ley 89 de 1890

⁵⁴ Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, Dirección de censos y demografía, Colombia una nación Multicultural, su diversidad étnica, 2007.

En estos momentos de la historia social, política, económica y legal de Colombia, en vísperas de un proceso de reivindicación de sectores inconformes con esa herencia derechista y dominadora. Los pueblos indígenas siguen siendo ultrajados y despedidos de sus tierras como una masa de personas que son piedra en el zapato de estos mismos sectores, tal es la situación de intolerancia por la lucha indígena y sus derechos humanos y colectivos que rescribiendo lo que se ha denotado precedentemente, se observa con preocupación la situación actual del líder indígena Feliciano Valencia, porque claramente es una afrenta al sistema de justicia indígena o jurisdicción especial indígena de Colombia.

De esta forma continuamos esbozando que la mayoría de la población indígena se ubica en el área rural del país en los resguardos indígenas legalmente constituidos, en las parcialidades indígenas, o en territorios no delimitados legalmente. Se encuentran ubicados en las regiones naturales como la selva, las sabanas naturales de la Orinoquia, los Andes colombianos, en los valles interandinos y en la planicie del Caribe⁵⁵. Ver tabla 1.

Tabla 1. Relación de Resguardos Indígenas de Colombia

TERRITORIAL DANE	DEPARTAMENTOS	N° DE DEPARTAMENTOS CON RESGUARDOS	N° DE MUNICIPIOS CON RESGUARDOS	N° DE RESGUARDOS
NORTE		4	24	34
	CESAR		5	10
	LA GUAJIRA		11	20
	MAGDALENA		5	3
	SUCRE		3	1

⁵⁵ Ibídem página 22

NOR OCCIDENTAL		3	47	160
	ANTIOQUIA		19	42
	CORDOBA		3	3
	CHOCO		25	115
NORORIENTAL		3	14	30
	ARAUCA		6	26
	NORTE DE SANTANDER		6	3
	SANTANDER		2	1
CENTRAL		10	60	200
	BOYACA		2	1
	CAQUETA		10	45
	CASANARE		4	10
	HUILA		10	14
	META		6	20
	AMAZONAS		10	26
	GUAINIA		6	25
	GUAVIARE		4	24
	VAUPES		4	3
	VICHADA		4	32
CENTRO OCCIDENTAL		3	14	77
	CALDAS		5	6
	RISARALDA		3	5
	TOLIMA		6	66
SUR OCCIDENTAL		4	69	221
	CAUCA		26	83
	NARIÑO		17	60
	PUTUMAYO		13	55
	VALLE DEL CAUCA		13	23
TOTAL		27	228	710

Tal como se observa en la relación del DANE para el CENSO 2005, los departamentos con mayor porcentaje de indígenas son Guainía, Vaupés, La Guajira, Amazonas, Vichada, Cauca y Nariño. Los departamentos de La Guajira, Cauca, y Nariño concentran aproximadamente la mitad de los indígenas del país. En la actualidad existen 710 resguardos titulados ubicados en 27 departamentos y en 228 municipios del país, que ocupan una extensión de aproximadamente 34 millones de hectáreas, el 29,8% del territorio nacional. Estas cifras evidencian un incremento significativo del 127% en el número de resguardos y del 7% en el territorio por ellos

ocupados.⁵⁶ En la actualidad los resguardos indígenas se han ampliado por la lucha que ellos mismos han generado frente a la recuperación territorial y de ésta forma mantener su base cultural intacta entronizando el proceso de retroalimentación espiritual.

Estos pueblos indígenas legalmente reconocidos son 102 pueblos que están localizados en los diferentes departamentos de Colombia. Ésta es la relación actual a junio de 2015 de los pueblos indígenas que están legalmente reconocidos por el Estado Colombiano, por intermedio de sus instituciones como el Ministerio del Interior DAIRM, Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo sostenible e INCODER⁵⁷. Ver tabla 2. Y mapa 1

Tabla 2. Relación de pueblos Indígenas

No	MINISTERIO DEL INTERIOR	LOCALIZACION
1	Achagua	META
2	Ambaló	CAUCA
3	Amorúa	VICHADA, CASANARE
4	Andoque	CAQUETA, AMAZONAS
5	Arhuaco	CESAR, GUAJIRA Y MAGDALENA
6	Awá	NARIÑO, PUTUMAYO
7	Bara	VAUPES
8	Barasano	AMAZONAS, VAUPES
9	Baniva	GUAINIA
10	Bari	NORTE DE SANTANDER
11	Betoye (GUAHIBO)	ARAUCA,
12	Bora	AMAZONAS, META
13	Camëntsa	PUTUMAYO
14	Cocama	AMAZONAS
15	Coconuco	CAUCA
16	Coreguaje	CAQUETA, PUTUMAYO, VAUPES
17	Cubeo	GUAVIARE, VAUPES
18	Cuiva (Cuiba, Kuiva)	ARAUCA, CASANARE, VICHADA
19	Cuna o Tule	ANTIOQUIA, CHOCO
20	Curripaco	VAUPES, GUAINIA
21	Chimilas	MAGDALENA, CESAR

⁵⁶ Ibídem página 23

⁵⁷ Fuente Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, DAIRM, Ministerio del Interior y de Justicia, 30 de septiembre de 2015, información proporcionada por derecho de petición enviado al Mininterior, OFI15-00036594-DAI-2200

22	Chiricoa	
23	Desano	VAUPES
24	Emberá Chamí	ANTIOQUIA, CALDAS, CAQUETA, CHOCO, PUTUMAYO, QUINDIO, RISARALDA, VALLE
25	Emberá Katio	ANTIOQUIA, CALDAS, CHOCO, CAQUETA
26	Eperara Siapidara	CAUCA, NARIÑO
27	Guambiano Nam Misak)	CAUCA, HUILA
28	Guanano o wanano	VAUPES, GUAINIAGUAVIARE
29	Guariquema	GUAINIA
30	Guayabero Jiw)	META
31	Hitnu	ARAUCA
32	Inga	PUTUMAYO, CAUCA, AMAZONAS
33	Jurumi- Urtumi (Pueblo Indígena en Aislamiento)	REGUARDO INDIGENA MIRITI-PARANA.
34	Kankuamo	CESAR
35	Karapana (Carapana)	VAUPES, GUAVIARE
36	Karijona	SERRANIA DE CHIBIRIQUETE
37	Karijona (CARIJONA)	AMAZONA
38	Kawiyarí, (Cabiyarí)	VAUPES,, AMAZONAS
39	Kichwa	PUTUMAYO, CUNDINAMARCA
40	Kizgó (quisgo)	CAUCA
41	Kofán	NARIÑO
42	Kogui	SANTA MARTA, RIOHACHA, CIENAGA, VALLEDUPAR
43	Letuama	AMAZONA
44	Macahua(n)	ARAUCA
46	Makuna	VAUPES, AMAZONAS
47	Macaguaje	CAQUETÁ
48	Masiware	CASANARE
49	Matapí	VAUPES
50	Miraña	LETICIA
51	Mokana	ATLANTICO
52	Muinane	AMAZONAS
53	Muisca	CHIA, COTA Y SESQUILE, BOGOTA (BOSA)
54	Muruí	SERRANIA DE CHIBIRIQUETE
55	Murui (Murui - Wito)	CAQUETA
56	Nonuya	AMAZONAS
57	Nukak Maku	GUANIA
58	Ocaina	LETICIA
59	Páez Nasa	PUTUMAYO Y CAQUETA
60	Paseé	PARQUE NACIONAL RIO PURE CORREGIMIENTO DE LA PEDRERA
61	Pastos	NARIÑO
62	Piapoco	CASANARE
63	Piaroa	CUMARIBO
64	Pijao Coyaimas y Natagaimas	ORTEGA, NATAGAIMA, COYAIMA, ATACO
65	Piratapuyo	VAUPES, GUAVIARE
66	Pisamira	PARTE ORIENTAL DEL DEPTO VAUPES

67	Polindaras	CAUCA
68	Puinave	GUAVIARE
69	Quillacinga	NARIÑO
70	Sáliva (Saliba)	CASANARE
71	Sikuani (Sicuani)	CUMARIBO
72	Siona	PUTUMAYO
73	Siriano	VAUPES, GUAVIARE, LETICIA
74	Taiwano	VAUPES
75	Tamas	HUILA
76	Tanigua (Tinigua)	VAUPES
77	Tanimuka	VAUPES Y AMAZONAS
78	Tariano	VAUPES
79	Tatuyo	VAUPES
80	Tikuna	LETICIA, AMAZONAS
81	Wipiwi	CASANARE
82	Totoró	CAUCA
83	Tsiripu (Tshiripo)	CASANARE
84	Tukano	VAUPES, GUAVIARE
85	Tuyuca	VAUPES, GUAVIARE
86	U'wa	ARAUCA, BOYACA, SANTANDER, NORTE DE SANTANDER CASANARE
87	Waunana (Wounaan)	CHOCO
88	Wayuu	GUAJIRA
89	Uitotos (Huitoto, Witoto)	AMAZONAS, CAQUETA, PUTUMAYO
90	Wiwa	CESAR
91	Yagua	AMAZONAS
92	Yamalero	CASANARE
93	Yanaconas	CAUCA, HUILA
94	Yarí	AMAZONAS
95	Yaruro	CASANARE
96	Yauna	MIRRA PREDIO PUTUMAYO
97	Yucuna	(MAZONAS
98	Yuko - Yukpa	CESAR
99	Yurutí - Tapuya	VAUPES
100	Yuri	PARQUE NACIONAL RIO PURE CORREGIMIENTO DE LA PEDRERA
101	Zenú (Senú)	CORDOBA, SINCELEJO,
102	MAPAYERRY	Comunidad CEIWA, YORROBO Cumaribo, Vichada

Información Suministrada por el Ministerio del Interior, oficina de asuntos étnicos

Igualmente hay otros pueblos indígenas en proceso de reclamar su derecho al reconocimiento Constitucional y legal como pueblos ancestrales de la Nación Colombiana. Ver tabla

Tabla 3. Relación de pueblos Indígenas

N°	PUEBLOS EN DEMANDA DE RECONOCIMIENTO MININTERIOR	OBSERVACIONES
1	Andakies	Asentados en el municipio de Acevedo Huila
2	Cariachiles	Asentados en municipio de Fundación, Magdalena y Molino- Guajira
3	Nutabe	Asentados en el Municipio de Sabana Larga Antioquia
4	Kumba	Asentados en el municipio de Rio Sucio Caldas
5	La Chapa	Municipio del Tambo. Cauca.
6	Taganga	Municipio de Taganga. Magdalena
7	Kaamash-hu	Departamento del Atlántico
8	Je'eruriwa	Amazonas, Meta y Bogotá.
9	Guanes	Departamento de Santander

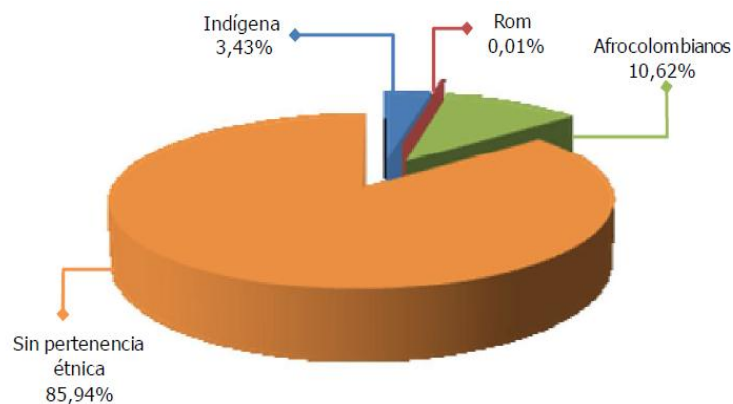
Información Suministrada por el Ministerio del Interior, oficina de asuntos étnicos.

Una vez determinado el ámbito territorial de los pueblos indígenas de Colombia, se determina de igual forma la cantidad de población que hay en esos resguardos, teniendo como base el mismo CENSO 2005, puesto que en estos momentos es difícil determinar cuánto han crecido las mismas poblaciones. Pero el consolidado determinado es de 1.392.623 siendo el 3.43% del total del país. Distribuidos según porcentajes de mayor cantidad en el Vaupés (66,65%), Guainía (64,90%), La Guajira (44,94%), Vichada (44,35%) y Amazonas (43,43%). A excepción de La Guajira estos departamentos hacen parte de la Orinoquia y la Amazonía colombiana donde se concentra el mayor número de resguardos indígenas. Otros departamentos con población indígena significativa son: Cauca (21,55%) y Putumayo (20,94%). Los departamentos de La Guajira, Cauca, Nariño, Córdoba y Sucre, concentran el 65,77% del total de la población indígena.⁵⁸

Grafica 1

⁵⁸ Ibídem página 37, 39.

Gráfica 1. Porcentaje de Población indígena



DANE, Censo General 2005.

A nivel nacional los pueblos indígenas están organizados en varias asociaciones u organizaciones que en décadas pasadas surgieron por la lucha de los pueblos indígenas del Cauca y de la zona del Tolima, fue de esta forma como se creó la ONIC Organización Nacional indígena de Colombia, ONIC; La ONIC como proyecto político de carácter nacional, constituye hasta el momento la primera y única apuesta concertada y propia de los pueblos indígenas de Colombia, para hacerle frente a la defensa y protección de sus derechos especiales, colectivos y culturales, desde la unidad de acción organizativa y programática. El Primer Congreso Indígena Nacional que institucionalizó la Organización Nacional indígena de Colombia, fue celebrado en la Localidad de Bosa en febrero de 1982, y estuvo conformado por representantes del 90% de los pueblos indígenas colombianos y contó con la presencia de 12 delegaciones indígenas internacionales. Por primera vez en la historia nacional, dos mil quinientos delegados de los diferentes pueblos indígenas del país, se reunían para conversar sobre su pasado, presente y futuro; además para proponerle al Estado colombiano estrategias para la protección de la integralidad de sus identidades étnicas. El Primer Congreso Indígena Nacional adoptó para la ONIC los principios

de **Unidad, Tierra, Cultura y Autonomía** que configuran las líneas de acción de la entidad y produjo su mandato en temas como la Legislación Indígena y el cumplimiento por parte del estado de la Ley 89 de 1890, recomendando a todos los indígenas del país el fortalecimiento de la autonomía indígena y de rodear a las autoridades tradicionales para el ejercicio de su gobierno.⁵⁹ Posteriormente se amplió a organizaciones de orden nacional como OPIAC, Organización de los Pueblos Indígenas de la Amazonía Colombiana; la CIT, Confederación Indígena Tayrona; AICO, Autoridades Indígenas de Colombia; organizaciones que igualmente velan por los derechos de las comunidades indígenas. En la actualidad la ONIC pasó de ser una organización de corte vertical y similar a la estructura de gobierno colombiano, para trabajar una plataforma política donde destacamos los siguientes puntos:

- Defensa de la Autonomía Indígena.
- Defensa de los territorios indígenas y recuperación de las tierras usurpadas, propiedad colectiva de los Resguardos.
- Control de los recursos naturales situados en territorios indígenas.
- Impulso a organizaciones económicas comunitarias.
- Defensa de la historia, cultura y tradiciones indígenas.
- Educación bilingüe y bicultural bajo el control de las autoridades indígenas.
- Recuperación e impulso de la medicina tradicional y exigencia de programas de salud acordes con las características sociales y culturales de las comunidades y pueblos indígenas.
- Exigencia de la aplicación de la Ley 89 de 1890 y demás disposiciones favorables a los indígenas.
- Solidaridad con las luchas de otros sectores populares y democráticos.

⁵⁹ Tomado de <http://cms.onic.org.co/sobre-nosotros/historia-de-la-onic/> el día 15 de septiembre de 2015.

- Aplicación de las conclusiones de los Congresos de la organización.

La plataforma política está soportada en los principios esenciales de lucha indígena definidos en el primer congreso de los pueblos realizado en la localidad de Bosa, Cundinamarca en 1982 estos son: **UNIDAD** Construida desde la diversidad del ser indígenas, hermanos en una historia que nos identifica y relaciona por el despojo, el desconocimiento y la violación de nuestros derechos. Unidad que realizamos concertando y adoptando una agenda política común para los pueblos indígenas colombianos. Unidad para valorar nuestros acervos culturales, territoriales y de biodiversidad; además de conocimientos y formas de vida. **TERRITORIO**, Como espacio de vida, razón y fundamento de la existencia de los pueblos indígenas. Escenario ancestral, legítimo y colectivo para el ejercicio y la realización de la autoridad, el gobierno propio y la autonomía de los pueblos indígenas. **CULTURA**, Como manifiesto de la diversidad que otorga identidad y pertenencia. Herencia, saber y creación colectiva que normaliza competencias y roles sociales. Cotidianidad, instrumento de sobrevivencia y base de los procesos de resistencia de los pueblos indígenas. Mandato político y ejercicio de autoridad y gobierno. Herramienta organizativa, principios de vida y sistema de relacionamiento. Fuente de pensamiento movilización y acción política. **AUTONOMIA**, Como un ejercicio de poder amparado en el derecho propio legítimo y legal de los pueblos indígenas y sus autoridades. Desde los gobiernos propios que imparten justicia, generan bienestar y administran y ejercen autoridad sobre territorios y recursos. Para solucionar nuestros problemas y asumir visiones propias de futuro. La relación de estos conceptos acuñados por la ideología indígena, fundamenta una organización que amplía saberes a nivel nacional, fomentando una red de trabajo que se consolida con su actual estructura basada en Consejerías que se establecen como representantes con un corte más humano e

inclusivo para los pueblos indígenas afiliados a la ONIC.⁶⁰ Para tener una claridad de su operatividad nacional la ONIC cuenta con una división territorial de la siguiente forma: Macro Región Norte, Macro Región Centro Oriente, Macro Región Orinoquia, Macro Región Amazonía, Macro Región Occidente. El pueblo indígena U'wa pertenece como filial a la ONIC a la Macro Región Centro Oriente. Los pueblos indígenas de Colombia cuentan con mesas de concertación entre estos y el Estado de la siguiente manera: Mesa Permanente de Concertación;⁶¹ Comisión Nacional de Territorios, decreto 1397 de 1996; Comisión Nacional de Derechos Humanos y DIH, decreto 1396 de 1996; Mesa Regional Amazónica, decreto 3012 de 2005; Mesa de Concertación del pueblo Awá, decreto número 1137 de 2010; Mesa de Diálogo y Concertación para el Pueblo Wayúu, Resolución No. 1960 de 2011. Estas mesas de concertación son espacios que se han dado a nivel de la exigencia y persistencia en la lucha por el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas. mesas temáticas permanentes y transitorias, creadas de conformidad al artículo 13 del decreto 1397 de 1996, por razones judiciales y mesas técnicas por necesidades legislativas: Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas – CONTCEPI, Decreto 2406 de junio 26 de 2007(estudia el SEIP); la Subcomisión de Salud de la MPC, que estudia el SISPI decreto número 1973 de 2013; Comisión de Comunicaciones; Comisión de seguimiento y apoyo a la construcción e implementación de lineamientos pertinentes con enfoque de derechos para la atención diferencial al ICBF; Comisión Decreto Ley 4633 de 2011; Comisión para la Política de Soberanía y Autonomía Alimentaria indígena; Comisión de Mujeres; Decreto 2194 de 2003 que crea la Mesa de Concertación con el pueblo Pasto. Mesas que configuran un diálogo inter-partes para que las

⁶⁰ Tomado de <http://cms.onic.org.co/sobre-nosotros/> el 15 de septiembre de 2015.

⁶¹ Comisión nacional de coordinación del sistema judicial nacional y la jurisdicción especial indígena, Acuerdo no. Psaa12-9614 de 2012 Consejo Superior de la Judicatura - sala administrativa, acta no. 4, agosto 26 de 2014.

políticas estatales no se desvíen de las verdaderas necesidades que apremia a las comunidades.

Mapa 1. Ubicación Territorial De Los Pueblos Indígenas



Tomado de la página de ACNUR⁶²

⁶²http://www.acnur.org/t3/fileadmin/scripts/doc.php?file=t3/fileadmin/Documentos/Pueblos_indigenas/Mapa_pueblos_indigenas_Colombia. Consultado el 6 de octubre de 2015.

3.1. EL PUEBLO INDIGENA U'WA

Una vez hecho el bosquejo general de ubicación y población de los pueblos indígenas de Colombia y de establecer el aparato de gobierno indígena a nivel nacional, es menester adentrarnos en el estudio del objetivo de investigación, que para nuestra situación es el pueblo indígena U'wa; este pueblo indígena amerindio tiene gran riqueza cultural y en el contexto nacional es reconocido por su lucha frontal contra el Estado colombiano y contra las multinacionales que quisieron invadir sus territorios ancestrales y sagrados.

Fue de esta forma como se dieron a conocer en el año 1995, después de enterarse de las intenciones que tenían, tanto el Estado colombiano, como la multinacional petrolera estadounidense OXY de explorar y explotar sus tierras. A raíz de esta amenaza los U'wa comunicaron al mundo que llevarían a cabo el suicidio colectivo si no respetaban su derecho a la vida, la cultura, el territorio⁶³. Denuncia tras denuncia y movilizaciones nacionales e internacionales globalizaron la lucha del pueblo indígena, por lo que ellos consideran su mayor valor axiológico que es la vida, la cultura, el territorio. De esta manera obtuvieron en 1997 el premio medio ambiental Goldman por la defensa del medio ambiente y anexo a esta situación ganaron el premio fray Bartolomé de las casas en España por la defensa de los derechos de los pueblos indígenas en 1998.⁶⁴

Toda ésta movilización de la sociedad U'wa al ámbito nacional para la reivindicación de sus derechos territoriales, culturales, de unidad, autodeterminación y libertad para desarrollar sus usos y costumbres; trajo renombre internacional, pero también trajo una desafortunada desorganización interna que hasta el momento actual están trabajando

⁶³ Comunicado U'wa 1995, archivo ASOU'WAS

⁶⁴ SANTOS, De Sousa Boaventura, y otros, el derecho y la globalización desde abajo: hacia una legalidad cosmopolita, Universidad Autónoma Metropolitana, Mexico, 2007.

prospectivamente para volver a encauzar su legítima lucha en el proceso de unidad social y de esta forma continuar con la pervivencia de sus vidas tradicionales. A esta nueva cruzada la llaman reactivación del proceso de lucha y resistencia de la nación del pueblo U'wa, iniciada desde el año 2014.⁶⁵

3.2. SIGNIFICADO DE LA PALABRA U'WA

Los U'wa, nombre que significa *-gente inteligente que sabe hablar-* son un Pueblo indígena de Colombia, cuya lengua pertenece a la macro-familia lingüística Chibcha. Su lengua U'wajka (alma de la gente) tiene tres variantes dialectales: Cobaría, Barro negro y Agua blanca.⁶⁶

Esta nueva acepción conceptual de la palabra U'wa se trabajó internamente dentro de la comunidades, porque el nombre despectivo y discriminatorio que la iglesia y los colonos impusieron a los miembros de este pueblo era el de tunebos, que significa gente bruta, inmunda, amiga de cuentos y chismes, vestidos con sacos sucios⁶⁷, y se da este cambio en la asamblea general que se lleva a cabo en el año 1990 con ocasión de la reivindicación y llamamiento al respeto del ser U'wa. Con respecto a la defensa de su tierra por la inminente amenaza de las petroleras.

3.3. UBICACIÓN

El territorio ancestral U'wa o Kerá Shikará que aparece en los mitos cantados (aya) de las Autoridades Tradicionales, muestra que la Nación U'wa se encontraba asentada en Colombia y Venezuela, este territorio

⁶⁵ Fuente entrevista a kambrayo tegria, vicepresidente Cabildo Mayor U'wa, resguardo unido U'wa, agosto de 2015.

⁶⁶ Autoridad tradicional U'wa kuiboro tegria, dialogo del trabajo de campo agosto de 2015

⁶⁷ PRADILLA, Rueda, Helena y otro, Tunebia infiel: la persecución religiosa a los tunebos, Universidad Nacional de Colombia, departamento de antropología, tesis, Bogotá, 1978. Página 6

abarcaba los departamentos de Boyacá, Santander (incluyendo Bucaramanga), Norte de Santander, Arauca y Casanare, por el lado de la República Bolivariana de Venezuela se encontrarían ubicados dentro de los Estados de Apure, Táchira, Barinas y Mérida. Este bosquejo es importante porque muestra la realidad histórica a partir de lo geográfico, vemos con claridad como se ha venido extinguiendo, desapareciendo, exterminando y reduciendo a la Nación U'wa a una pequeña zona de lo que comprendía su territorio ancestral.

Los U'wa habitan, en la actualidad, la cordillera oriental de los Andes colombianos, en el punto en donde ésta comienza a desvanecerse hasta convertirse en las tierras bajas del suroeste de Venezuela, entre los 72° 32' y 72° de longitud oeste y los 7° y 6°30' de latitud norte.⁶⁸

Los U'wa mantienen la ubicación ancestral en la actualidad en la región denominada Sarare, en confluencia de los departamentos de Santander, jurisdicciones de los municipios de cerrito y concepción, comunidades de Tamara, Tauretes y Aguablanca; Norte de Santander, jurisdicción de los municipios de Chitagá y Toledo, comunidades indígenas de La Laguna, Tamarana, Santa Marta, Uncacias, Segovia, Cascajal y Mulera; Boyacá, jurisdicción del municipio de Güicán, comunidad de Bachira, municipio de Cubará, comunidades de Barrosa, Tegría, Cobaría, Bócota, Rinconada, Rotarbaría. Con una extensión territorial de 220.275 hectáreas, según se consigna en la resolución 056 de 1999, otorgada al pueblo U'wa por el INCODER⁶⁹, con ocasión de la ampliación y unificación del Resguardo U'wa. Ver mapa 2.

⁶⁸ OSBORN, Ann, las cuatro estaciones, mitología y estructura social entre los U'wa, Colección bibliográfica, banco de la Republica, editorial Guadalupe Ltda, Bogotá, 1995

⁶⁹ Cabildo Mayor U'wa, Plan de Salvaguarda de la Nación U'wa, ASOU'WAS, diciembre de 2014. Pagina 51

Mapa 2. Resguardo Unido U'WA

MAPA RESGUARDO UNIDO U'WA



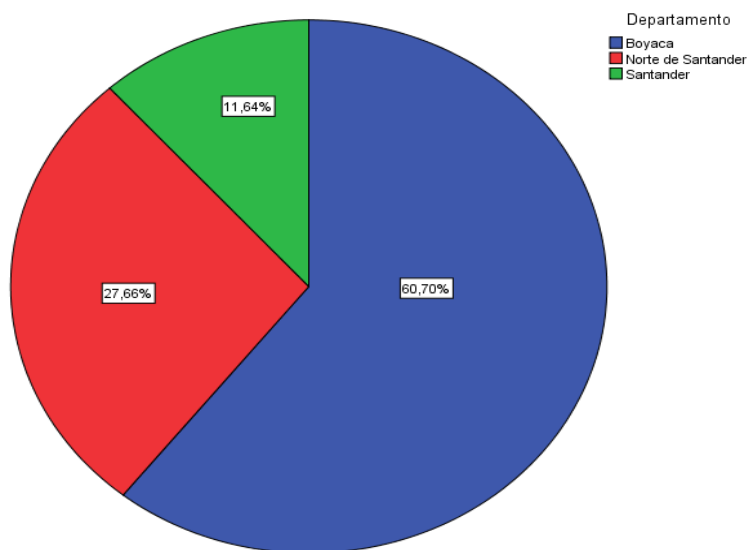
FUENTE: ASOU'WAS

3.4. POBLACIÓN

El pueblo indígena U'wa históricamente ha tenido una población regularmente creciente, para el año de 1982, los U'wa constituían una población de unas 1.800 personas distribuidas en seis clanes, rikuwa, tagrinuwa, kubaruwa, kaibaka, bahiyakuwa, yikhaya. En la actualidad “la población U'wa supera los 7.000 habitantes, que se encuentran equilibrados en tamaño demográfico, entre los rangos de edad, correspondientes a menores de edad, jóvenes y adultos, con una alta tasa de natalidad que supera los 100 por año. La distribución masculina es

ligeramente inferior a la femenina que corresponde al 50.2%. Es importante resaltar, que aproximadamente la mitad de la población del pueblo U'wa es menor de 18 años". La población del Resguardo Unido U'wa se encuentra distribuida en tres departamentos, siendo el de Boyacá con el de mayor población correspondiente al 60%, seguido por Norte de Santander con 27.7% y Santander con 11.6% (Ver Tabla 4). Mientras que por municipios, el de Cubará concentra alrededor del 48.46% de toda la población, seguido de Toledo (20.71%), Güicán (12.24%), Chitagá (6.9%), Concepción (6.6%) y Cerrito con un 5% respectivamente (Mirar grafico 2).⁷⁰

Gráfica 2. Distribución de la Población U'wa por Departamentos



Fuente: Equipo Técnico ASOU'WA

⁷⁰ Diagnóstico de salud U'wa, ASOU'WAS, 2014, página 14

Tabla 4. Población U'wa por departamento

Departamento	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje acumulado
Boyacá	4251	60,7	60,7
Norte de Santander	1937	27,7	88,4
Santander	815	11,6	100,0
Total	7003	100,0	

Fuente: Equipo Técnico ASOU'WA

Para contextualizar un poco más sobre la parte social de los U'wa y la relación entre comunidades y la población blanca o colona de sus alrededores, es importante esbozar que la mayoría de pobladores U'wa, hablan el idioma U'waka, otra parte reducida es bilingüe y hay U'was que poco o nada hablan el idioma tradicional, de todas formas las personas que son bilingües mantienen una posición fuerte en el ámbito político y son las personas que interlocutan con las instituciones y demás organizaciones por intermedio de su organización político administrativa.

3.5. CULTURA

El enfoque cultural U'wa es muy ancestral y religioso, todos los actos por mínimos que sean, tienen una relación directa con la naturaleza en sí. Por ejemplo: *si vas por un camino y encuentras tres culebras en circunstancias diferentes el mismo día, es señal de que algo no está bien y se debe parar la caminata y explorar el terreno con elementos culturales como el tabaco (orokoa) Yopo (akua), ver fotografía 1, tabaco verde (baka) entre otros elementos.*⁷¹ Situaciones como estas, es lo que a diario viven los U'wa en su entorno social y vida cultural.

⁷¹ Relato autoridad tradicional, kuiboro tegria, trabajo de campo agosto de 2015

Fotografía 1. El Yopo

EL YOPO NOMBRE U'WA AKUA PREPARACION PARA INHALAR Y COMUNICARSE CON SUS DEIDADES



FOTOGRAFIA Y DISEÑO: KUANAKUVO TEGRIA

La cultura U'wa tiene su máxima expresión en ayunos, silencios, abstinencias, (sexuales y comestibles) que se llevan a cabo en procesos de purificación unas de ejercicio amplias, para toda la comunidad; como por ejemplo los ejercicios culturales de ayuno de Yopo que inicia en marzo y va hasta abril, luego viene el ayuno de cuesco o kar bacha que inicia en mayo y va hasta finales de junio, para terminar con el ayuno de aya o ay bacha que inicia en septiembre y termina en noviembre que para el U'wa tradicional es la fecha en que termina el año, para descansar y volver a iniciar el ciclo cultural en marzo del nuevo año occidental. Estos procesos de limpieza espiritual ayudan a mantener el equilibrio natural de Los elementos naturales (aguas, montañas, aire, calor, lluvia entre otras esencias naturales) sobre la tierra. Todos los U'wa tradicionales debe cumplirlo sin reservas y con toda la disposición del mundo.

Existen otra serie de tratamientos culturales más personalizados como el caso del bautizo para los niños recién nacidos, este evento se convierte en un ayuno de ocho días en donde los padres del recién nacido se abstienen de comer alimentos y de tener relaciones sexuales. Se lleva a cabo en la

casa tradicional de los padres o del werjaya o autoridad tradicional. Lo mismo sucede con el ayuno de imposición de kokora. Ver fotografía 2.

Fotografía 2. Kabara



Fotografía por kuanakuvo tegria kabara tagrinuwa

A la joven que ha tenido su primera menstruación; se le aísla de su casa tradicional y se debe preparar rápidamente para que la autoridad tradicional le haga el respetivo ayuno y pueda llegar de nuevo a su casa, para que en meses posteriores se le haga la imposición de la kokora.

Cuando hay un deceso de alguna persona dentro de la comunidad en cualquier lugar del territorio, se aísla a los familiares y se desvía el camino para no percibir el espíritu del fallecido. Se debe preparar a los familiares del fallecido para que lleven a cabo un ayuno por 9 días, en este ayuno el werjaya o cacique no permite la ingesta de comida por cuatro días y luego se restringe el habla hasta cumplir los 9 días. Sucede lo mismo con enfermedades de variadas índoles, enfermedades como dolores de cabeza, dolores de estómago, fiebres entre otras, hasta la misma mordedura de serpiente la pueden curar. De esta forma se mantiene los usos tradicionales de la medicina cultural U'wa, que es la base esencial de la pervivencia de este pueblo ancestral.⁷²

En el contexto cultural U'wa existe un tratamiento especial en el movimiento de las personas en todo el territorio U'wa; el resguardo se divide en tres zonas especiales con variedad de pisos térmicos, de esta forma hacen alusión a la misma creación de la tierra, utilizando este modelo los U'wa pernoctan en diferentes zonas durante el año, en la parte alta viven durante varios meses mientras ayunan el akua o yopo, luego en la parte media del territorio por otra cantidad de meses mientras ayunan el kuesco o kara, cuando tiene sus cultivos para cosechar, se mueven hasta la parte alta para continuar con sus labores culturales de baile tradicional y de esta forma terminar el año cultural a mediados de noviembre, cuando se desplazan a la zona baja para intercambios comerciales con los otros U'wa que viven de

⁷² Relato de la autoridad tradicional KUIBORO TEGRIA, sector Tablon, comunidad Tegria, Resguardo Unido U'wa. Trabajo de campo agosto 2015.

forma permanente en la parte baja y también para trabajar en lugares fuera del resguardo unido U'wa. De esta forma van rotando tanto sus casas de habitación como sus cultivos y sus ayunos tradicionales. Todo tiene que ver con el equilibrio de los mundos; porque para el U'wa existe una creación de mundos que ellos han establecido de varios colores, de abajo hacia arriba son rojo, amarillo, azul o mundo del medio, verde, en donde se encuentran sus deidades o seres supremos.

La forma en que los U'wa trabajan la tierra tiene que ver con el movimiento de los seres espirituales y con la esencia de las estaciones naturales, utilizan el sistema de chagra corte y pudre para nutrir la tierra. Todo lo que tiene que ver con agricultura lo hacen con beneplácito de los espíritus que rodean el entorno social y territorial, esa conexión entre familias y autoridades tradicionales ayudan a controlar el territorio, de esta forma piden al werjaya que por intermedio de su soplo ahuyente a los animales peligrosos para ellos, como serpientes, tigres, tigrillos entre otros.

En cuanto a los U'wa que viven en la parte baja, en donde se encuentran las escuelas, centro de salud y la asociación U'wa, tienen la obligación comunitaria de relacionarse con los demás U'wa y con las autoridades tradicionales del centro del resguardo. Ahí existe una conexión cultural y social que no se puede obviar y dejar de lado, porque todo hombre U'wa dirigente o no que sale del resguardo debe cumplir, posterior a su llegada al resguardo o comunidad con un ayuno de purificación, para controlar sus enfermedades espirituales.

El vivir la cultura U'wa es lo más importante para ellos, por eso es fundamental que se mantenga un orden en la esencia de los mundos, el U'wa no dice las cosas por alardear de su conocimiento, la mayoría de autoridades tradicionales mantienen una simplicidad en sus actuaciones, en

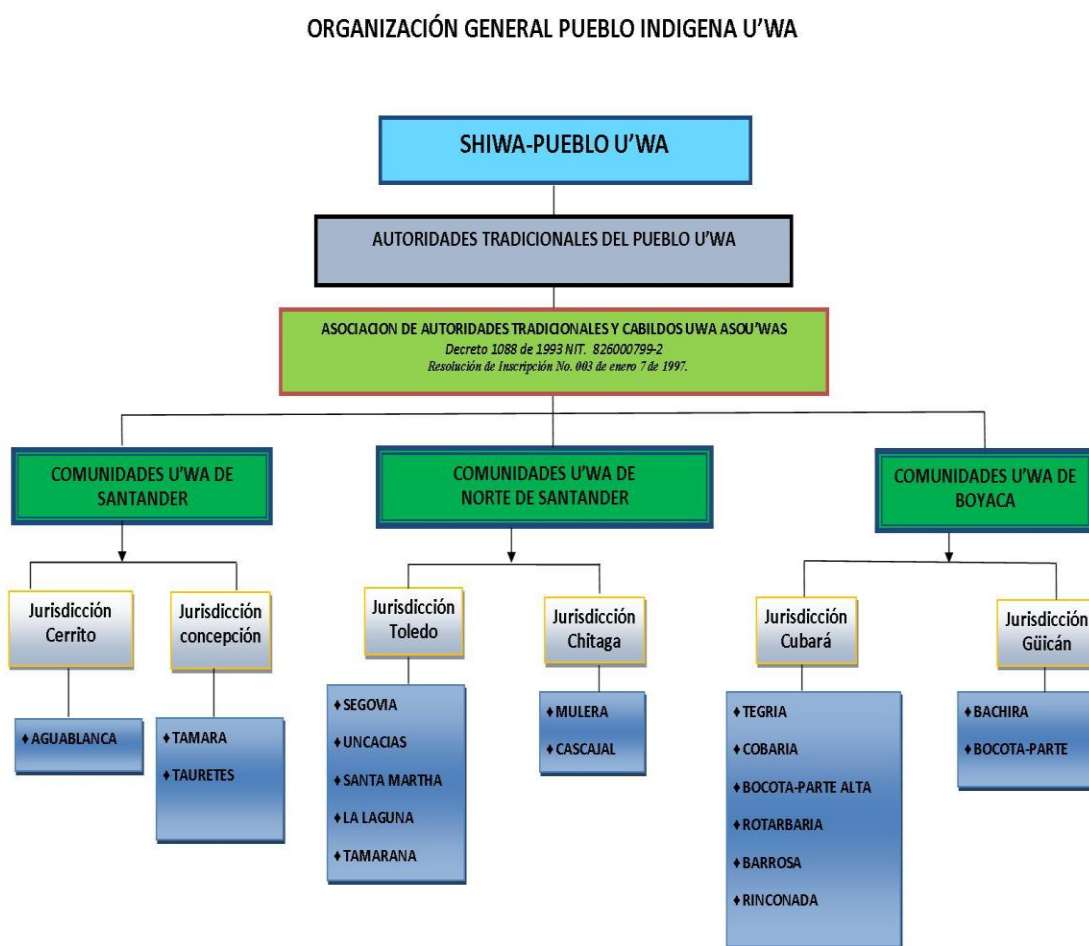
sus discursos y en sus trabajos de limpieza espiritual. Por ejemplo: En una reunión de cabildos, autoridades tradicionales y demás personas de la comunidad es importante escuchar en cualquier problema que tenga la comunidad, de entrada la historia de ancestros, la historia de dirigentes y luego escuchar lo que harían esas autoridades si todavía vivieran, es una evocación al pasado cultural en donde rememoran la vivencia U'wa sin colonos, sin foráneos, sin intervenciones de ninguna clase social. En esta parte de la vida U'wa se analiza cómo deberían comportarse los dirigentes, los profesores, los estudiantes, los promotores de salud, todas aquellas personas que salen del resguardo para relacionarse con las demás personas de la región.

3.6. ORGANIZACIÓN GENERAL

Para tener un panorama más amplio de la noción que tenemos frente al pueblo indígena U'wa, en razón a la organización se manifiesta que este pueblo indígena mantiene una estructura general con elementos político-administrativos de occidente tomados del estado colombiano y las propias instituciones culturales de tiempos inmemoriales, que hacen parte de su diario vivir. Esta organización obedece a las necesidades que tuvieron los U'wa en tiempos pasados, cuando se rompió la muralla natural que los protegía de las invasiones o colonizaciones de personas foráneas a su cultura. Fue de esta forma como en los años 40 y 50 Colonos de las áreas de chiscas, guacamayas, Güicán, el Cocuy entre otros municipios aledaños corrían a refugiarse en la montaña de los U'wa, protegiendo sus vidas de la lucha partidista a raíz de la muerte del candidato Jorge Eliecer Gaitan. Esta invasión territorial se recrudeció más cuando la iglesia católica por intermedio de las avanzadas misioneras que venían desde los años 1627

hasta penetrar en los años 1950.⁷³ Lograron asentarse en lo que hoy en día es el Resguardo Unido U'wa. Estas misiones católicas, cristianas y los colonos fueron saliendo uno a uno de la tierra de los U'wa por la lucha reivindicativa que han mantenido los U'wa contra los invasores de tierras Ver gráfico 3. De la organización general del pueblo indígena U'wa.

Gráfica 3. Organización General U'WA



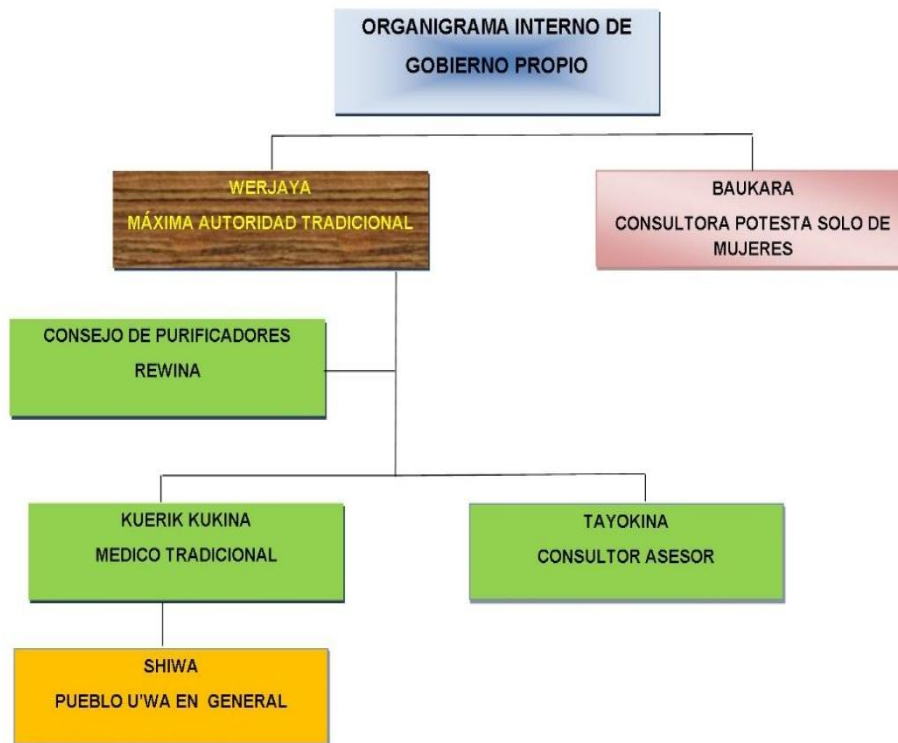
FUENTE: ASOU'WAS

⁷³ PRADILLA, Rueda, Helena y otro, Tunebia infiel: la persecución religiosa a los tunebos, Universidad Nacional de Colombia, departamento de antropología, tesis, Bogotá, 1978.

3.7. ORGANIZACIÓN SOCIO-CULTURAL

En cuanto a la organización social y cultural, los U'wa mantienen viva la esencia del ser U'wa en un 90% en las comunidades U'wa más tradicionales, y en las comunidades en proceso de recuperación tradicional se alcanza en promedio hasta el 50% ésta desproporción de saberes, usos y costumbres culturales entre una comunidad y otra, se debe en gran medida a la presencia de la iglesia dentro del resguardo indígena; fue sistemática y cruel la forma en que los misioneros tomaban a los niños U'wa y los mantenían confinados a una misión en donde Vivian separados de sus padres y en lugares diferentes entre mujeres y hombres. La sociedad U'wa tiene como eje principal la familia, compuesta de padres e hijos que se aportan entre sí, trabajo y respeto mutuo; tanto para las personas de las mismas familias como entre ellos y las autoridades tradicionales a las que denominan WERJAYA. Existe una organización basada en la cultura del ayuno, del respeto por la madre tierra, sus ríos, aguas de bajo caudal, árboles y plantas, aire, cartas o libros que solo se tocan si son necesarias y permitidas para cualquier persona, lo mismo sucede con los animales y las personas. La estructura socio cultural se esboza en la gráfica 4.

Gráfica 4. Organización Interna de Gobierno Propio



FUENTE: SIRISKUBA JOSE TRINIDAD COBARÍA
DOCENTE ETNOEDUCATIVO COMUNIDAD COBARIA
RESGUARDO UNIDO U'WA

Como se puede observar esta estructura interna denota una amplia cobertura de autoridades tradicionales que fácilmente en comunidades estrictamente tradicionales y fuertes culturalmente pueden tener entre 30 y 40 personas que están en cualquiera de los rangos de conocimiento ancestral y de conexión con las deidades que rigen el mundo U'wa. El trabajo de estas autoridades tradicionales es mantener una conexión directa entre la shiwa pueblo y el mundo espiritual.

El pueblo U'wa tiene como mandato cultural especial mantener en equilibrio el sistema natural en donde viven y por extensión los demás lugares de la tierra, porque el U'wa no es el dueño de la tierra, el único dueño es sira su dios y padre creador, como este dios no ha dado permiso para vender o regalar las tierras es menester que el indígena U'wa lo proteja y lo valore, le brinde la circulación de la energía por intermedio de sus trabajos culturales de limpieza y conservación. Esta organización socio-cultural es la que se activa cuando en las comunidades U'wa hay problemas naturales que les afecta, por decir algo: en el año 2011 hubo una gran crisis de enfermedades respiratorias, problemas de agricultura por las intensas lloviznas en el resguardo, las autoridades tradicionales werjayas alarmadas por estas situaciones trabajaron culturalmente, luego de consultar a las deidades generaron la cura para las enfermedades y el equilibrio natural de sus tierras, pudieron sanar las enfermedades y estancaron la lluvia para generar su alimento pudiendo cultivar.⁷⁴

Cuando hay problemas sociales de orden delictual de miembros de la misma comunidad existe el reproche social que emite la misma shiwa o comunidad en general, pero el caso es observado por las autoridades tradicionales como desequilibrios o enfermedades que deben corregirse porque las conductas de las personas van conectadas al espíritu; si alguien comete por decir algo Hurto de comida plátano o yuca, es castigado comunitariamente con un reproche social, y enviado de inmediato al lado de una autoridad tradicional que debe limpiar su espíritu y trabajar para él hasta que complete su sanción, puede ser de meses, años dependiendo del exabrupto. Pero manifestamos una vez más que este orden cultural se ha visto afectado en los últimos 15 años debido al cambio de prácticas sociales internas como el trabajo de U'was fuera del resguardo, el relacionamiento con campesinos de la zona que fueron dejando sus tierras

⁷⁴ Relato kuanakuvo tegria, miembro comunidad Tegria trabajo de campo agosto de 2015. Resguardo unido U'wa

por el saneamiento del resguardo, el reclutamiento de jóvenes por parte de los grupos insurgentes, el deseo de algunos U'was de tener una vida igual o mejor que la del campesino, que tiene su motocicleta, su carro; la visión tradicional del U'wa que vivía en la montaña y no consentía más vivencia que la de ser tradicional está cambiando, el dinero se maneja con mayor frecuencia entre las comunidades, cuando antes no se consentía esta situación. Otro problema que se ve a simple vista y que los U'wa lo han denunciado ante organismos de protección de derecho humanos nacionales e internacionales, es el tema de la influencia petrolera en el territorio de los U'wa, la presencia de empresas petroleras como Ecopetrol, consorcios de apoyo a Ecopetrol, genera apoyos acomodados a las comunidades U'wa para solucionar problemas internos de asistencia básica, como puentes, proyectos productivos, que no se observa con buenos ojos por las autoridades tradicionales, porque eso es como vender la madre tierra. La presencia petrolera en territorio U'wa, es nefasta para la supervivencia de los mismo U'wa, la exploración y explotación del petróleo trae muchas circunstancias de desorden social como la presencia permanente del ejército nacional dentro del resguardo, presencia de grupos insurgentes que vienen a imponer su ideología y accionar en contra de la vivencia cultural U'wa. Este acontecer ya se había predicho con el trabajo de la doctora Terry Karl⁷⁵ en donde manifestó que los U'wa están en peligro de desaparecer si continua las pretensiones estatales de explorar y explotar el territorio indígena U'wa. Esta situación traería impactos negativos del orden social, ambiental, cultural.

Para los U'wa el cuerpo es una unidad material y espiritual, las enfermedades atacan al espíritu y al organismo de la persona, producto del desequilibrio y la contaminación espiritual, por lo cual existen diversos

⁷⁵ Documento entregado al Gobierno Nacional el 12 de octubre de 2006: No a la consulta previa, ASOU'WAS

grados y especialidades entre los médicos tradicionales tal como se ilustró en la gráfica 5. **Werjayá** ver fotografía 3 (autoridad tradicional o sabio) es el cuidador y el protector del territorio y la cultura U'wa, éste es el encargado de los soplos, y a su vez ejerce actividades socio-políticas en pro del bienestar de las comunidades y es responsable de las actividades culturales más importantes que se celebran durante el año, las cuales son: el Ayuno del Yopo (Akúa basha), el Ayuno del Cuesco (Kara basha), el inicio de las danzas (Ay basha), y el Inicio del calendario solar U'wa.

Fotografía 3. Autoridad Tradicional



Fotografía kuanakuvo tegria

Paralelo a ello hay un jefe de canto principal (Kajk Rasina), cuya función es Refrescar⁷⁶ el mito de origen del mundo. Entre los asesores del Werjayá está la **Baukara**, es una mujer que tiene como función el contacto directo con los espíritus (Sirina, Abina). **El Tayokina** tiene como función preguntar a los espíritus y los sirina sobre las acciones que el pueblo o la autoridad determinen. A través del consumo de ayo (hoja de coca) y tabaco verde (baka), a los espíritus protectores tanto de la luz como de la oscuridad, sobre las acciones que están afectando al individuo.

En la parte social están los historiadores (**Shawa Shita**), ellos son los que median en los aspectos relacionados con lo social, la familia, el territorio y las actividades culturales. **El Kuerik-kukina** (individuos en proceso de aprendizaje de la medicina tradicional U'wa) cuya formación va hasta el nivel 4, y comienza a ascender de acuerdo a sus habilidades y destrezas socio-culturales adquiridas; en cada nivel están facultados para realizar un tipo específico de trabajo cultural. En este nivel, su bienestar, salud, y supervivencia tanto individual como grupal está relacionada estrechamente al territorio sagrado; las luchas realizadas por defender, preservar y recuperar el territorio tienen su motivación en la protección de sus prácticas y modo de vida; razón por la cual la medicina tradicional de este pueblo se debe analizar a la luz de las condiciones sociales, las luchas de resistencia, rescate cultural y en primera medida de la recuperación de su Territorio Sagrado. Se entiende entonces, la práctica médica tradicional como un constructo cultural, con el cual se busca la supervivencia física del individuo como primera medida, y que en un nivel más alto hace parte constitutiva de la supervivencia y transmisión cultural de toda la comunidad, en donde cuerpo y territorio son entes vivos, culturales y sociales que constituyen un todo. No se cura el cuerpo, sino el cosmos, esto quiere decir que en la

⁷⁶ La palabra “refrescar” en este contexto hace referencia a recordar, rememorar los mitos y orígenes del mundo y de todo lo creado para los U'wa por Sira.

lógica U'wa se parte de lo general a lo particular, antes de tener bienestar propio, se debe mantener la armonía y equilibrio con el universo, la madre tierra y los espíritus, por lo cual la salud de su territorio constituye el punto de partida para la salud de la comunidad, situación que explica por qué el punto central de la política U'wa consiste en el rescate territorial y su oposición radical a los proyectos minero-energéticos⁷⁷

3.8. ORGANIZACIÓN POLITICO-ADMINISTRATIVA

Los U'wa preservaban intacta su organización interna hasta la llegada de los colonizadores y de la iglesia, esta necesidad de organización se da estrictamente por la recuperación territorial y de esta forma mantener viva su cultura, constituidas en usos y costumbres que estaban limitados en gran medida por la invasión que sufrieron con ocasión del desplazamiento de colonos al resguardo U'wa por la violencia partidista de los años 50. Sumado a lo anterior las amenazas como la exploración y explotación petrolera, grupos armados legales e ilegales y maderos, llevaron a tomar la decisión firme e irrenunciable de organizarse, fue de esta forma como surgió la primera organización en el año de 1974 con la asociación pro indígena de Colombia- Sarare; en 1976 se creó la primera asociación U'wa denominada la asociación tunebo (ASOTUNEBO). A comienzos de los ochentas las comunidades U'wa crearon los cabildos menores sujetos a la ley 80 de 1890, ya en los años de 1987 a 1989 con el apoyo de la ONIC los U'was crearon la Organización Indígena Tunebo del Oriente Colombiano (OITOC) con esta organización se implementó en las diferentes comunidades el trabajo interno de reivindicación y proceso de lucha fue cuando se comenzó a encausar a las autoridades tradicionales como agentes políticos y se generó una fuerza en la palabra y en el espíritu de

⁷⁷ Hacia la formulación de un modelo de atención integral en salud diferencial e incluyente resguardo indígena unido u'wa, diagnostico salud U'wa, 2014.

lucha de todo el pueblo U'wa; de esta forma en 1990 después de amplias discusiones internas se decide cambiar el nombre de Tunebos por el de U'was y cambiar nuevamente el nombre de la asociación indígena de OITOC a Organización Regional Indígena U'wa del Oriente Colombiano (ORIWOC) luego en el año de 1994 se terminó de acuñar el nombre que hasta la actualidad mantiene el pueblo U'wa, que es el de Asociación de Autoridades Tradicionales y Cabildos U'wa, ASOU'WAS, que en el contexto de relacionamiento institucional lo llaman Cabildo Mayor U'wa.⁷⁸ Ver grafica 5.

Gráfica 5. Organización Política Administrativa



FUENTE: ESTATUTOS ASOU'WAS

⁷⁸ ARENAS, Luis Carlos, la lucha contra la explotación petrolera en territorio U'wa, estudio de caso de una lucha local que se globalizo.

La organización político administrativa del pueblo indígena U'wa, se encuentra regulada por la ley 80 de 1890 y por el decreto 1088 de 1993 en donde se establece la forma que los pueblos indígenas deben organizarse de cara a la sociedad occidental, como mecanismo de interlocución y relacionamiento con las instituciones del Estado Colombiano, el Gobierno Nacional y demás sujetos sociales a nivel local, regional y nacional.

La organización político-administrativa del pueblo U'wa tiene como fundamento las orientaciones tradicionales de los werjayas y lo que se dialoga y direcciona en las reuniones generales como las juntas directivas, asambleas generales y en los congresos que se realizan cada 4 años y en los que su mayor propósito es rotar la dirigencia que interlocutará con el mundo de occidente. La ruta de lucha del pueblo U'wa esta encausada por el trabajo que se hace internamente entre los miembros de cada comunidad, es importante para los U'wa dialogar largas horas en sus casas, en reuniones comunitarias exponiendo sus problemas sociales, ambientales, culturales, de salud, territoriales entre otros; para que el cabildo menor trate de solucionarlos con la mayor serenidad y diligencia posible. Si el cabildo menor no puede solucionar el problema que tiene los comuneros a su cargo, debe remitirse al Cabildo Mayor U'wa, manifestando su preocupación, el Cabildo Mayor se trasladara a la comunidad verificará y tomará cartas en el asunto. Si hay un problema que no se va a solucionar en la comunidad se lleva ante la asamblea general para que entre todas las demás comunidades se le brinde la solución. Ésta es básicamente la forma en que está operando esta institución de organización político-administrativa a nivel interno. A nivel externo el cabildo mayor U'wa debe relacionarse estratégicamente con las instituciones del estado y del gobierno local, regional y nacional visibilizando los mayores problemas recogidos anteriormente con su recorrido a las comunidades, y proponiendo con exigencias políticas la solución al problema interno de la comunidad. El

Cabildo Mayor tiene que trabajar como se dijo antes bajo las orientaciones de la comunidad y de la autoridad tradicional, no puede salirse de ese ámbito de orientación, porque si toma decisiones que no son consultadas por las comunidades se vería en problemas que le cuestan a su destitución del cargo. El cabildo mayor hace su acompañamiento en todo lo que las comunidades necesiten, en casos de justicia propia acompaña como moderador de la situación, puede proponer arreglos pero la comunidad en pleno con sus autoridades son los que enuncian cual es la ruta a seguir. El cabildo mayor U'wa es el encargado de gestionar los recursos económicos ante cualquier entidad estatal o no gubernamental, de distribuir esos recursos de acuerdo a la población de cada a comunidad.

3.9. MANEJO DE JUSTICIA PROPIA

“Antiguamente nosotros los U'was no utilizábamos las formas de justicia del blanco, nos basábamos en la justicia de Dios-Sira, si algún U'wa cometía un delito, como homicidio o violación de mujeres, o le pegaba a otro y le causaba gran daño en su cara o cuerpo, o robaba; lo primero que se hacía era un estudio espiritual de ese U'wa, para luego dejarlo ayunando por 1 o 4 cuatro años, tomando yopo-akua, se dejaba una semana sin comer y luego se ponía a ayunar. Ese sistema era muy eficaz porque el U'wa le tiene miedo tomar yopo, porque es muy fuerte y le tiene miedo ayunar porque nadie quiere aguantar hambre, por eso solo nosotros podemos ser autoridades. Ahora la justicia ha cambiado con la llegada del blanco, de las monjas, de la guerrilla, del alcalde de muchos riowa (hombre Blanco) ya no es lo mismo, ahora tenemos que hablar bonito y ser muy cuidadosos con

las personas que cometen delitos, ahora; si se pone ayunar mucho a los U'was, se maltrata la dignidad de la persona”.⁷⁹

El pueblo U'wa mantiene una estructura de gobierno diferente a las demás comunidades o pueblos indígenas de Colombia, porque hablamos de una estructura interna en donde el werjaya es la máxima expresión de sabiduría, quien maneja su criterio en el orden espiritual y natural, tiene sus ayudantes de orden consultivo para determinar la veracidad de los acontecimientos según sea el caso y que se explicó en el apartado de la organización socio-cultural.

Para situaciones de justicia propia la comunidad tiene como punto de partida el trabajo que debe realizar el cabildo menor de cada comunidad, si el problema es pequeño y no tiene mayores repercusiones en el contexto cultural y social, por decir algo; un hurto, unas lesiones personales menores, problemas con la ingesta de cimá o chicha, el que tiene la potestad y el deber de solucionarlo es el Cabildo Menor de la comunidad. Se puede decir que el cabildo menor realiza trabajos de carácter judicial cuando son temas o casos menores, pero en esencia siempre debe pasar por el filtro de una reunión comunitaria en donde todos los miembros escuchan los descargos de las personas afectadas y de las personas que causaron el daño y de esta forma, las máximas autoridades tradicionales bajo el manto de sabiduría ancestral promueve una solución pacífica y determina el procedimiento a seguir que va desde el estudio espiritual del caso, que al final va a determinar la medicina para el agresor y de ésta forma tendrá que cumplir una sanción, que puede ser; e trabajo comunitario, hasta realizar ayuno constante para limpiar y equilibrar el espíritu del agresor, los agredidos tienen la obligación de no tomar represalias

⁷⁹ Relato de autoridad tradicional Kuiboro tegria, trabajo de campo mes de agosto de 2015

posteriores a esta situación, y deben respetar la decisión que de esta forma se convierte en comunitaria.

Para los casos difíciles es menester la presencia, no solo a una máxima autoridad tradicional al frente de la reunión, sino que deben comparecer la mayoría de autoridades tradicionales que en debate interno de noches enteras estudian el caso, desde el inicio de la historia cultural U'wa y al término de éstas disertaciones tradicionales tomarán la decisión de quién es la persona (autoridad tradicional o werjaya) que va a tomar el caso, para luego traer hasta su casa al agresor o infractor y someterlo después de una larga reunión a una fase de ayunos que se realizaran de 2 por mes que tienen duración máxima de cuatro años; aunque esa relación de ayunos depende básicamente de la autoridad tradicional, porque hay casos en los que la autoridad tradicional ayuna con el infractor cuatro veces al año; pero si la autoridad tradicional tiene otros trabajos culturales por enfermedades o control social el castigado-infractor-enfermo debe asistir a esos ayunos junto con la autoridad tradicional. En este punto del ejercicio de la justicia interna U'wa el agresor o infractor acepta la decisión comunitaria y se va a encontrar en la casa de la autoridad hasta que culmine su tratamiento. Además debe asistir a reuniones comunitarias y trabajos comunitarios para que todo el pueblo lo conozca y de esta forma se vea que cumple con su castigo. Si el personaje no concibe esa posibilidad de estar en el seno de la comunidad se estudia el caso a nivel de otras comunidades, junto con los demás cabildos menores y con el acompañamiento del cabildo mayor para determinar la forma de entregarlo a la jurisdicción ordinaria, se toma la decisión en asambleas generales, pero en este punto es en donde nace el conflicto real, porque intervienen los familiares del agresor argumentando que no lo pueden enviar a la cárcel; porque para eso tenemos justicia propia, se configura claramente una especie de vacío en la justicia U'wa. Este vacío ha generado múltiples conflictos que tienen larga duración y que

en muchos casos no se solucionan y terminan los propios agresores aislados del resto de comunidad en la misma parcialidad territorial.

Cuando el agresor y/o infractor es pariente de la autoridad tradicional la situación tiene un matiz complejo al nivel comunitario. Aunque no se ve un reproche generalizado, estos casos se trabajan comunitariamente para que de esta forma vean las demás personas que hay situaciones que no se debe contemplar, ni mucho menos perpetrar; porque el daño que se le hace a la tranquilidad de la comunidad es muy grande.

La responsabilidad siempre es personal, pero se debe a elementos externos que tienen que ver con la forma de vida del individuo y su relación con el medio en donde vive. Es decir; el joven que va a trabajar a un pueblo cercano y dura su tiempo trabajando, nace la posibilidad de cometer delitos en ese lugar y luego llega al resguardo a cometerlos. El cabildo de la comunidad debe indagar sobre esta situación con el infractor y luego reunirse con la autoridad tradicional que le indicara cuál es el tratamiento a seguir.

Frente al control territorial y el ejercicio de la justicia propia, los U'wa lo consideran un problema para las 17 comunidades. Cuando hay un daño, o violación de habitación, o riñas o infracciones de foráneos dentro del territorio U'wa, estas situaciones siempre se denuncian públicamente y se toman correctivos institucionales para que no vuelva a suceder esta clase de inconvenientes; en este sentido los U'wa manifiestan que mantienen un control territorial que tiene que ver con su ámbito espiritual y desde esta óptica se debe conseguir un equilibrio con el mismo ejercicio de sus rituales tradicionales. Toda acción humana por simple que parezca debe ir acompañada de un trabajo espiritual. En este punto nos preguntamos sobre el manejo de la justicia propia que el pueblo U'wa le da a los asuntos

que involucran a personas foráneas. Cuando hay casos en los que se involucran a personalidades externas, se busca directamente a la autoridad ordinaria occidental competente para que dirima el conflicto.

Frente al desarrollo de la justicia propia en el mundo U'wa es importante tener en cuenta que para el U'wa, hay elementos primordiales que no pueden ser una simple herramienta de vida, hablamos del territorio, en este espacio los comuneros U'wa recrean a diario su historia, su identidad, la creación del mundo que los rige y en el que viven, otro elemento primordial es el desarrollo de su cultura los cantos, ayunos, abstenciones, y un culto profundo por la limpieza espiritual, siendo importante determinar que los U'wa no consideran formal la evolución política de sus instituciones tradicionales, sino que estas van cambiando por imposición o necesidad directa de la misma comunidad. Así las cosas es importante dar a conocer que los mecanismos de sanción como el trabajo colectivo, el trabajo para la familia afectada, el pago pecuniario con dinero de occidente, por lesiones o daños a la persona U'wa, es una forma que se adoptó de occidente.

Tal como lo establece la jurisprudencia de la Corte Constitucional frente a la forma de determinar la competencia y el posterior tratamiento del agente agresor o delictual; es importante establecer que el pueblo U'wa mantiene un debido proceso que se manifiesta en reuniones comunitarias, que luego pasan a debates internos entre familiares del agresor y familiares del agredido, si no hay un consenso en la solución de la pena a imponer, se otorga un espacio tradicional de una noche para que se consulte por intermedio del tayokina (consultor espiritual) la responsabilidad del agresor, y el tratamiento espiritual a seguir, por lo general el comunero U'wa infractor reconoce su falta y se muestra apenado ante los demás comuneros, permitiendo de esta forma una solución rápida al problema. Cuando son situaciones complicadas como homicidio, acceso carnal, lesiones

personales agravadas, el tratamiento es similar pero más extenso y complejo. Porque hay momentos en los que las autoridades tradicionales no se hacen responsables por estas situaciones y en este lapsus de indecisión cultural la comunidad puede entrar en desconcierto cultural.

Las comunidades U'wa, sus dirigentes y las estructuras socio-cultural y político-administrativo desconocen enteramente los criterios jurisprudenciales para tratar los casos delictuales en las mismas comunidades, es decir; existen unos criterios emanados de la Corte Constitucional que dan cuenta de la delimitación del caso como el fuero territorial, el fuero personal, el grado de conocimiento y asimilación que tiene el indígena infractor, como tampoco hay un conocimiento pleno frente al manejo de un procedimiento como lo establece la Jurisdicción Nacional, con factores como la *notio*, *iudicium*, el *imperium*,⁸⁰ factores que dan un límite al ejercicio mismo de la justicia propia; frente a esta debilidad es claro que una de las propuestas a establecer en este trabajo es fomentar el conocimiento de las reglas jurisprudenciales en el ejercicio de la justicia propia.

Como fase de conclusión en el manejo de la justicia propia del pueblo hay fortalezas y debilidades que se manifiestan de la siguiente forma:

Fortalezas:

- La existencia y fortalecimiento de una estructura político-administrativa y socio-cultural que ha manejado asuntos de diferentes índoles de justicia propia.

⁸⁰ El ejercicio de la JEI, tiene limitantes establecidas: para el caso de la *notio*, ésta se encuentra delimitada, como se expuso en el acápite del territorio, por el factor geográfico y el de pertenencia étnica; el *iudicium*, se encuentra limitado por los derechos fundamentales constitucionales, pero dependiendo del grado de asimilación o conservación, el límite es el núcleo intangible de los derechos fundamentales, lo cual examinaré con más profundidad en el acápite siguiente y el *imperium*, que tiene como límites los derechos a la vida, y la prohibición de la tortura, la esclavitud y los tratos crueles, inhumanos o degradantes SANCHEZ Botero, Esther y JARAMILLO sierra, Isabel Cristina, la jurisdicción especial indígena de Colombia, instituto de estudios del ministerio público, procuraduría general de la nación, segunda edición, Bogotá D.C.2000.

- El ejercicio cultural de las comunidades para afianzar sus instituciones y formas de vida.
- La disposición del grupo étnico de llevar a cabo una organización más profunda sobre el tema de justicia propia.
- La disposición de miembros de las comunidades U'wa que mantienen viva la intensión de seguir viviendo culturalmente como U'was hijos de la madre tierra.

Debilidades:

- No hay normas claras sobre los delitos o problemas que se establecen en el resguardo.
- No hay procedimiento claro frente a la responsabilidad de cada autoridad en los casos que la comunidad considera delictuales.
- No hay coerción o forma de mantener al infractor-agresor en el territorio, cuando éste comete el delito; Como medida preventiva para que no se escape del resguardo. Si comete el delito, este personaje puede irse del resguardo y nunca más volver quedando una nube de injusticia.
- Con el desarrollo social interno y nuevas formas de vivir en sociedad que conocen los jóvenes U'was externamente, no hay forma de mantenerlos en una vida cultural U'wa, aunque las autoridades tradicionales dicen controlar esta situación con limpieza espiritual, lo que se observa es que los usos, costumbres y formas de vida de occidente se pegan fácilmente a los jóvenes y estos dejan de lado el ayuno para tener su comida diaria y de esta forma irrespetar un código cultural milenario.

Las normas y procedimientos propios de la comunidad Indígena U'wa en materia de justicia propia, no se pueden escribir en un libro, no se pueden plasmar en un código o estatuto de conducta o manual de procedimiento,

porque el pueblo U'wa es una sociedad ágrafa y como sociedad que solo mantiene la oralidad como medida y conducto para solucionar sus conflictos de justicia propia, sería un contrasentido cultural tener un código de conductas y procedimientos; porque opacaría la esencia misma del ser U'wa.⁸¹ Este criterio comunitario se manifiesta de esta forma teniendo en cuenta que los requerimientos de la Corte Constitucional⁸² para que los pueblos indígenas ejerzan su justicia propia generan un descontento y poca aceptación por parte de los U'wa. Es decir; tiene derecho a ejercer su justicia propia, pero tienen que realizarla o llevarla a cabo con los procedimientos y normas, tal como el Sistema Penal Colombiano o la Justicia Ordinaria lo establece.

3.10. CASOS INTERNOS DE JUSTICIA

El manejo de casos internos de la justicia U'wa, tiene una gran debilidad por la poca información o documentación que hay sobre casos de delitos, desequilibrio social, o enfermedad de sus actores; tal como lo llaman en el contexto U'wa. Puesto que los cabildos menores y el mismo cabildo mayor manejan solo la palabra y en pocos casos, levantan actas o documentos de los casos porque dentro del territorio de los U'was es prohibido llevar cuadernos o libretas, ya que estas son entendidas como ***carita o documentos que contaminan el ambiente espiritual U'wa***, además cada problema que nace, está en la memoria de los U'wa sin mayor contratiempo. Pero hay casos de manejo de justicia propia que escuetamente se encuentran registrados en los anales o archivos de la Asociación U'wa, como el caso por homicidio múltiple perpetrado por las

⁸¹ Dialogo con Ebaristo Tegria Uncaria, abogado U'wa, trabajo de campo agosto de 2015.

⁸² "Entonces, debe haber una precedencia de normas y procedimientos aplicados para cada caso particular, de forma tal que se garanticen los derechos del sancionado, pues éste debía conocer previamente las implicaciones de su conducta, como también el procedimiento que deriva en la sanción, que se ha venido llevando a cabo; ello implica que las autoridades indígenas deberán aplicar los procedimientos que se hayan practicado en el pasado, lo cual comporta unas restricciones mínimas ligadas a la previsibilidad que debe informar el conjunto normativo y procedimental de dicha jurisdicción" Corte Constitucional, Sentencia T-1127/01, 25 de octubre de 2001, M.P. Jaime Araujo Rentería, expediente T-407143.

indígenas Bocusa Rotarbaria Rotarbaria y Sinita (Burita) Rotarbaria Rotarbaria, indígenas U'wa pertenecientes a la comunidad indígena U'wa de Rotarbaria, hechos registrados el día 28 de Enero del año 2013. Con el caso de estas indígenas se llevó a cabo un procedimiento con herramientas tanto internas como externas consignadas en un Acta de Investigación y Juzgamiento de la siguiente forma:

- **Un Fundamento Legal:** En donde se expuso la parte motiva y el fundamento legal contenido en las normas; Decreto 1088 de 1993, la Ley 89 de 1890 y 21 de 1991; el artículo 246 de la Constitución Política de Colombia; la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, y demás normas concordantes
- **Unos Antecedentes:** que narran tiempos de conocimiento de los hechos por parte de los miembros del cabildo mayor U'wa, el día Miércoles 30 de Enero del 2013 en horas de la mañana, cuando el Señor Trabajador Social del Hospital de Saravena mediante llamada telefónica denuncia que al Centro Hospitalario había llegado una menor Indígena en una situación bastante grave debido al parecer por un maltrato de otra persona mayor que la había golpeado despiadadamente en su cuerpo, especialmente en la cara y que su vida estaba en peligro; que la menor había sido traída hasta este Centro Hospitalario por un hombre Indígena que no sabía hablar el idioma Español y que necesitaba que la Asociación se colocara al frente de los hechos lo más pronto posible. 2. De igual manera, el Bienestar Familiar de Saravena a través de la doctora Libia del Carmen Cárdenas Ávila, Defensora de Familia, informó por medio telefónico al señor Evaristo Tegria Uncaria, Comisario de Familia del Municipio de Cubará, de los hechos ya mencionados. De inmediato el señor José Evelio Aguablanca, Secretario General de la Asociación U'wa, en asocio con el señor Rafael Chijakubo Bocota

Bocota, Cabildo de la Comunidad de Bocota, Tayacubo –Fabio Bocota Bocota- Cabildo de la comunidad de Rotarbaría, y otros miembros del pueblo U'wa se trasladaron al Hospital de Saravena para conocer el caso. Cuando esta comisión llegó al Hospital de Saravena se le informó que la menor golpeada había fallecido y que se encontraba en la morgue de medicina legal para su respectivo examen forense. 3. La Comisión integrada por funcionarios de la Asociación U'wa llegó a medicina legal y solicitó permiso verbal para el reconocimiento del cadáver de la menor y pudo constatar que efectivamente se trataba de una menor indígena y que la muerte había sido producto del maltrato físico, pues fue brutalmente golpeada en su cara hasta llegar a quedar irreconocible. Inmediatamente se obtuvo presencia del Cuerpo Técnico de Investigación de la Policía Judicial, (SIJIN) de Saravena. Esta entidad investigativa solicitó recepcionar algunas declaraciones de personas que hacían parte de la comisión delegada, señores: José Evelio Agua blanca, Rafael Chijakubo Bocota Bocota, y al único testigo señor Miguel Wiso Bocota, miembro de la comunidad de Rotarbaría, persona quien en vida trasladó a la menor Obura Bocota Bocota, de la Comunidad Indígena U'wa de Rotarbaría parte alta hasta el centro Hospitalario de Saravena. Estas diligencias se encuentran en el archivo que tiene la Fiscalía Seccional de Saravena, Arauca, con noticia criminal 817366109539201380043. Como autoridades indígenas mediante el Oficio No. 0242/UBIC-SARAVENA 7324 del 30 de enero de 2013, recibimos el cadáver de la niña Obura Bocota Bocota. 4. Por su parte, los Cabildos de las Comunidades de Rotarbaría y Bocota, el Cabildo Mayor, con acompañamiento de estas dos comunidades, iniciamos el proceso de investigación interna de acuerdo al procedimiento ancestral consignado en el corazón de nuestros ancianos sabios llamados

“WERJAYAS”, y sus inmediatos colaboradores secretistas o adivinadores llamados “TAYOKINA” quienes utilizaron el procedimiento espiritual que es de público conocimiento por todos porque hacen parte de nuestros usos y costumbres que a diario se realiza en todas las comunidades. Desde el niño hasta el más anciano conoce las causas y los efectos de este procedimiento. El propósito fue encontrar a los directos responsables del homicidio de estas dos personas miembros del Pueblo U’wa. 5. Con este propósito se adelantó una investigación preliminar y fue entrevistar al señor Miguel Wiso Bocota, quien informo lo siguiente: efectivamente el día Martes 29 de Enero, él como vecino de esta familia, siendo las 8 de la mañana vino a visitar a sus vecinos y había encontrado en la casa de habitación a una señora Moribunda que minutos más tarde había fallecido en ese mismo lugar, y a la menor que el traslado hasta el centro Hospitalario de Saravena. Que la Señora había quedado muerta en la casa y que él había traído a la menor hasta el Hospital de Saravena, y que al parecer los autores de estos hechos habían sido dos (2) mujeres que eran de la misma Comunidad y se llamaban Sinita (Burita) Rotarbaria y su hermana Bokusa Rotarbaria. Luego los señores comisionados se trasladaron a la sede de la SIJIN de Saravena para rendir una primera y preliminar declaración ante las autoridades. Después de recibirse las declaraciones y visto el nivel cultural de las víctimas como las responsables del homicidio las autoridades indígenas decidimos dar aplicabilidad a la Jurisdicción Especial Indígena para adelantar la investigación y judicializar a los autores de este crimen.6. La segunda etapa de la investigación se formalizo el 3 de Febrero de 2013 en la reunión conjunta de los directivos de la Asociación U’wa y los Cabildos de las Comunidades Rotarbaria y Bocota realizada en la Escuela Indígena El Silencio, comunidad U’wa de Rotarbaria

parte baja, donde se acordó adelantar diferentes acciones para que rápidamente, y con mucha responsabilidad se pudiera judicializar las personas que cometieron el crimen. En esta primera reunión se logró identificar: a las víctimas y los victimarios; los posibles testigos; y las personas responsables para la detención de las señoras Bokusa y Burita Rotarbaria en calidad de victimarios. Finalmente se dijo que por la complejidad del caso era necesario continuar investigando y se acordó que la próxima reunión se realizaría los días 6 y 7 de Febrero de 2013 en la comunidad de Rotarbaria parte alta con presencia de las hermanas Bokusa y Burita Rotarbaria. 7. Llegado la fecha y hora de la reunión (6 y 7 de febrero), se dio lectura al acta anterior por parte del Presidente del Cabildo Mayor de la Asociación U'wa, se escuchó a las señoras Bokusa y Sinita (Burita) Rotarbaria, quienes manifestaron que ellas no habían cometido ese asesinato. Por lo anterior, teniendo en cuenta que no existía otra prueba material que pudiera hacerlas responsables del doble homicidio, se le informo a las hermanas que optábamos por delegar la misión de investigación a los secretistas o adivinatoras espirituales "TAYOKINA" para que hicieran el trabajo mítico religioso conforme a los lineamientos y procedimientos de la cultura U'wa, con el fin de encontrar la verdad; frente a esta decisión, las señoras Bokusa y Sinita (Burita) Rotarbaria, no manifestaron estar en desacuerdo, porque ellas son personas que no hablan español y conocen muy bien este procedimiento interno, ya que son hijas de la máxima autoridad tradicional de la comunidad U'wa de Rotarbaria. Se comisiono a 15 TAYOKINA para hacer la investigación y el resultado fue entregado en la reunión comunitaria realizada en la comunidad de Rotarbaria parte alta el día sábado 16 de febrero de 2013 fecha que había sido acordada previamente. Todos los comisionados manifestaron que efectivamente las hermanas Bokusa y Sinita

(Burita) Rotarbaria, eran las directas responsables del homicidio de la señora Taisuna Bocota Bocota, y la menor Obura Bocota Bocota. Tradicionalmente y desde el origen de la cultura U'wa hemos utilizado la figura de los TAYOKINA para prevenir, controlar y tratar enfermedades, evitar muerte o calamidades personales y comunitarios, manejar el calendario cultural y velar por la pervivencia de nuestro pueblo a través del tiempo y el espacio, por lo tanto este procedimiento tiene plena validez en nuestro mundo material y espiritual.

- **Decisión: 1.** Hacer responsables a las señoras SINITA (BURITA) identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.148.684.514 expedida en Cubará Boyacá Y BOKUSA ROTARBARIA ROTARBARIA, identificada con Registro Civil No. 1.148.684.517 expedido en Cubará Boyacá sin documento de identidad, miembros de la comunidad de Rotarbaria, de la muerte de la señora TAISUNA BOCOTA BOCOTA y la menor OBURA BOCOTA BOCOTA, la primera miembro de la comunidad de Rotarbaria y la segunda miembro de la comunidad de Bocota, jurisdicción del municipio de Cubará, Boyacá, en los hechos ocurridos en la noche del 28 de enero de 2013, como pena principal para las dos se impone la prisión durante 40 años. **2.** Teniendo en cuenta que al interior del Resguardo U'wa no existe cárceles se ORDENA pedir colaboración a la cárcel de Arauca para que reciban a estas dos miembros de la comunidad U'wa. El Cabildo Mayor y los cabildos menores solicitaran mediante oficio el servicio de reclusión al director de la cárcel. **3.** Si las señoras SINITA (BURITA) Y BOKUSA ROTARBARIA ROTARBARIA, estando en el centro carcelario deciden confesar o vinculan a otras personas como responsables del asesinato de estas dos personas las autoridades indígenas y los miembros de las comunidades de Rotarbaria y Bocota, junto al Cabildo Mayor

decidiremos tomar nuevas medidas frente al termino de duración en la cárcel. 21 de Febrero de 2013, en Cubará, Boyacá.⁸³

Este caso conmovió a la sociedad occidental regional y a la misma comunidad U'wa, se generó un aire de presión hacia la comunidad U'wa y fue tan grande esta presión de las instituciones del Estado que los U'wa expusieron rápidamente casi en tiempo record el tratamiento a seguir para el mismo. Se ve claramente que se utiliza el conocimiento de las autoridades tradicionales para determinar la veracidad de los hechos, se lleva a cabo un debido proceso con reuniones comunitarias y se establece una pena privativa de la libertad de 40 años para las dos mujeres investigadas, pero no queda claro si es para que cada una de ellas cumpla 40 años o es de 20 años cada una, que sumarían 40 años, no hay claridad sobre esta dosificación. Lo más interesante fue enviarlas directamente a la cárcel de Arauca, solicitando al INPEC que las recibieran, es sin duda una de las debilidades en el ejercicio de la justicia indígena no solo en los U'was sino en otros pueblos indígenas de Colombia. Pero si el caso no hubiera sido visto por autoridades judiciales del ámbito nacional ordinario seguramente se hubiera aplicado otra decisión.

Pero el caso no termina ahí, debido a que se interpuso acción de tutela ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Arauca, por intermedio de los procuradores 182 judicial penal II y 205 judicial penal I de Arauca, JUAN PABLO GARCIA PEÑALOSA y ANTONIO JOSE CHACON;⁸⁴ según los procuradores el pueblo U'wa violó los derechos fundamentales (dignidad humana, a la igualdad, al debido proceso justo, al acceso a la justicia y a la preservación de la diversidad étnica) de las sentenciadas. Esta situación fáctica generó descontento entre las autoridades indígenas tanto las

⁸³ Expediente caso homicidio Rotarbaría, fuente Asociación U'wa, se toma la totalidad del acta para ilustrar más el tratamiento o procedimiento que se le dio a este problema interno y la dosificación de la pena.

⁸⁴ AUTO ADMISORIO TUTELA 2013-00069, Tribunal Superior de Arauca, 17 de octubre de 2013.

políticas, como las tradicionales; puesto que se observó por parte de ellos como una afrenta a la forma de ejercer la justicia propia. Porque según el tribunal que admitió la tutela de primera instancia se determinó que había razones para estudiar el caso y poder determinar que sucedió realmente. Haciendo observación en las formas de sanciones, reglamentos, normas y procedimientos que llevaron a cabo las autoridades indígenas para condenar a las investigadas, que para ese momento ya estaban purgando pena en la cárcel de Arauca.

La respuesta⁸⁵ de las autoridades tradicionales no se hizo esperar y le respondieron a las autoridades jurisdiccionales ordinarias que ellos cumplieron a cabalidad con el debido proceso, que además cumplieron con lo establecido en la Constitución Nacional en su artículo 246, que es la misma potestad que tienen los pueblos indígenas de Colombia de ejercer justicia en sus territorios, de acuerdo a normas y procedimientos tradicionales, siempre y cuando no vayan en contra de la misma Constitución Nacional y las leyes. Las autoridades U'wa plasmaron además en el documento de contestación de la tutela que ellos respetaron los mínimos jurídicos del derecho a la vida, el debido proceso, castigos que impliquen daños físicos y mentales. Explicaron las autoridades U'wa que ellos tienen un procedimiento de justicia especial que se predica en el ámbito jurídico nacional como *sui generis* y que además utilizaron todas las herramientas tradicionales y culturales del caso, para que no se violara ningún principio constitucional. Y que se ajustaban al procedimiento y razones culturales que se plasmaron en el acta de Acta de investigación y juzgamiento de las señoras *Bocusa Rotarbaria Rotarbaría* y *Sinita (Burita) Rotarbaria Rotarbaría*, indígenas U'wa perteneciente a la comunidad de Rotarbaria, Resguardo Indígena Unido U'wa, municipio de Cubará, Boyacá,

⁸⁵ Contestación a la acción de tutela de primera instancia, interpuesta ante el tribunal Superior de Arauca. Archivo Asou'was.

por el asesinato de la señora Taisuna Bócota Bócota y la menor Obura Bócota Bócota, del 21 de Febrero de 2013.

Lo que aconteció después, fue que el tribunal no resolvió la tutela y la remitió al Juzgado Promiscuo Municipal de Cubará, ya que este era el órgano competente para dirimir el caso o dar una solución jurídica aceptable para la justicia del pueblo U'wa. Las indígenas recibieron de la justicia ordinaria la libertad inmediata, regresaron a la comunidad, una vez llegaron a la comunidad se llamaron a una reunión para llevar el proceso de purificación espiritual. El Juzgado Promiscuo Municipal de Cubará resolvió Negar la solicitud de amparo invocada por los doctores del Ministerio Publico.

Como conclusión de este caso tenemos:

1. La decisión de justicia propia emitida por el pueblo U'wa fue cuestionada de manera sutil y degradante, por parte de las Instituciones del Estado, Procuraduría, Tribunal Superior de Arauca.
2. Este cuestionamiento se da porque claramente se muestra que no conocen la Jurisdicción Especial Indígena, los pueblos indígenas que hacen parte de sus distritos judiciales y muchos menos las autoridades que las representan.
3. Hay un vacío de coordinación entre el SJN y la JEI para la territorial de influencia del pueblo U'wa, que pone sobre la mesa el verdadero papel que debe cumplir el Sistema Judicial Nacional, Consejo Superior de la Judicatura; frente a la coordinación del sistema judicial U'wa y el SJN representado por el Tribunal Superior de Arauca.

4. Se debe establecer un dialogo entre ambas jurisdicciones para que pueda haber un relacionamiento que no sea temporal sino permanente.

3.11. COMO HA SIDO LA COORDINACION ENTRE EL PUEBLO U'WA Y EL SISTEMA JUDICIAL NACIONAL

Teniendo en cuenta los elementos jurídicos nacionales y el apalancamiento que hace la Corte Constitucional frente a la posible desaparición del pueblo U'wa, se trabajó en el marco de la sentencia T-025 de 2004 Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa y el auto 004 de 2009 de la Corte Constitucional, el plan de salvaguarda⁸⁶ que da como resultado un diagnóstico de la situación actual del pueblo U'wa, allí se trabajó los ejes de Territorio, Salud, Educación, Familia: mujer, infancia, adolescencia y adulto mayor, derechos humanos, Gobierno propio, especialmente la justicia propia y establecieron como propuestas lo siguiente:

- Fortalecer la autonomía del pueblo U'wa, el sistema de gobierno propio y la administración de recursos.
- Fortalecer la justicia ancestral con el apoyo técnico y financiero del Gobierno Nacional.
- Apoyo para la coordinación efectiva entre la jurisdicción especial indígena y la ordinaria.
- Fortalecer la comunicación y el trabajo entre los cabildos, las comunidades, las autoridades tradicionales y el Cabildo Mayor Uwa.
- Apoyo técnico y financiero para los procesos de formación y capacitación en administración, organización, justicia, Decreto Autónomo 1953 de 2014, y otros temas de interés, a los cabildos y líderes legítimos y avalados por las Autoridades Indígenas.

⁸⁶ Plan de Salvaguarda, pueblo indígena U'wa, apoyado por el Ministerio del Interior, Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, 2014

- Apoyo a las autoridades tradicionales para que ejerzan sus competencias dentro del territorio, cumpliendo y rescatando la ley de origen.
- Regular el ingreso al territorio U'wa de personal no U'wa. Todo ingreso debe estar autorizado por las autoridades legales indígenas.
- Apoyo financiero para la construcción de mojones tradicionales en puntos geográficos estratégicos para la identificación del Resguardo U'wa. El Pueblo U'wa determina autónomamente los puntos.

El resultado final de este trabajo comunitario propuso como fórmula de trabajo elaborar el mandato U'wa y que posterior a ese trabajo se tendría que iniciar con el relacionamiento institucional para que la coordinación interjurisdiccional fuera una realidad.

El mandato⁸⁷ U'wa (KARIT BONKUT SHITEY SHIUNTY BANTY YEWINRO Mandato Ancestral del Pueblo U'WA) fue avalado por las 17 comunidades indígenas en reunión general, en el momento a fecha de realización de este trabajo de investigación, se encuentra en etapa de socialización interna para que posteriormente se pueda trabajar la línea de justicia propia de manera coordinada con las instituciones jurisdiccionales del ámbito nacional. El mandato es una reproducción de los estatutos generales de organización del pueblo U'wa, mantiene como **principios generales**: Preservar con Autonomía: La Vida, El Territorio, La Identidad cultural, La Cosmovisión, La Naturaleza física y espiritual, Fundamentados en la ley de Sira, Ley Origen, la oralidad en nuestro dialecto, la unidad, los usos y costumbres de la Nación U'wa. **Sus Objetivos** son: Mantener y fortalecer el patrimonio cultural y ancestral del Pueblo U'wa, Mantener la Paz en nuestras Comunidades, Unificar y regular el pensamiento cultural, social (Educación propia, salud, infraestructura), político y organizativo del Pueblo

⁸⁷ Mandato ancestral del pueblo U'wa, fuente asou'was, 2014

U'wa, Defender el territorio, Establecer un control en la información y comunicación al interior de las Comunidades, Recuperar la memoria Colectiva del Pueblo U'wa, Valorar el rol de la mujer en la sociedad U'wa.

Derechos de los miembros de las Comunidad: Cuando sea originario del Pueblo U'wa tendrá derecho a voz y a voto, cuando no lo sea, solo tendrá derecho a voz, A hacer parte de la Comunidad siempre que viva en ella, A discutir en Asamblea los planes y programas que se proponga adelantar la Comunidad y el Cabildo, A elegir al Cabildo y a revocarles el mandato en Asamblea, A que se le respete en los bienes y honra, así como en el buen nombre por parte de todos los miembros de la Comunidad, A presentar propuestas para bienestar de la Comunidad, A representar a la Comunidad en cualquier actividad siempre y cuando sea autorizado formalmente por el Cabildo, **Son deberes de los miembros de la Comunidad,** y de obligatorio cumplimiento: Conservar los usos y costumbres del Pueblo U'wa, Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea, Vigilar y proteger las áreas de la Comunidad y del Resguardo, y sus riquezas naturales, Apoyar las gestiones del Cabildo y que son de beneficio para todos, Cumplir y respetar las decisiones tomadas por el Cabildo, por las Autoridades Tradicionales, y las que se decidan en Asamblea, A denunciar cualquier irregularidad que se presente en la Comunidad, en el Cabildo y en la Asociación, A hacer los aportes o trabajos acordados, Fomentar el respeto y la solidaridad a los demás, Cumplir el presente Mandato del Pueblo U'wa, Cancelar las deudas contraídas con el Cabildo o con miembros de la Comunidad. El Mandato U'wa también establece una serie de órganos de Gobierno que son los siguientes: El Cabildo de la Comunidad, Autoridades Tradicionales, Asamblea de la Comunidad, Cabildo Mayor. En este punto se hace una mixtura entre los elementos tradicionales de autoridad y los elementos de autoridad de occidente.

En el mandato las autoridades tradicionales se establecieron como sabedores de la Ley de origen y la ley de Sira, la medicina tradicional y aplican ese conocimiento de acuerdo a los usos y costumbres del Pueblo U'wa. Que llevan a cabo funciones como: Ser los guías espirituales de la Comunidad, Tener vocación de la cultura U'wa, Conocer de los casos que necesiten de orientación y la aplicación de la justicia propia en coordinación con el Cabildo, Velar por la aplicación de Justicia según los usos, costumbres y la Ley de origen en búsqueda de la armonía, el respeto, la igualdad y el trabajo en pro de la Comunidad, Apoyar al Cabildo en las decisiones a que haya lugar, Promover la cultura del Pueblo U'wa y ejecutar los actos culturales en la Comunidad, Regular el control de los sitios sagrados y promover las construcciones tradicionales, Aplicar la medicina tradicional según sus conocimientos a los miembros de la Comunidad, Participar y dirigir las ceremonias espirituales y culturales que se celebran en la Comunidad.

Hay un apartado sobre la aplicación de la Justicia propia y la solución de conflictos que plasma el compromiso de que los U'wa solucionen sus problemas internos en dialogo y en paz.

También se plasma en el mandato una relación de gradualidad en las faltas de los miembros del pueblo U'wa así: Conocimiento

- Faltas Leves: Serán de conocimiento del Cabildo, con apoyo de todo su equipo.
- Faltas Graves: Las conocerá el Cabildo, con apoyo del Fiscal y las Autoridades Tradicionales.
- Faltas Gravísimas: Serán estrictamente conocidas por las Autoridades Tradicionales, con el apoyo del Cabildo y, del Cabildo Mayor y la Asamblea de ser necesario.

De los hechos que constituyen falta:

- Son Faltas Leves:
 - ✓ Lesiones personales de mínimas afectaciones a la parte física
 - ✓ Incumplimiento de las obligaciones, préstamos en dinero y otras, de mínima cuantía
 - ✓ La tala de bosques en la tierra ajena sin autorización previa del dueño no menor de 1 hectárea
 - ✓ Encender candelas en la finca ajena, cuyo consumo sea mínimo, es decir, menos de una hectárea
 - ✓ Desobediencia a las Autoridades Tradicionales, Cabildo, Cabildo Mayor y representantes
 - ✓ Llevar las personas no indígenas sin permiso de las autoridades legítimas
 - ✓ No delimitación de los linderos de la finca e irrespeto de los límites definidos tradicionalmente
 - ✓ Causar perjuicios de mínima cuantía por los animales de otros propietarios por no delimitar el lindero
 - ✓ Posicionarse en tierras ajenas, porque no ha sido trabajada por negligencia del dueño

- Son Faltas Graves:
 - ✓ Participación en los actos culturales tales como el ayuno, el yopo, el cuesco, la muerte y cantos mitológicos para la protección del mundo físico
 - ✓ La purificación material y espiritual cuando las personas ausentes llegan a la Comunidad
 - ✓ Violación de los procedimientos de los actos culturales de las autoridades tradicionales

- ✓ Apropiación de bienes ajenos cuyo valor sea entre \$10 a \$300.000 pesos.
 - ✓ Los chismes que se generan en la Comunidad
 - ✓ La caza, pesca y tala constante en la Comunidad
 - ✓ Hacer peticiones personales ante las instituciones del Estado sin previa autorización de las autoridades competentes y el Cabildo Mayor U'wa
 - ✓ El abandono a la Comunidad por parte de los estudiantes del colegio y universitario.
 - ✓ Las demás que determinen las Autoridades Tradicionales y el Cabildo
- Son Faltas Gravísimas:
 - ✓ Causar la muerte a una persona
 - ✓ Apropiación de recursos de S.G.P. y otros tipos de recursos públicos y/o privados
 - ✓ Violación física a una persona
 - ✓ Las demás que determinen las Autoridades Tradicionales y el Cabildo

Se puede percibir en la esfera organizativa política y cultural del pueblo U'wa que la coordinación debe ser una realidad entre ambas jurisdicciones, pero que el pueblo U'wa necesita de más acompañamiento y asesoría en todos los aspectos de aplicación de la justicia propia, para que no suceda lo mismo que con el caso de las mujeres U'wa de Rotarbaria, antes expuesto. También manifiesta la dirigencia U'wa que es necesario crear el espacio material de funcionamiento de una oficina de coordinación de la justicia propia, que pueda recepcionar los casos a nivel interno y poder compilarlos y de esta forma tomar medidas que ayuden a perfeccionar la aplicación de la justicia propia y el

relacionamiento interjurisdiccional.⁸⁸ También manifiesta las autoridades tradicionales que el manejo de la justicia propia y su posible coordinación se ha llevado a cabo con procesos aislados y que no ha sido una política de desarrollo de justicia propia por parte de la organización U'wa, pero que se debe propender por una estrategia o línea de ruta que se lleve a cabo entre el Estado y el pueblo U'wa. También solicitan que se pueda firmar un convenio de cooperación de la justicia ordinaria frente a la justicia propia, que permita tener claridad y efectividad en casos de difícil posición, antes de que se dé la ley de coordinación.

⁸⁸ Entrevista realizada a Heber Tegria Uncaria, Vicepresidente del Cabildo Mayor U'wa, trabajo de campo realizado en el mes de agosto de 2014.

4. CAPITULO III. PROPUESTA DE COORDINACION JURISDICCIONAL ENTRE EL PUEBLO U'WA Y LA JURISDICCION NACIONAL

Establecer una propuesta de coordinación entre la Jurisdicción ordinaria y la jurisdicción especial indígena, requiere una explicación clara y concreta de lo que se entiende por justicia y su ejercicio en el contexto indígena U'wa. Para el mundo U'wa todo lo que lo rodea se entiende como un devenir espiritual, de esta forma la relación inter comunidades U'wa, con otros pueblos indígenas, y occidentales, tiende a ser de respeto y entendimiento, ese mismo respeto se predica de lo que el U'wa establece con los demás elementos de la naturaleza.

El enfoque cultural y territorial es el que tiene mayor fuerza a la hora de hablar de justicia en el mundo U'wa. La razón por la cual todo gira en torno a la vivencia cultural, es porque; en este punto de la vida U'wa, todavía se mantiene en un alto grado de aceptación y de vivencia por parte de sus miembros. La propuesta va relacionada con el compromiso de las 17 comunidades U'was de mantener vivo el desarrollo cultural, especialmente en la justicia; en este punto las autoridades tradicionales ven con seguridad que las jornadas de ayuno y de disertación familiar y comunitario, tienen que volver a reactivarse o a realizarse periódicamente, jornadas culturales que antaño se llevaban a cabo para enriquecer la defensa territorial en contra de las petroleras y su invasión territorial; ahora se establecerán de nuevo las jornadas de recuperación del dialogo cultural interno, sobre la organización misma del pueblo en lo cultural, y con la ayuda de elementos humanos externos como la misma función estatal de mantener en alto los derechos fundamentales colectivos de los pueblos indígenas, para poder afianzar una justicia verdadera y duradera. Pero todo parte del respeto que se tenga a las autoridades tradicionales, a los líderes y lideresas; *porque los U'was están pasando por un momento histórico difícil, por la falta de gobernabilidad interna, con muchos inconvenientes de orden organizativo, económico, social,*

*administrativo; las máximas autoridades tradicionales del pueblo U'wa, ven con mucha preocupación, que la institución político-administrativa del pueblo se desmorona día a día por el mal manejo de recursos económicos, por los chismes(subura) y las peleas intestinas entre dirigentes.*⁸⁹ Purificando esta situación, la autoridad tradicional sueña con una mejor vida de los comuneros U'wa, porque así la autoridad tradicional tendría la reafirmación de la vocería no solo espiritual, sino social.

La propuesta de coordinación entre la justicia propia U'wa y la justicia ordinaria debe iniciarse con un relacionamiento institucional con los siguientes apartados:

1. A partir de este diagnóstico implementar en el pueblo indígena U'wa, la oficina de coordinación de la justicia propia con la justicia ordinaria. Con el objetivo de recolectar, analizar y archivar casos que se generen dentro y fuera de la jurisdicción territorial del pueblo U'wa. De esta forma se organizará y fundamentará el tema del mandato U'wa, el procedimiento a seguir, en los casos que se generen y la respectiva coordinación con la justicia ordinaria, según sea el caso.
2. Debe existir un verdadero reconocimiento institucional de la cultura U'wa.
3. Debe ser real el reconocimiento de la justicia propia del pueblo U'wa.
4. Debe existir un relacionamiento y comunicación directa institucional con los organismos judiciales del Estado, como el Consejo Superior de la Judicatura, Magistrados, Jueces, Fiscales, Policía judicial, entre otros.

⁸⁹ Relato werjaya autoridad tradicional, kuiboro tegria trabajo de campo agosto de 2015 sitio tablón kuruta, resguardo unido U'wa. Boyacá.

5. Debe existir una asesoría permanente del C.S.J. en temas relacionados con la JEI, a cabildos menores, autoridades tradicionales y líderes. Para replicar al interior de la comunidad indígena.
6. Asignación nacional de recursos económicos para la implementación de la oficina jurídica judicial del pueblo U'wa.
7. Conocer de primera mano experiencias de otros pueblos indígenas sobre el desarrollo y ejercicio de su derecho a la justicia propia en sus territorios y de esta forma fomentar la interculturalidad de saberes en cuanto a jurisdicción especial se refiere.
8. Apropiar experiencias positivas de otros pueblos indígenas que lleven a cabo tratamientos de reconciliación, perdón y paz, como el realizado por el pueblo Carmenza.⁹⁰
9. Organizar los medios necesarios para el acercamiento intercultural entre el SJN y la JEI U'wa, entablando un dialogo bidireccional que permita una comunicación fluida, eficaz y duradera. Se trata de conocer tanto el sistema judicial nacional en su máxima expresión y que el SJN conozca la forma tradicional U'wa de hacer justicia.
10. Fomentar el conocimiento de las reglas jurisprudenciales en el ejercicio de la justicia propia, al interior del resguardo unido U'wa.

⁹⁰ Este interesante ritual de reconciliación y de ejemplo de tolerancia, que realiza el pueblo Kamënsá, demuestra que las comunidades indígenas, además de examinar castigos derivados de conductas reprochables en ellos, también contemplan espacios de perdón y armonía, que mitigan entre sus habitantes sentimientos de odio o violencia y conducen a una convivencia pacífica, tranquila y libre de resentimientos; lo que -sin lugar a dudas-, sirve de ejemplo a la sociedad occidental, que en estos tiempos atraviesa por momentos difíciles, derivados del entorno sociopolítico, que trae consigo egoísmo, violencia e intolerancia. Tomado de PONCE bravo, German Ernesto y RUEDA Carvajal Carlos Eduardo ¿Es posible la coordinación entre el sistema judicial Nacional y la jurisdicción indígena en Colombia? Aportes Para un diálogo intercultural e interjurisdiccional, Magíster en Derecho Administrativo, Universidad Colegio Mayor De Nuestra Señora Del Rosario, Bogotá D.C., 2010.

5. CONCLUSIONES

El pueblo U'wa, pasa por uno de los peores tiempos de su historia de lucha, reconocimiento y mantenimiento de sus instituciones político administrativas, y es trabajo interno de ellos, el tener que volver a encausar esa lucha en directrices de orden cultural, con sabiduría y mucho trabajo de base comunitario.

El pueblo U'wa frente al manejo de la justicia propia, tiene una gran debilidad interna, porque hay una confusión en el manejo de la misma, hay instituciones tradicionales como los werjayas, los consultores y médicos tradicionales que viven en plena efervescencia cultural, pero que debido a la poca coerción o poder de convencimiento hacia sus miembros, no pueden hacer que los demás miembros de la comunidad lleven a cabo el ejercicio de justicia como tal. Porque se ha dejado libre de castigo a muchos dirigentes que ahora gozan de una tranquilidad obligada y que se muestra a estas personas, como ejemplo; para no llevar a cabo ningún castigo para otros infractores.

La confusión tiene ver con el choque de conocimientos ancestrales entre comunidades no tradicionales y las tradicionales, tiene que ver con el uso de las herramientas de vinculación jurídica como los estatutos que son de orden político administrativo y el mandato U'wa que es de corte judicial, pero que en su esencia no plasma un procedimiento a seguir para los diferentes casos suscitados.

Siendo el pueblo U'wa una sociedad ágrafa, es menester plantear la necesidad de escribir con mayor apremio, la estructura de ejercicio de la justicia propia, claro que no se podría escribir la esencia cultural, pero si se podría escribir y plasmar cómo se está trabajando ahora y cómo esa estructura de justicia tradicional y su funcionamiento evoluciona, con el fin de mostrar ante las instituciones nacionales que el pueblo U'wa efectivamente tiene justicia propia.

El pueblo U'wa debe afianzar la cultura del dialogo, la cultura del respeto personal, para con las mismas instituciones internas tradicionales; deben las autoridades tradicionales generar un límite al trabajo de personas U'wa fuera del resguardo unido U'wa, para que de esta forma no se fomente el proceso de aculturación y aumente el deseo de vivir como U'was.

El pueblo U'wa en un espacio estrictamente cultural no propugna por ideas de mantener a los miembros de su pueblo en un sitio carcelario, sino que ellos visionan la posibilidad de enriquecer su cultura al punto de controlar todos su quehaceres diarios en cuestiones como el trabajo interno, la administración adecuada de recursos económicos y la implementación de estrategias seguras de sostenimiento alimentario, para que de esta forma sus miembros no vean la necesidad de salir a buscar trabajo y de esta forma no traigan costumbres foráneas que van a dañar el entorno de vida cultural. Para ello solicitan al Estado Colombiano un respeto urgente por su derecho al territorio, que todavía no se ha saneado en su totalidad, a decidir sobre el derecho a mantener un subsuelo libre de pretensiones exploratorias y de explotación de sus recursos naturales, solicitan en cada reunión con el Estado colombiano la necesidad de continuar con la ampliación de su resguardo el que mantenían ellos ancestralmente, para poder vivir como es debido a su lazo histórico cultural.

BIBLIOGRAFIA

Asociación de Autoridades Tradicionales y Cabildos U'wa, Documento entregado al Gobierno Nacional el 12 de octubre de 2006: No a la consulta previa, ASOU'WAS.

Asociación de Autoridades Tradicionales y Cabildos U'wa, Hacia la formulación de un modelo de atención integral en salud diferencial e incluyente resguardo indígena unido u'wa, diagnostico salud U'wa, 2014.

Asociación de Autoridades Tradicionales y Cabildos U'wa, Plan de Salvaguarda, pueblo indígena U'wa, apoyado por el Ministerio del Interior, Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, 2014.

BOBBIO, Norberto, Teoría General Del Derecho, Bogotá, Colombia: Temis, 2ª Ed., 5ª Reimp., 2005.

CADENA, Elsa, Desarrollo Sostenible Para Comunidades Indígenas Colombianas, Apuntes Sobre La Jurisdicción Especial Indígena, USAID, 2007.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPUBLICA, Ley 89 de 1890, (25 de Noviembre) Por la cual se determina la manera como deben ser gobernados los salvajes que vayan reduciéndose a la vida civilizada.

COLOMBIA, CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, OFICINA DE ASISTENCIA TÉCNICA LEGISLATIVA, PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO LEGISLATIVO Estudio de antecedentes sobre el desarrollo del artículo 246 de la Constitución Política, acerca de la jurisdicción especial indígena y la ley de coordinación entre esta y el sistema judicial nacional. Bogotá D.C. 2004.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia T-009 Magistrado Ponente: MANUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA Bogotá, D.C., diecinueve 19 de enero de dos mil siete 2007.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-579 28 agosto 2013 Magistrado Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-254 de 1994, Magistrado ponente, Dr. Eduardo Cifuentes Muñoz.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia C-139 de 1996, Magistrado ponente, Dr. Carlos Gaviria Díaz.

COLOMBIA, CORTE CONSTITUCIONAL, Sentencia T-605 de 1992, Magistrado Ponente Eduardo Cifuentes Muñoz.

COLOMBIA, Rama Judicial Del Poder Público, Consejo Superior De La Judicatura, Arbeláez, Lucía de Tobón, La Jurisdicción Especial Indígena en Colombia y los Mecanismos de Coordinación con el Sistema Judicial Nacional, Guatemala, Agosto 11 de 2004.

COLOMBIA, Rama Judicial Del Poder Público, Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Acuerdo No. PSAA12-9614 (julio 19 de 2012) carta de invitación enviada al presidente del Cabildo Mayor U'wa, para participar en la Mesa Departamental para la Coordinación Interjurisdiccional.

COLOMBIA, Rama Judicial Del Poder Público, Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Comisión Nacional de Coordinación del sistema judicial nacional y la jurisdicción especial indígena Acuerdo No. PSAA12-9614 de 2012, ACTA No. 4.

COLOMBIA, Rama Judicial Del Poder Público, Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Comisión Nacional de Coordinación del sistema judicial nacional y la jurisdicción especial indígena Acuerdo No. PSAA12-9614 de 2012 ACTA No. 5.

COLOMBIA, Rama Judicial Del Poder Público, Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, Acuerdo No. PSAA13-9816, Enero 22 de 2013.

COLOMBIA, Rama Judicial Del Poder Público, Distrito Judicial de Arauca, Juzgado Unico Promiscuo Municipal de Cubará, Boyacá, fallo de tutela, 7 de marzo de 2014.

COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS [en línea] <http://www.cidh.org/Indigenas/Cap.2g.htm> Organización Nacional Indígena de Colombia [en línea] <http://cms.onic.org.co/sobre-nosotros/historia-de-la-onic/>

JIMENO Santoyo, Gladys, y otros, hacia el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas, serie 2, 1998.

MACKAY, Fergus, los derechos de los pueblos indígenas en el sistema internacional, traducido por Mercedes bracco, Lima Perú, edición Rossana Andía, 1999, 457 páginas.

Organización Nacional Indígena de Colombia, Trabajo Colectivo Pueblos Indigenas, derechos de los pueblos indígenas y sistemas de jurisdicción propia, Bogotá D.C. 2007.

Organización de Naciones Unidas en [en línea] http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

OSORIO, Rendón, Luis Carlos y otro, Derechos Humanos y Pueblos Indígenas de Colombia, fundación hemera, primera edición, Bogotá D.C. 2005.

OSBORN, Ann, las cuatro estaciones, mitología y estructura social entre los U'wa, Colección bibliográfica, banco de la Republica, editorial Guadalupe Ltda., Bogotá, 1995

ORTEGA, Roldan Roque, Manual Para La Formación En Derechos Indígenas Territorios, Recursos Naturales Y Convenios Internacionales, Ediciones Abya-Yala, segunda edición, Quito-Ecuador, julio 2005

PROJECT UNDERGROUND, Sangre de nuestra madre, U'wa. Occidental Petroleum y la industria petrolera colombiana, Berkeley, USA, 1998.

PONCE bravo, German Ernesto y RUEDA Carvajal Carlos Eduardo ¿Es posible la coordinación entre el sistema judicial Nacional y la jurisdicción indígena en Colombia? Aportes Para un diálogo intercultural e interjurisdiccional, Magíster en Derecho Administrativo, Universidad Colegio Mayor De Nuestra Señora Del Rosario, Bogotá D.C, 2010.

PRADILLA, Rueda, Helena y otro, Tunebía infiel: la persecución religiosa a los tunebos, Universidad Nacional de Colombia, departamento de antropología, tesis, Bogotá, 1978.

RUEDA, Carvajal Carlos Eduardo, El reconocimiento de la jurisdicción especial indígena dentro del sistema judicial nacional en Colombia. El debate de la coordinación, Revista Estudios Socio-Jurídicos, Universidad del Rosario, vol. 10, núm. 1, enero-junio, 2008.

SANCHEZ Botero, Esther, Justicia y pueblos indígenas de Colombia, Universidad Nacional de Colombia, primera edición, 1998.

SANCHEZ Botero, Esther y JARAMILLO sierra, Isabel Cristina, la jurisdicción especial indígena de Colombia, instituto de estudios del ministerio público, procuraduría general de la nación, segunda edición, Bogotá D.C.2000.

SANTAMARÍA, Rosembert Ariza, Coordinación entre sistemas jurídicos y administración de justicia indígena Colombia, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, C.R. : IIDH, 2010